TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Lunes 11 de Septiembre de 1911 — Núm. 1746

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Declara disuelta á la Comisión de Estudios de telégrafos y teléfonos subterráneos. Cométese ese trabajo al ingeniero don Bautista Lasgoity.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 9 de 1911.

(Carpeta núm. 1620).

Considerando conveniente encomendar á un técnico, que se expida con la urgencia que el caso requiere, las tareas que le fueron encargadas á la Comisión de estudios de telégrafos y teléfonos subterráneos, la que se encuentra actualmente desintegrada por renuncia de dos de los miembros que la componían,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declarar disuelta la mencionada Comisión, agradeciéndoseles á sus miembros los importantes servicios prestados.

Art. 2.o Encárgase al señor ingeniero don Bautista Lasgoity la realización de los estudios que le estaban encomendados á dicha Comisión.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Crea tres Comisiones Topográficas al servicio de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Habiéndose constituído la Comisión demarcadora de límites que conjuntamente con la designada por el Gobierno del Brasil deberán proceder á efectuar los trabajos y operaciones topográficas y geodésicas á que se refiere el artículo 5.o del Tratado rectificación de límites celebrado entre los Estados Unidos del Brasil y la República Oriental del Uruguay, y siendo necesario proveer á dicha Comisión del personal necesario para llevar á cabo aquellos trabajos y operaciones;

Considerando: Que estando ya constituídos los elementos que tendrán á su cargo las operaciones geodésicas, corresponde proveer los que se harán cargo de las operaciones topográficas á realizarse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créanse tres Comisiones topográficas para el servicio de la Comisión Demarcadora de Límites, á fin de llevar á cabo las operaciones establecidas en el artículo 5.o del Tratado referido.

Art. 2.o Cada una de las Comisiones expresadas quedará constituída con el siguiente personal y dotación extraordinaria que acumularán á los sueldos que actualmente disfruten los oficiales, clases y tropas que se designen para llenar los respectivos cargos.

Un operador con $ 100.00 mensuales.
Un primer ayudante con $ 50.00 ídem.
Un segundo ayudante con $ 30.00 ídem.
Dos clases con $ 9.00 ídem cada uno.
Diez soldados con $ 9.00 ídem cada uno.
Manutención de tres oficiales, $ 75.00 ídem.
Manutención de doce individuos de tropa, $ 72.00 ídem.
Manutención de 12 caballos, $ 72.00 ídem.
Imprevistos, $ 30.00 ídem.

Art. 3.o El importe del presupuesto de las tres Comisiones de Topografía que se establecen, se imputará provisoriamente al rubro "Eventuales de Obras Públicas" con calidad de reintegro, una vez que se arbitren los recursos necesarios para hacer frente á las erogaciones que los referidos trabajos demanden.

Art. 4.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. Apruébase el plan de obras de vialidad para 1911-1912, formulado por la Intendencia Municipal del Salto y aprobado por la Junta E. Administrativa del Departamento.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Visto: El plan de obras de vialidad rural y urbana á realizarse en el transcurso del ejercicio 1911-1912, formulado por la Intendencia Municipal del Salto y aprobado por la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento.

Y atento lo informado por la Inspección Técnica Regional núm. 2;

SE RESUELVE:

Aprobar el plan de obras á que se ha hecho referencia, autorizándose su ejecución con sujeción estricta á los recursos que señala el presupuesto municipal para esa clase de trabajos; y siendo entendido que ellos se llevarán á cabo dando preferencia á las obras de más urgente necesidad entre las que figuran en el plan que se aprueba.

El importe de las obras á ejecutarse se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal del Salto á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Apruébase el proyecto de saneamiento y abastecimiento de agua potable á la ciudad de San Eugenio, presentado por los señores Félix Allard, Abel Couvreux y otros.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Visto: El proyecto relativo á las obras de saneamiento y provisión de agua potable á la ciudad de San Eugenio, formulado por la Empresa constituída por los señores Félix Allard, Abel Couvreux, Julio Dellfus, Juan Sillard y Luis Wiriot;

Y resultando del precedente informe del Consejo de Obras Públicas que el referido proyecto consulta las necesidades de la ciudad á sanearse y los adelantos en la materia y que ha sido formulado de acuerdo con el contrato respectivo,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de obras de saneamiento y provisión de agua potable á la ciudad de San Eugenio á que se ha hecho referencia.

Apruébase asimismo el pliego de condiciones formulado por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas en sustitución del presentado por la Empresa contratista.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Aprueba la declaración municipal de urgencia, respecto de la compostura del camino entre el departamento de Flores y el que conduce á la Cuchilla de Navarro.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

En mérito de lo manifestado por la Intendencia Municipal de Soriano en la precedente nota, y en el concepto de que el costo de las obras proyectadas no excederá de los fondos que el presupuesto municipal destina para esta clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la Junta E. Administrativa de Soriano, para la compostura del camino que empalmando con el Departamental á Flores, frente al campo de Berro, conduce al camino de la cuchilla de Navarro.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional núm. 8, y el costo de las mismas se imputará al rubro vialidad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Acepta la propuesta presentada por los señores Alejandro Sosa Días y Cía., relativa á la construcción de un puente en el arroyo de Pando, camino de Toledo á San Jacinto.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Vistas: Las propuestas presentadas para la construcción del puente sobre el arroyo Pando en el camino de Toledo á San Jacinto, por los señores Acosta y Lara y Guerra, por $ 54.462,21; Monteverde y Fabini, por $ 51.579; Leopoldo Tosi, por $ 49.769,23 y Alejandro Sosa Días, por $ 49.116,12.

Y resultando del precedente informe de la Dirección de Vialidad, que la más ventajosa de las propuestas mencionadas es la de los señores Sosa Días y Cía.,

SE RESUELVE:

Aceptar la referida propuesta de los señores Alejandro Sosa Días y Cía., por la suma de $ 49.116,12, para la construcción del puente de que se trata.

La expresada suma se imputará á los fondos afectados del Superávit 1909-1910 por la ley de 12 de Octubre de 1910 para estudios de saneamiento y obras de vialidad.

Autorízase la devolución á los demás proponentes, de las sumas que han depositado en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, en garantía de sus respectivas propuestas.

Vuelvan estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda á los efectos dispuestos por el artículo 3.o del Decreto de fecha 5 de Octubre de 1908 (inciso D).

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución. **Acepta la propuesta de los señores Monteverde y Fabini, para la construcción de un puente en el arroyo Sauce, camino de Toledo á San Jacinto.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Vistos: Que á la licitación dispuesta para la construcción del Puente sobre el arroyo Sauce, en el camino de Toledo á San Jacinto, presentaron propuestas los señores Juan A. Casterés, por pesos 29.121; Acosta y Lara y Guerra, por pesos 36.450.98; Monteverde y Fabini por $ 28.650.39; y Alejandro Sosa Días y Cía., por $ 29.032.23;

Que del precedente informe de la Dirección de Vialidad resulta que la más ventajosa de dichas propuestas es la de los señores Monteverde y Fabini,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta de los mencionados señores Monteverde y Fabini por la suma de $ 28.650.39, para la construcción del puente de que se trata.

Dicha suma se imputará á los fondos del superávit 1909-1910, afectados por la ley de 12 de Octubre de 1910 á estudios de saneamiento y obras de vialidad.

Autorízase la devolución á los demás proponentes, de las sumas consignadas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, en garantía de sus respectivas propuestas.

Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, á los efectos dispuestos por el artículo 3.o del decreto de fecha 5 de Octubre de 1908 (inciso D).

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

Resolución **Declárase que la «The Pan American Transcontinental Railway Comp.» está exonerada del pago del impuesto de guías de tránsito, por los materiales destinados al Ferrocarril del Interior.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 7 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes iniciados por la "The Pan American Transcontinental Railway Co.", dando cuenta de que la Intendencia Municipal de la Capital le exige el pago del impuesto municipal de guías de tránsito por los materiales que remite con destino á la construcción del Ferrocarril del Interior;

Por los fundamentos de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.o de la ley de concesión otorgada á la referida empresa, está exonerada del pago del impuesto mencionado,

SE RESUELVE:

Declarar que la "The Pan American Transcontinental Railway Co.", está exonerada del pago del impuesto municipal de guías de tránsito por los materiales de transporte, destinados á la construcción del Ferrocarril del Interior.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia del Salto—Expediente de Rómulo Carlevaro, solicitando permiso para establecer una red telefónica.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Proyecto de ordenanza de la Intendencia de Durazno sobre vialidad.

—A la Intendencia de Paysandú—Expedientillo del señor Julio E. Rivero, solicitando permiso para prolongar una red telefónica.

—A la Intendencia de Soriano—Expediente de Aquiles Bravetti, sobre construcción de un balneario en la isla del puerto de Mercedes.

—A la Intendencia de Durazno—Expediente de Félix Pavesio (hijo), solicitando autorización para ampliar una red telefónica.

—A la Intendencia de Rivera—Expediente relativo á la instalación, sin el permiso correspondiente por los señores Stratta Hermanos, de una Sucursal de Correos en Tranqueras.

—A la Intendencia de Flores—Expediente de Demetrio Windmuller sobre per-

miso para construir una línea telefónica.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia del Salto, solicitando fondos para el adoquinado de la calle Larrañaga, por haberse resuelto al respecto.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito de la señora María Legrand de Beherens en queja contra una resolución de la Junta que suprime una calle pública en el Prado.

—A la Intendencia de Minas—Su nota relativa á la revalidación de autorizaciones para gastos extra presupuesto.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia de Artigas en Julio último.

—A la Oficina del Trabajo—Su nota relativa á la construcción de casas para obreros.

—A la Dirección de Avaluaciones—Expediente de los señores Carlos y Felipe Sanguinetti, sobre expropiación de terrenos de su propiedad en los Pocitos.

—Pasan al Ministerio de Instrucción Pública:

Fiscalía de Maldonado — Presupuesto por Agosto.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Florida—Cuentas del ejercicio de 1910-11.

Jefatura de Río Negro—Cuentas por Agosto.

Junta Electoral de Maldonado—Presupuesto por Septiembre.

Intendencia de Maldonado. — Cuentas por Julio.

Jefatura de Paysandú — Presupuesto por Agosto.

Junta Electoral de Cerro Largo—Presupuesto por Agosto.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de los menores del coronel Lucas Fiallo, identidad.

—Se permite á la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Beneficencia de la Villa del Cerro, hacer uso de las banderas oriental é italiana el día 20 del corriente.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Expediente del señor Francisco Carbone, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de Basilio Velazco, identidad.

—A la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó — Expediente de Pedro D. Pomolli, sobre autorización para cambiar el trazado de una línea telefónica.

—A la Junta Económico-Administrativa de Minas — Expediente de Cirilo C. Gulldenzoph, sobre permiso para construir un ramal telefónico en ese departamento.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de Emilia y María García, identidad.

—A la Jefatura Política de Colonia — Expediente de los menores del subteniente Silvestre Alzugaray, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de los menores del capitán Benito Palacios, identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un ejemplar de la "Gaceta de Madrid", que contiene una real orden sobre la competencia del Consejo de Higiene en las comarcas rurales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de Avelino Silva, identidad.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Notas de la Dirección de Arquitectura solicitando materiales para las reparaciones á efectuarse en el horno crematorio de la Isla de Flores.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de Pedro E. Carbajal, identidad.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa á la partida de defunción del súbdito italiano Sassi Cesare ó José Cesari.

—Se manda tener presente lo manifestado por la Dirección de la Asistencia Pública respecto á la solicitud de los practicantes internos sobre aumento de sueldo.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad de Socorro, sobre aprobación de sus estatutos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Roque Merentiel, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Ramona A. de Reboulit, identidad.

—Idem — Expediente de Coralio Pereira, identidad.

—Idem — Expediente de la señora Juana Cledón de Echenique, identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano — Expediente de la señora Petrona Ibarguren de La Madrid, sobre cobro de haberes.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías:

Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres adjuntando comunicación del Juzgado de Paz de la 6.a sección sobre construcción de un edificio para ese Juzgado.

Sumario instruído al subcomisario de la 1.a sección, don Carlos M. Lázaro.

Escrito de José Méndez quejándose de las autoridades policiales del Cerro, por prisión de su empleado Amado Méndez.

Expediente iniciado por denuncias de Luis A. Carlevaro contra el comisario de Joaquín Suárez (Canelones).

Antecedentes relativos á la denuncia de "La Democracia" sobre juegos de azar en Rocha.

Expediente relativo á la provisión de banderas nacionales para las Jefaturas de Campaña.

—Se manda acusar recibo—Del ejemplar "Anuario Financiero de la República Argentina", remitido por el Ministerio de Hacienda.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera, sobre contrabando en la frontera.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Renuncia del doctor B. Cuenca y Lamas del cargo de médico de policía de Paysandú.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Maldonado, solicitando escritura de la propiedad de la subcomisaría del Aiguá.

—Se concede vista al interesado—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en el expedientillo de Miguel Sarli, sobre liquidación de haberes.

—Jacinto Martínez en su expediente, sobre jubilación.

—A la Comisión del Centenario de la Batalla de Las Piedras—Antecedentes de la Intendencia Municipal de Canelones relativos al pago de una chapa de nomenclatura para la Avenida Artigas de la Villa de Las Piedras.

—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria relativa al pago de cuentas por gastos de festejos del Centenario.

—A la Contaduría General:

Nota de la Jefatura Política de Canelones comunicando versión de fondos.

Idem de la Jefatura Política de Colonia.

Idem de la Jefatura Política de San José.

Idem de la Administración del "Diario Oficial".

Idem de la Jefatura Política de Treinta y Tres.

Idem de la Administración del "Diario Oficial".

Nota de la Jefatura Política de Minas, sobre pago de cuentas por suministro de forraje.

Antecedentes relativos al pago de una cuenta adeudada por la Jefatura Política de la Capital á Lorenzo Lía.

Escrito de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos sobre liquidación de haberes del teniente coronel don Tomás López.

Nota de la Jefatura Política de Flores sobre pago de una cuenta adeudada á Manuel M. Ramos.

Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías, remitiendo comprobantes.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Su nota solicitando pago de cuentas atrasadas.

—A la Jefatura Política de Rivera—Recorte del periódico "La Acción" de Rivera, referente á un robo cometido en la 3.a sección.

—A la Jefatura Política de Minas—Su nota relativa á la denuncia aparecida en "El Heraldo", del pueblo José Batlle y Ordóñez.

—A la Jefatura Política de Salto — Antecedentes relativos á las dimensiones de un campo fiscal del departamento, del cula se supone hay ocupada por intrusos una parte de él.

—A la Jefatura Política de Artigas—Antecedentes sobre pago de una cuenta adeudada á los señores Urrutia Hnos.

—A la Jefatura Política de Flores — Antecedentes iniciados por la misma, relativos á subdivisión del departamento en secciones judiciales y policiales.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Oficio de la Alta Corte de Justicia interponiendo queja contra el médico de policía del departamento.

—A la Jefatura Política de San José—Nota del Consejo de Protección de Menores sobre integración del Comité Departamental.

—A la Jefatura Política de Florida—Nota del Consejo de Protección de Menores, sobre integración del Comité Departamental.

—A la Jefatura Política de Rivera—Su nota sobre provisión de rancho de presos.

—A la Jefatura Política de Canelones—Antecedentes relativos á reparaciones en la comisaría de Mosquitos.

—A la Jefatura Política de la Capital: Recorte de "La Razón" formulando denuncia contra el escribiente de la 18.a sección.

Nota del Ministerio de Industrias, sobre despacho, libre de derechos, de aduana, de dinamita destinada á construcción del nuevo frigorífico.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía General de Policías solicitando se provea á la Jefatura de Florida de varias piezas para armamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando se designe una persona que inspeccione el edificio de la comisaría de la 4.a sección.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Expediente de la Dirección General de Impuestos, pidiendo exhiba archivo de sellado el Juez de Paz de Batlle y Ordóñez.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Francia—Remite el número 39 de la re-

vista hebdomadaria de estadística municipal de París, correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Quarahy — Envía un giro por la suma de $ 17.80, renta recaudada durante el mes de Agosto último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro anexo y se avisa.

Viceconsulado de la República en Roma—Anuncia el envío del número 7 del Boletín "Per la Difensa Sociale". — Se acusa recibo, y llegado que sea el boletín cuyo envío se anuncia, se remitirá al Ministerio del Interior.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Comunica que por separado remite un ejemplar de la tarifa de aduana de Francia.—Se acusa recibo, expresando que no ha llegado dicho ejemplar.

—Viceconsulado del Uruguay en Bagé — Envía un cheque por la suma de $ 69.00, importe de la renta recaudada en Agosto próximo pasado.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Trieste — Envía los estados consulares de Trieste, Viena y Fiume correspondientes al mes de Junio y Julio, y una letra sobre París por francos 439.14.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra anexa y se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo, expresando que en lo sucesivo puede dirigirse al "Union Bank Trieste" para la negociación de giros sobre Montevideo á cargo del Banco de la República.

—Consulado General del Uruguay en Paraguay—Remite el estado de emolumentos, balance de caja y de estampillas del Viceconsulado en Villa Concepción correspondientes al mes de Julio. — Se remiten á la Contaduría General dichos estados y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Paraguay—Envía copia auténtica del acta de Defunción de Demetrio Moreno, tripulante del vapor nacional "Progreso Villa del Pilar".—A los fines que hubiere lugar, se remite al Ministerio del Interior dicha partida y se avisa.

— Ricardo Alfredo Mackensen, tripulante de la barca nacional "María", solicita ampliación de informes.—Habiendo este Ministerio declarado que no le corresponde entender en este asunto por considerarlo del resorte judicial, hágase saber al interesado que tampoco se considera procedente disponer la ampliación de informes que solicita.

—Consulado del Uruguay en Funchal —Envía el informe sanitario de esa población, correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santos—Envía una carta-orden contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 244.50, renta recaudada en Agosto próximo pasado. — Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden y se avisa.

—Receptoría de Aduana en Paysandú —Envía la relación de los derechos consulares percibidos durante el mes de Agosto último.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Remite el cuadro de los precios de cereales y forrajes, correspondiente al mes de Julio último.—Se remite á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Funchal —Trasmite los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación y listas de precios corrientes del mes de Julio último.—Se remiten donde corresponde y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Toulouse —Remite los boletines del Sindicato Central de Agricultores de la Sociedad de Horticultura de la "Haute Garonne" y de Instrucción Pública, correspondientes á varios meses del año en curso.—Se remiten donde corresponde dichos boletines y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil — Remite los estados consulares correspondientes al mes de Marzo y una letra á favor de rentas consulares, por $ 413.50 — Se remiten donde corresponde los estados y la letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Envía el estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de Marsella en Julio último. Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Envía los cuadros demostrativos del movimiento comercial entre ese puerto y los de la República durante el mes de Julio. —Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Remite el formulario con la firma autógrafa del señor Francisco S. Benzo, canciller del Viceconsulado en Villa Concepción. — Se acusa recibo y se agrega la firma autógrafa al registro respectivo.

—Consulado General del Uruguay en Nueva York — Rectifica un error contenido en la nota número 202|43. — Se acusa recibo y se transcribe nota al Ministerio de Industrias.

—Inspección de Sanidad Marítima — Acompaña la nómina de los buques llegados á nuestro puerto durante el mes de Agosto, que abonaron el reintegro por visación consular de patente de sanidad.— Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón — Anuncia el envío de dos mapas del Río Uruguay en los que establecen los pasos canalizados, etc. — Se acusa recibo agradeciendo.

—Se oficia á la Legación y Consulado General en la Argentina transcribiendo el decreto por el que se deja sin efecto el nombramiento del señor Humberto Schenini como Cónsul en el Chaco, con residencia en Resistencia.

—Alberto Riondel—Remite dos ejemplares de su libro titulado "Les Rails Maritimes Internnationaux".—Se acusa recibo agradeciendo el envío.

—Legación en Francia — Comunica que ha entregado al señor Federico Costa, vocal del Consejo de la Asistencia Pública Nacional, las leyes y reglamentos vigentes sobre asistencia pública que adquirió en el "Depot des Lois".—Se transcribe al Ministerio del Interior la patente de esta nota relativa á la solicitud de publicaciones para el Consejo de la Asistencia Pública.

—Ministerio de Guerra y Marina — Comunica haberse concedido privilegio de paquete con carácter transitorio á los vapores ingleses "Sains Leonard" y "Fitzclarence". — Se acusa recibo y se tiene presente.

—Legación en Francia—Remite un recorte impreso conteniendo informaciones sobre las medidas que toman en ese país para evitar la invasión del cólera — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en Trieste — Informa estadísticamente sobre los casos de cólera producidos durante la semana terminada en la fecha. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en Trieste — Informa sobre el estado del cólera en esa ciudad hasta el 30 de Julio. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Fiume — Remite originales y traducidas las circulares recibidas del gobierno marítimo de esa ciudad relativas á las medidas sanitarias tomadas contra el cólera. — Con las circulares de la referencia se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Florencia — Informa sobre los casos de cólera producidos en esa ciudad. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en Italia — Informa que las últimas noticias sanitarias son satisfactorias y que la epidemia colérica tiende á desaparecer. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en Italia — Remite un recorte de un diario de Palermo conteniendo la estadística de los casos de cólera ocurridos del 26 de Mayo al 31 de Julio. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Francia — Remite un recorte del Consulado en Marsella y un boletín del estado sanitario de ese puerto.— Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Marsella — Remite copia del boletín oficial sanitario de esa ciudad correspondiente el 24 de ese mes (Julio). — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Honorable Consejo Penitenciario— (Se remite la nota del Ministerio de Guerra comunicando que el Consejo de Guerra Permanente ha decretado la libertad del soldado Inocencio Fernández, por haber cumplido la pena que le fué impuesta.

—Al Ministerio de Guerra—Se acusa recibo á la comunicación aludida en la anotación anterior.

—Se resuelve que el Agente Fiscal de San José justifique la cuasa que alega para solicitar licencia.

—Al Agente Fiscal Letrado de San José—Se le comunica la resolución anterior.

—Se manda archivar la nota de la Asociación Rural del Uruguay, acusando recibo de la transcripción del decreto fecha 4 de Agosto último.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Se pasa la solicitud del penado Juan N. Facio, pidiendo indulto amparándose en el decreto de 25 de Agosto último.

—A la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil—Se le transcribe la resolución aprobando la designación del Jefe de Sección don Pedro S. Lerena, para desempeñar los cometidos de auxiliar de la referida Comisión.

—A la Contaduría General — Transcripción de la resolución anterior.

—A la Comisión Delegada de la Federación de los Estudiantes del Uruguay—Se le transcribe la resolución acordándole la suma de cien pesos con destino á la celebración de la fiesta de la Primavera.

—A la Contaduría General—Se transcribe la resolución anterior.

—Se resuelve conceder un mes de licencia al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, debiendo ser subrogado de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad.

—A la Universidad—Se le transcribe la resolución anterior.

—A la Universidad—Se le transcribe la resolución que autoriza varias erogaciones y aumentos en el personal de empleados.

—A la Contaduría General — Se le transcribe la resolución anterior.

—A la Contaduría General de la Nación;

Presupuesto de Septiembre del Liceo Colonia Valdense.

Presupuesto de Septiembre de la Fiscalía de Flores.

Presupuesto de Septiembre de la Fiscalía de Cerro Largo.

Presupuesto de Septiembre de la Fiscalía de Florida.

Presupuesto de Septiembre de la Fiscalía de Río Negro.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado de 1er. turno del Salto.

Presupuesto de Septiembre del Juzgado Letrado de Colonia.

Cuentas de Agosto del Juzgado de 1er. turno del Salto.

Cuentas de Julio del Juzgado del Crimen de 1er. turno de Montevideo.

Presupuestos de Septiembre de la Fiscalía del Crimen de 1er. turno.

Presupuestos de Septiembre de la Fiscalía de Durazno.

Presupuestos de Septiembre de la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno.

Presupuestos de Septiembre del Juzgado Letrado de Durazno.

Cuentas del Juzgado Letrado de Durazno.

Cuentas de la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno.

Presupuestos del Juzgado de Instrucción de 3er. turno por Septiembre.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide una cuenta por $ 37.50 presentada por don Juan B. Varzi, importe del lanchaje de ciento cincuenta cajones de hierro galvanizado que fué empleado en la extinción de langosta.

2—Se acepta la renuncia presentada por don Antonio González del cargo de cartero oficial de la Administración de Correos y Telégrafos del Salto, y desígnase para ocupar la vacante á don Humberto Geronaso.

3—Se resuelve conceder la prórroga de licencia solicitada por el término de tres meses con goce de sueldo, por el empleado de la Sección Giros de la Dirección de Correos, señor José Quiroga.

4—Se resuelve pasar á la Oficina de Patentes de Invención, para que les dé el trámite correspondiente, los antecedentes relacionados con la solicitud de los señores Petillón, Galimberti y Cía., sobre registro de la marca "Bau".

5—Se acepta la renuncia presentada por don Juan E. Larramendi, del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Correos y Telégrafos de Paysandú y se designa para ocupar el expresado cargo á don Roque Vila Gomensoro.

6—Orden de pago á favor de la Compañía Nacional de Carruajes por la cantidad de veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 22.50), importe de alquiler de un automóvil utilizado por la Secretaría de este Ministerio por servicio oficial.

7—Se manda librar orden de pago por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que la remitirá á la Sociedad Rural de Nueva Helvecia, en concepto de subsidio con que contribuye el Gobierno á la Exposición que tendrá lugar en aquella localidad en el próximo mes de Octubre.

8—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

9-10—Se resuelve acceder á la solicitud del Consejo de la Escuela de Veterinaria sobre liquidación del sueldo del doctor Kurt Wolffhugel, Director del Instituto de Anatomía, Patológica y Parasitología, desde el 1.o de Julio último, fecha en que comenzó á desempeñar dicho cargo.

11—Se resuelve acceder á la solicitud de los señores Rodolfo Penino Hnos., sobre de don Rodolfo Penino hermanos, sobre registro de la marca "Bao".

12—Se desestima la gestión promovida por don Eduardo M. Alvarez en representación de Henry Danzer, sobre registro de la marca "Aguila Rusa".

13—Se resuelve autorizar el registro de la marca "Centenario" á favor de A. M. Fernández y Cía.

14—Se aprueba la rendición de cuentas presentada por la Comisión Departamental de Extinción de Langosta, de Maldonado.

15—Se resuelve designar al médico veterinario de la Sección Abasto y Tabladas de la División de Ganadería, don Antonio Casamagnaghi, para representar al gobierno en el acto inaugural del concurso y feria general de ganadería y maquinaria que se celebrará en Puntas de Maciel.

16—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo de la Escuela de Veterinaria por la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00), para la prosecución de las obras de la misma escuela.

17—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

18—Decreto declarando disuelta la Comisión de estudios de telégrafos y teléfonos subterráneos, y encargando al señor ingeniero don Bautista Lasgoity la realización de los estudios que le estaban encomendados á dicha Comisión.

19—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por don Mario Pérez del cargo de inspector de sarna en el Departamento de Maldonado y se designa para reemplazarlo á don Ramón M. Curbelo.

20—Se resuelve conceder el privilegio de invención solicitado por los señores Rodolfo Borsani, Alberto Casterán y Augusto M. Gomensoro para el "Excelsior", modificaciones á los cercos desmontables de cemento armado.

21—Se desestima la solicitud presentada por los señores Solari Hnos. sobre devolución de los derechos abonados á la Aduana de Mercedes por la introducción de 16.000 kilogramos de semilla de lino especial.

22—Se resuelve designar á los señores Federico Siciliani, Elbio Castro, José M. Blanes, Juan Xalambrí y Nicanor Leal, para componer la nueva Comisión Directiva de la colonia "General Lavalleja".

23—Se desestima la solicitud de los señores Borsani, Casterán y Gomensoro, sobre privilegio de invención para la construcción de "Cerco desmontable de cemento armado, Excelsior".

24—Se desestima la solicitud de los señores Borsani y Casterán sobre privilegio de invención para "Tirantes á T en cemento armado".

25—Se manda librar orden de pago á favor de don Amadeo Ayebe por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), que se le acuerdan como complemento de la que ya recibió por los trabajos fotográficos que ejecutó con destino á la Exposición de Turín.

26—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda librar orden de pago á favor del jefe de la Sección Estaciones Agronómicas por la suma de ciento treinta y ocho pesos treinta y ocho centésimos ($ 138.38), á que ascienden los gastos efectuados por la misma para la provisión de diversos útiles.

28—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

29—Se resuelve acceder á la solicitud de doña María D. de Cacciatori sobre renovación del registro de la marca 'Electric" y se declara que la renovación de registro de marca concedida á los señores Seré Cía. en 2 de Febrero último, se refiere solamente al producto conocido bajo el nombre de petróleo ó kerosene.

30—Resolución autorizando para remunerar con $ 15.00 mensuales y en concepto de simple gasto, los servicios que prestará en la Secretaría de este Ministerio el señor Alberto Frioni, como también para aumentar á igual suma la asignación de $ 10.00 mensuales que disfrutan los meritorios Román Ballesteros y Miguel Angel Quinteros.

31—Se resuelve autorizar á la División de Agricultura para invertir hasta la suma de $ 461.25 en las obras que se hacen necesarias con motivo de la traslación del Laboratorio Agronómico á Sayago.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de cincuenta y cinco pesos ochenta centésimos ($ 55.80), importe de las cuentas de las casas Dornaleche y Soury y Cía. por suministro de útiles á dicha Oficina.

33—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

34—Resolución por la cual se dispone la reincorporación á la Oficina del Trabajo, de la Sección Colocaciones.

35—Se resuelve aumentar en dos mil pesos ($ 2.000.00) el subsidio acordado por el Gobierno al Club Fomento de Minas, para la próxima exposición que realizará.

36—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Vuelven á la Dirección de Topografía, á sus efectos, los antecedentes remitidos por el Juzgado Nacional de Hacienda relativos á la gestión de doña Rosaura Bonilla, sobre declaración fiscal.

—Se autoriza á la Dirección de Contaduría y Tesorería para entregar á la de Arquitectura la suma de $ 20.00 para sufragar los gastos de estadía del arquitecto encargado de la construcción del edificio para la comisaría de Juan L. Lacaze.

—Se remiten á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles las solicitudes números 508 y 509 de la Empresa del Ferrocarril Central, pidiendo autorización para vender materiales.

—Informado por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Domingo Rospide, solicitando autorización para desviar un camino.

—Pasa á informe de la Dirección General de Impuestos Directos la nota de la Intendencia Municipal de Colonia, consultando respecto de la patente que deben abonar los motores destinados á la labranza.

—Se autoriza á la Dirección de Contaduría y Tesorería para abonar los gastos que ha demandado la inspección practicada en el terreno donde se va á construir el edificio de la comisaría de Joaquín Suárez.

—Se remite al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente relativo á la expropiación de un terreno perteneciente á don Juan José Rodríguez, para la construc-

de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se autoriza á la Dirección de Contaduría y Tesorería para entregar á la de Minas la suma de $ 20.00 destinada á sufragar los gastos que demande la inspección á practicarse en la instalación del alumbrado eléctrico del Salto.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, á los efectos solicitados, la nota de la Dirección del Puerto de Montevideo, pidiendo autorización para entrar al dique Nacional á la draga "Uruguay II", á fin de reparar sus fondos.

—Informada por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio del Interior la nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres, sobre creación de una nueva sección policial en ese Departamento.

—Se transcribe al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil, comunicando que ha nombrado Presidente interino al sargento mayor Silvestre Mato.

La Secretaría

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9

Trámite—Bartolomé Luchini y Joaquina de Gobeia, solicitud contienda de competencia. Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve, con las diligencias practicadas, el exhorto del señor Juez L. del Crimen de 1er. turno á las autoridades judiciales de Santa Fe, en una causa por hurto. Comunicación del H. Consejo Penitenciario y de la Dirección de la Cárcel, referentes á la libertad condicional otorgada al penado Emilio Pozzi. El Tribunal de Apelaciones de 2.o turno y el Juzgado L. Departamental de la Capital remiten la relación de los depósitos judiciales practicados en la Oficina de Crédito Público. El penado Ramón Arias, condenado á tres años de Penitenciaría, pide su libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, cinco. En consulta, seis. A estudio, cuatro. Relaciones quincenales, cincuenta y siete. Cuadernos de Protocolo rubricados, veinticinco. Oficios librados, veinte. Legalización, una.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Notas de la Alta Corte de Justicia comunicando que los ciudadanos doctor Luis Ponce de León y Bernardino Real han sido autorizados para ejercer la profesión de escribanos en la República. Vicente Pera con Carlos Aguiar y otros. Tercería de Agustín Avelleyra. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Gumersindo Mello, Rufino Mello, María Francisca Mello é Irene Mello con Eugenio Pereira y su esposa Bernardina Fernández (2). Pablo Guazzoni con Rafael Daneri y Passano Hnos., recurso de queja.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite—Teodoro Corralejo con los establecimientos Farcy y Oppenhein. Un sumario por el delito de homicidio. Dos oficios de la Excma. Alta Corte de Justicia. Un sumario por falsificación y estafa.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 9

Trámite—Suc. Angel Ricardo Urta. Sucs. de Rosario Lombardo y Carmen Villano de Lombardo. Test. Dominga Cerrini. Suc. Juan L. Lacaze. Suc. Antonio Mori. Test. María Torterola de Colarzo. Suc. José Marichal. Suc. Luis Troccoli. Suc. Deolindo Bengoa. Suc. de Regina López Domínguez de Riguera. Sucesión Andrea Acosta de Corso. Suc. María Cinefra de Asprino, José y Nicolás Asprino. Eulalia García nombramiento de tutor. Natividad Escoto de Montemorro. Oficio de la Alta Corte de Justicia comunicando haberse autorizado á don Bernardino Real, para ejercer la profesión de escribano. Suc. de Juan L. Lacuague. Inc. de Rosalía Dotior de Flodinan. Federico Delgado con José Lapido. Amelia Honkin con suc. Eduardo Simón. Antecedentes relativos á la menor Aida Maseyra. Concurso Antonio Giovanetti, Pedro Bidart con Pedro Rebour y J. Maeso apelación del Juzgado L. Departamental. E. Bardasano, Rosa Ordeig de Barriola, María E. del Castillo, Marta B. de Schaw y A. de Arechavaleta. Antecedentes relativos á la incapacidad de Marcos Copolli. Elena Suppici de Areta. Antonia Gurri con N. Weytes apelación del Juzgado L. Departamental. Oficio de la Alta Corte de Justicia comunicando haberse autorizado al doctor Luis Ponce de León para ejercer la profesión de escribano. Suc. Teodoro Antonini. Dolores Febles con Carmelo Costa apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Filopiano Cuevas, ciudadanía. Suc. Cándida Alonso Malnero de García Mon. Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardoso de Gicasquez é incidente de Serapio Sierra.

Interlocutorias—Sucesiones Pedro Bonilla y Natalia Olivera de Bonilla. César Augusto con suc. Carlos Fregueiro, apelación del Juzgado L. Departamental. Incapaz Braulia Inzúa, apelación del Juzgado L. Departamental del Durazno.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite — Testamentaría de Alfredo Machado. Concurso necesario de Guillermo Pérez. Suc. de Santiago Giachini y otros. Suc. de José María Balparda y Cabris. Suc. de Francisco Camiña Montero. Suc. de Pedro Echevarría. Concurso necesario de Juan Tarragó. Norberto Piñeiro con José Gentini y Orgia Mannucci de Gentini. Juan R. Sicardi con la sociedad David y Carlos Comba y Cía. Juana Bizzozero, Julia Debenedetti de Pepe, Francisco Perdomo y otros con Fernando Barthe y otros. Suc. de Angela Canavessi de Crin. Suc. de Pedro Richard. Suc. de María Luisa Silva de Machó. Suc. de Francisco Guinovart. Concurso necesario de Francisca Espina. Suc. de Domingo Cossio. Sucs. de Ramona Maciel de Tuduri y José Tuduri. Camilo N. Machado. Concurso voluntario de Francisca Espina. Suc. de José Parma. Suc. de Gustavo Gandulfo y Carolina Grasso. Lorenzo Dardano con la suc. de Gustavo Gandulfo. Enrique San Martín, Emilio Fontana con Nicolás Gómez. Francisco Spinelli y Cía. con José Luis Crodara. Sucs. de Máximo Linares Rodríguez y María Linares Díaz. Suc. de Angela Canavessi de Gini. Paula Risso de de Armas y otros. Rodríguez y Cía. con Escolástica Meneses de Páez. Suc. de Andrés Dubra y Seoane.

Interlocutorias — Protacio Caballeiro con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Laura Valle de Otonello. Catalina Arlo de Orts, Luisa Arlo de Ranzini y otros, Aníbal Acosta con Ramón Rivera. Test. de Domingo De Angeli. Santiago Balestra con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Lola Alvarez.

Definitivas — Pastora Ramírez de Inzuela.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 9

Trámite — Suc. Eusebio Casal. Suc. Juan G. Rovegno. Suc. Isabel Guissi. Suc. Gonzalo Sturn. Suc. Manuel Zambado. Test. Magdalena Schinca de Cánepa. Suc. Tomás De Bretón. Suc. Julio Rua (2). Int. Juana Domínguez. Suc. Víctor Laino. Suc. Gergoria Iriart. Suc. Miguel Lo Titto. Suc. Juan Carrara. Suc. Elisa Lecocq. Juan Caneta, artículo 115 del Código Civil. Sucs. Manuela Magnasco de Braga y Aída y José Antonio Braga. María Pérez. Suc. Mercedes Vinech de Salas. Antecedentes relativos á la menor Plácida Suceda. Suc. Francisco Subié. Pablo Terrasa con suc. Florentino Rocco. Test. Casiano Pascull. María Sinforosa Serrano de Campubi. Test. Cayetano Vergara. María Tedun de Verger. Suc. Catalina Pallece. Bernardo Induson. Test. Guillermo Moreira. José Garcilaso, artículo 115 del Código Civil. Héctor y Julia Fernández, nombramiento de tutor. Eustaquio Correa, ciudadanía. Marcelino Alberti, terc. Autos Fermín Bibiloni con Sebastián Quijada, oficio del Consejo de Protección de Menores. Antecedentes relativos á la menor María Amestoy ó Egues. Conc. voluntario de Eulogio Moreira. Juana Margarita Pequin de Calvet. Domingo L. de Conmú y María C. de Seré. Conc. Enrique Mairet, inc. Casilda Gilles de Martínez. Amaro Víctor da Silveira. María Plora de Belandi. Francisco Arizaga. Rosa Reyes de Bouton. Augusto Menga ó sus sucesores. Lázaro Gaggero (hijo). Teófilo y Benita Suárez. Oficio de la Alta Corte de Justicia participando haber autorizado á don Fernando Segarra para ejercer la profesión de escribano.

Interlocutorias — Manuela García de Irabella con suc. Gregoria Iriart. Manuel Cheda. Luis Federicci. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Angel Volonté. Magdalena Hernández con José Barreiro. Suc. Danies Erland. Catalina Etchepara de Erland y Felipe Erland. Carmen Leira, Carmen Erminda, Adela, Josefa, Héctor y Carlos Scavino.

Definitivas—Antecedentes relativos á la menor Elida Correa. Int. Manuel Garrido. Suc. Graciosa Bidande de Benvenuto. Suc. Catalina Lacava de Benedetto. Suc. Santiago Taramano.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 9

Trámite—J. Panker con J. Dellepiane. A. Marchetti, concordato, acordada de la Excma. Alta Corte comunicando que se ha autorizado al doctor Ponce de León para ejercer la profesión de esbano público, ídem, ídem á don Bernardino Real. A. Irigoyen con M. A. del Guerico. R. Reyes con la Compañía Sun Insurance Office. R. Guidet con A. Reinoso. Rodríguez y Schmidt con E. A. Sanguinetti. J. Berges con Boni y Flesch. Metzen, Vincente y Cía. con A. y S. Janicelli. C. Pérez Liñán con R. Acosta La Caja Obrera con C. Dotta y J. Barmendie. J. Calo con el conc. de E. S. Mujica. J. Borsani. Chiarino Hnos. con Alvarez y Candio Palma y Serra con Chiosa y Culsham. Correa é Izmendi, concordato.

Interlocutorias—Doctor Lúcar Moreno y R. F. Bendier con J. Pusterla. A. Hermando con L. Laterza. P. Guiazzon (aux.) con M. Biurrun. A. Rodríguez hijo con The Uruguay Manganese Company.

Definitivas — Chain J. Helal concordato.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 9

Trámite—Fernando L. Denis y Cía. concordato preventivo judicial, José M. Rodríguez y Conrado Velázquez matrícula. Oficio de la Alta Corte de Justicia. José Montes con la Sociedad General de Transportes de Marsella. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Miguel Costa Verdera con Andrés Falca y Cía. José T. Gutiérrez concordato preventivo judicial. Banco de Crédito con José Luis Fialo y Eduardo Jansen. Matto y Cía. con José Borges. Luis Barbosa con Esteban Masa. Banco Español con Primo Gianotti. Luis Canto con Federico Nin Aguilar. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Masanés y Cía. con Sallo y Cía. Julio Hugo Cordero con Agustín Illa Castro. Eduardo W .Casouc con Figari Hnos. Manuel Silvariño con Manuel Rodríguez y Cía.

Interlocutorias — Eufelio Dovitiis con Sievers y Cía. Cayetano Guezio concordato preventivo extrajudicial. Rosendo Bravo con Antonio Sanguinetti. R. Berretta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Francisco Baldomir. Luis Iriondo y Santiago Puglia con Enrique Birard.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 9

Trámite—Incapacidad de Berta Pérez Casal del Rey. Francisca Castro con Bernardo Robaini. Incapacidad de Vicenta Mongagrassi. Carmen Rey de Salord con Diego Salord. Pascual Roberti con Rosaura Olivera. Mastuica, tutor del menor Antonio Lombardo solicitando una inscripción en el Registro del Estado Civil. Suc. Pedro Vicente Segundo Damiani. Suc. Juan Bautista y José María Salaberry. Ambrosio de Castro y Diego Novoa Alvarez. Pedro M. Delgue con Vicente Ferreyro. Catalina Uhalde de Lacuague y Pedro Lacuague y Uhalde, sucesiones. Pilar Peraza y Vázquez solicitando se le expida copia del testamento otorgado por Carmen María de Libé. Rogelio Paulós con María Sommaruga. Juan Charlone (hijo) y Antonio C. Cozzolino con el Banco Popular del Uruguay. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia (3). Andés Jacinto Silva con Elvira Fajardo de Silva. Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de primer turno librado en los autos testamentarios de don Pedro Beheregaray. Enrique Oshs con Pedro Duprat. Emilia Dasso de Esates con Isabelino Bosch. Benito Marichal con María Astengo. Emilia Faraco con Carmelo Parente. Rafael De Miero con Juan Torres. Graciana Arges de Santos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Marta Rey. Pilar Pérez y Vázquez. Francisco Vázquez y Bernardo Robomi. Francisco Amiano y Margarita Gallina. Exhorto del Juzgado L. los autos seguidos por doña María Esther Riffaud solicitando la auxiliatoria de pobreza para litigar con Carlos Riffaud. Catalina Filpo de Gesnile y otros. Juan Rossi. Alfredo del Marco y Martina Gignola. Ramón Castro Vidal. Rosa Fernández de Bonetto con Juana Gutiérrez Antunez de Cardoso. Pedro Morlan (hijo). Francisco Fariña, José Díaz, Juan Deluchi, Rosa Rodríguez, Francisco Fernández y Francisco P. Rodríguez con la suc. Rosa Martínez de Seoane. Suc. Luis Rivera. Jacinto Dunel con José Gentini. Pedro Rivero con Emiliana Torres. Suc. Rosa Martínez de Seoane. Arcangela Serafina Schiavone con José María Antonio de Paola. Juan A. Smith. Amelia Dureguau con Luis Dupuy. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Empresa de Caños Maestros con Juan C. Altieri.

Interlocutorias — Suc. Ramón Benitez de Hernández. Bartolomé Fascelo. Andrés Cristóbal y Juan Mazzino deduciendo tercería en los autos seguidos por Nicolás Farone con Juan Dioti. Test. Catalina Diaggo de Cánepa y suc. María Luisa Cánepa. Suc. María Otero, María López.

Definitivas — Adelina Pérez de Harley deduciendo tercería excluyente en los autos seguidos por don Federico Brito del Pino con Juan Harley y Cía. Juan Verde. Carlos Valente deduciendo tercería en los autos seguidos por doña Leopoldina Icart con Luis Laborola.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 9 de 1911.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre vacunación y revacunación obligatoria.

Primera discusión del proyecto de ley que reglamenta el juego de azar.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur con garúas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 765.70.

Temperaturas: Normal 10°80, á la intemperie 12°70; máxima 11°10, á la intemperie (sol) 20°50; mínima 10°00, á la intemperie 10°20.

Viento Sur, 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 3 h. 15 a. m.

Tensión del vapor de agua 7.40. Humedad relativa 75.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 6 °70.

Cloruro de sodio por litro, gramos 2.10.

Cloro libre por litro, gramos 1.27.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 9 de Septiembre de 1911

Felipe Vandone, Santiago Tizzi, José Santo, Antonio Sánchez, Rafael Alonso, Carmen Ch. de Alvarez, Felipe Biscia, Giorello, Vallarino y Cía., Gregoria A. de Iruleguy, Hipólito Larrieux, Marcelino Pippo, Domingo Salemi, Miguel de Simone, Juan R. Sicardi, Lorenzo Serra.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 9 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
6.110	para 11 de Septiembre	76 30
	Segunda rueda	
	Deuda Consolidada	
4.700	para el 11 de Septiembre	76 30
1.880	ídem ídem	76 30
	Empréstito de Conversión	
932 50	para 11 de Septiembre	99 40
9.325	ídem ídem	99 40
4.662 50	ídem ídem	99 40
932 50	ídem ídem	99 40
932 50	ídem ídem	99 40
	Títulos Hipotecarios serie I	
2.000	para el 11 de Septiembre	96 80
10.000	para fin de mes	97 —
3.000	para el 11 de Septiembre	96 70
2.000	ídem ídem	96 70
5.000	ídem ídem	96 70
10.000	ídem ídem	96 70
8.000	ídem ídem	96 70

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 9 de Septiembre de 1911

Agustín Carlés, oriental, 16 años, soltero, Hospital Maciel.
Juan Iglesias, español, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Alberto Bayeto, oriental, 34 años, soltero, Ituzaingó 166.
Luis Tognoli, italiano, 48 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Un feto, Estanzuela 334.
Manuel Oyola, oriental, 16 meses, La Paz 96.
Antonio Espagnolo, oriental, 8 días, Rampla 91.
Francisco Antonio Méndez, oriental, 30 años, soltero, Domingo Aramburú 81.
José García, oriental, 15 años, soltero, Juan M. Blanes 43.
Alberto Goñi, oriental, 2 días, Isla de Flores 242.
Miguel Goñi, oriental, 2 días, Isla de Flores 242.
Matilde Rodríguez, oriental, 30 años, soltera, Juan D. Jackson 279.
Josefa Vázquez de Fernández, española, 45 años, casada, Arapey 352.
Francisco Gómez, oriental, 23 años, soltero, Arenal Grande 85.
Nieves Vives Martínez, oriental, 2 años, Sarandí 29.
Rita L. de Pedranzo, española, 76 años, viuda, Guaraní 82.
María Ibarz de Fontanaes, española, 61 años, casada, Avenida de la Paz 293.
Juan Carlos Manito, oriental 21 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Carlos Garin, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Cándido Morella, oriental, 18 meses, Mercado Central, pieza 59.
María Badatou de Arbouet, francesa, 85 años, viuda, Cuareim 68.
Alejandro Pellegrini, italiano, 58 años, soltero, Cerrito 254A.
Benito Concino, español, 45 años, casado, Colón 91.
Elina Ballesteros, oriental, 3 y 1/2 meses, Avenida de la Paz 109.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

13.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 7 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Soca, Schinca, Schelotto, Sóñora, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 70.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barboza, Canessa, Canosa, Miranda, Ortiz y Soca.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Etchevest, Lagarmilla, Martínez, Muró, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Stirling y Travieso.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Castro, Freire, García é Icasuriaga.

Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Ciento once firmas de casas bancarias, Sociedades Anónimas, comercio mayorista y establecimientos industriales presentan una exposición sobre el proyecto de reglamentación del trabajo."

—A la Comisión de Trabajo.

"El señor Buezzedin solicita de V. H. tome en consideración, conjuntamente con el proyecto del Poder Ejecutivo que establece un servicio de transportes marítimos nacionales, otro proyecto anterior de que él es autor y el cual se halla en el Ministerio de Hacienda."

—A la Comisión de Fomento.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

3—**Señor Zorrilla** — El discurso pronunciado por el señor diputado Amézaga, además del jugo sustancioso de la doctrina jurídica que sostuvo, además de la exposición convincente y brillante con que refutó las opiniones del Fiscal de Gobierno, trató extensamente la faz internacional, que ha sido agregada á este proyecto de ley por la actitud del Ministro de Inglaterra y que en estos momentos, con motivo de la sesión secreta, es materia de múltiples comentarios públicos. Cuando "El Día" anunció, en brevísimas líneas, á cuya información se da autenticidad oficial, que el Ministro de Inglaterra había hecho saber al Gobierno que, en el caso de que se sancionara este proyecto de ley, ampararía por la vía diplomática las reclamaciones que interpusieran sus súbditos, la sorpresa, indudablemente, fué grande, intensa, pero la reacción se produjo y se creyó que se trataba de una advertencia verbal, cuyas consecuencias no serían mayores.

Yo, por mi parte, confieso que fuí sorprendido por esa noticia,—no la esperaba;—pero creí que, tratándose de una advertencia verbal, el Ministro de Relaciones Exteriores disuadiría al Ministro Inglés, convenciéndolo de que al Parlamento del Uruguay le correspondía establecer el precepto legal ó criterio jurídico que debía regir en esta ley.

Pero el discurso del señor diputado Amézaga ha venido á rasgar hasta cierto punto las sombras, expresando que no se trata de una advertencia verbal, sino de una nota confidencial dirigida por el Ministro Inglés; por ahí se piensa que esa nota plantea definitivamente la cuestión en todas sus faces.

Señor Amézaga — Yo no sé si es nota ó memorándum.

Señor Zorrilla — Estas cavilaciones que van minando la conciencia nacional es necesario que desaparezcan, porque además de minarla, la van inclinando á creer que, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, están deliberando bajo la presión de la amenaza de esa nota.

Señor Amézaga—Yo no sé si es nota ó es memorándum ó es comunicación verbal ó lo que es; yo lo que sé es lo que dicen los diarios.

Señor Zorrilla — Sea lo que sea. La opinión ya se ha hecho en ese sentido.

Por mi parte, desde luego declaro que en este asunto votaré por la solución más equitativa dentro de la responsabilidad del Estado en este caso de monopolio de seguros, como también de la solución más elevada cuando se trate del concepto de la soberanía propia, como creo que esta Cámara también lo hará, dada su sensatez, su inteligencia y el tiempo que se toma para resolver este asunto. El país debe confiar en que ella solucionará decorosamente este proyecto de ley, sin temor á la nota, si existe, ó al carácter que tenga la advertencia que le haya hecho el Ministro inglés al Poder Ejecutivo. Es necesario, además, señor Presidente, que desaparezcan todos esos prejuicios y pasiones políticas que flotan alrededor de la comunicación del diplomático británico.

Por estas consideraciones, voy á hacer una moción cuya suerte la entrego á la inteligencia y á la voluntad de la Cámara. Mi moción será ésta: "Mociono para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo expresándole que esta Cámara desea vivamente conocer la nota que ha pasado el plenipotenciario inglés á nuestra Cancillería y que deja librado á su criterio, dado el carácter de confidencial que esa nota tiene, adoptar la forma en que dará el señor Ministro de Relaciones Exteriores el informe que se le pide, ya sea en esta sesión ó en la sesión próxima.

Dicha minuta de comunicación se pasará inmediatamente, hoy, al Poder Ejecutivo."

Esta es la moción que formulo y que creo corresponde, dada la naturaleza delicada de este asunto.

Señor Pelayo — Pero si el gobierno inglés no hubiera pasado ninguna nota, nuestro gobierno dirá que no ha recibido nada en ese sentido. Me parece que más conducente sería pedir que se explicaran los fundamentos que han dado "El Siglo" y otros diarios.

Señor Zorrilla — El señor Ministro de Relaciones Exteriores vendrá aquí y nos dirá lo que haya.

Señor Presidente — Va á leerse la moción del señor diputado Zorrilla, para saber si ha sido apoyada.

La parte final de su moción, señor diputado, no ha sido posible tomarla por la rapidez con que la expresó.

Léase lo que se ha tomado.

(Se lee):

"Mociono para que se dirija minuta de comunicación al Poder Ejecutivo expresando que esta Cámara desea vivamente conocer la nota que ha pasado el plenipotenciario inglés á nuestro gobierno, y que deja librado á su criterio, dado el carácter de confidencial que esa nota tiene, adoptar la forma en que dará"...

Señor Zorrilla — ....por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, los informes pedidos. Dicha minuta se dirigirá inmediatamente al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Señor Zorrilla — Desearía que se diera nueva lectura á la moción.

Señor Presidente —Léase nuevamente.

(Se lee):

"Mociono para que se dirija minuta de comunicación al Poder Ejecutivo expresando que esta Cámara desea vivamente conocer la nota que ha pasado el plenipotenciario inglés á nuestro gobierno relacionada con el monopolio de seguros, y que deja librado á su criterio, dado el carácter de confidencial que esa nota tiene, adoptar la forma en que dará el señor Ministro de Relaciones Exteriores el informe pedido.

Dicha minuta se dirigirá inmediatamente al Poder Ejecutivo."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Ministro—Difícil le sería al Poder Ejecutivo complacer al señor diputado Zorrilla y á la Cámara si sancionara su moción; y esto, porque entiendo que la comunicación del señor Ministro de Inglaterra no tiene verdadero carácter oficial; esa nota, ó más bien, esa carta, por su forma, se dirige al señor Ministro de Relaciones Exteriores, su amigo personal.

Los términos en ella empleados no son, en mi concepto, aquellos usuales y corrientes en las comunicaciones diplomáticas.

Además, esa nota tiene indicación expresa de su carácter de "reservada" que le da el señor Ministro de Inglaterra: en su dirección y en su texto, por diferentes veces, se repite que espera que el amigo y Ministro aprecie las consideraciones y

observaciones que hace por pedido de su gobierno, en vista del proyecto sobre seguros en discusión.

Y respecto á la cuestión de fondo, hace presente que, en el caso de sancionarse el proyecto de monopolio en la forma presentada, eso dará lugar, probablemente, á reclamaciones de carácter legal y diplomático.

Parece, pues, que no ha llegado el momento para que esta Cámara tome la intervención que expresa la moción del señor diputado Zorrilla.

Señor Zorrilla — Pero es preparándolo, por si llega el momento.

Señor Ministro — Yo puedo afirmar al señor diputado Zorrilla y á esta Cámara que, si ese momento llegara, el Poder Ejecutivo compartiría con la Asamblea General la responsabilidad de sus actos y de la conducta á seguirse. — (¡Muy bien!)

Puede estar segura la Cámara que el Poder Ejecutivo no cometerá en este asunto, ni en ningún otro que pueda tener análoga importancia, la menor imprudencia, ni la menor precipitación.

Señor Ramasso — Nadie lo duda, señor Ministro.

Señor Ministro — El señor Ministro de Relaciones Exteriores debe, por otra parte, haber contestado ya esa nota. no se acepta, como es natural, la doctrina de que, sancionado el proyecto de monopolio, pueda ello dar lugar á reclamación de especie alguna; pero esa nota tiene también el mismo carácter de amistad que la *del señor Ministro de Inglaterra, dadas las buenas relaciones* que siempre hemos mantenido con esa gran nación y con su dignísimo representante en la República.

A mí me parece, pues, que lo conveniente, dada la situación del asunto, es que esta Cámara continúe la discusión general del proyecto de monopolio de seguros, en la seguridad absoluta de que estará enterada de cualquier incidencia que pueda suscitarse en el futuro y que tenga relación con la cuestión á que se refiere la moción del señor diputado Zorrilla. — (¡Muy bien!)

He terminado.

Señor Zorrilla—Creo que con las manifestaciones que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda, se ha conseguido el objeto que esta Cámara pudiera obtener al sancionar la moción que he presentado.

Hasta ahora, por lo que se ve, la intervención del Ministro inglés es una intervención amistosa, personal, con el Ministro de Relaciones Exteriores.

Los términos de su carta nada afectan el concepto de la soberanía del país.

De manera que todas esas murmuraciones, todos esos comentarios, todos esos prejuicios que andan por ahí, quedan contestados con las declaraciones del señor Ministro de Hacienda.

Por mi parte, en este asunto, lo único que deseo es que se discuta ampliamente, que no haya, como decía el señor Ministro en la sesión anterior, con cálida palabra, nada oculto, nada que no se pueda saber, nada que no se pueda publicar, desde que la publicidad es un principio del régimen de gobierno republicano.

Por estas palabras que acabo de pronunciar, la Cámara comprenderá que voy á pedir el retiro de la moción que presenté anteriormente, porque la supongo satisfecha con las declaraciones del señor Ministro de Hacienda.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Zorrilla.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Continúa la discusión general del proyecto de ley sobre monopolio de seguros.

Señor Cosio—Antes de que avance más el debate en esta materia, quiero hacer una especie de paréntesis á la discusión general para manifestar que, según he oído en los discursos pronunciados sobre este asunto, y he leído también en las publicaciones de la prensa, no ha sido interpretada en su verdadero sentido la parte del informe de la Comisión de Hacienda en cuanto hace suyas las opiniones del *Fiscal de Gobierno doctor Luis Varela.*

Lo que la Comisión de Hacienda se había propuesto, al solicitar del señor Ministro esos informes, fué tener la seguridad de que, en caso de sancionarse la ley del monopolio de seguros no estableciendo el derecho á indemnización de las compañías que se dedican á esas operaciones, estas compañías no podrían apelar á la vía judicial para hacer gestiones en el sentido de obtener tales indemnizaciones, porque en caso de que hubiéramos podido tener esta probabilidad, la Comisión de Hacienda hubiera debido hacer un estudio especialísimo de la materia, porque el monto de estas indemnizaciones lo habría tenido que calcular de una manera arbitraria, desde luego que, á mi modo de ver, siendo también arbitrario el concepto de las indemnizaciones, podría el monto de las mismas constituir el obstáculo más formidable á la aprobación de esta ley de monopolio de seguros. Pero no es porque la Comisión de Hacienda, lo mismo que el Poder Ejecutivo, hayan creído que nosotros nos amparábamos en la inmunidad legislativa para poder cometer un despojo, como lo han podido concebir los que han interpretado de manera extraviada las doctrinas expresadas por el doctor Varela, compartidas por la Comisión.

Nosotros hemos entendido, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo pensaba acertadamente al considerar que en la forma en que se había redactado el proyecto de ley no estableciendo el rescate de las carteras de las compañías de seguros, dejando á las compañías todos sus contratos para que, á sus respectivos vencimientos, los liquidaran con toda la integridad de sus beneficios, no teniendo que tomar á las compañías capital ni propiedades, ni ningún elemento apreciable en moneda, no les ocasionaba ningún perjuicio; y desde luego que no hay el concepto de ningún perjuicio material, no podía caber tampoco un concepto de indemnización.

En virtud de estas opiniones de la Comisión de Hacienda, como digo, lo que se trató de asegurar por medio de la información que se transcribió como ampliación de la propia opinión de la Comisión de Hacienda, fué, como lo expresé al principio, que no quedaría la puerta abierta á las reclamaciones de las compañías de seguros, entendiendo, como lo declaró el doctor Amézaga en su discurso, que según la jurisprudencia uniforme, el silencio del legislador equivale á la irresponsabilidad...

Señor Amézaga—En Francia.

Señor Cosio—En Francia, como aquí.

Señor Amézaga—Aquí no sabemos: en Francia, Italia y Bélgica.

Señor Cosio—Pero queríamos tener la seguridad de que aquí podíamos interpretar esta cuestión en el mismo sentido que se ha interpretado en Francia.

Señor Amézaga—Eso lo dirán los Tribunales.

Señor Cosio — Para nosotros es una cuestión principalísima el no dejar en duda esto: saber si los Tribunales van ó no á conceder indemnización.

Señor Massera—Tomo nota de esa declaración del señor miembro informante.

Señor Cosio—Yo entiendo, señor Presidente, que no corresponde indemnización, y entiendo que no corresponde tampoco que se apele á los Tribunales después de sancionada la ley de monopolio de seguros para gestionar la indemnización.

Es cuanto tenía que decir á este respecto.

Señor Paullier (don Federico)—En lo que acaba de expresar el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, yo encuentro que una de las razones principales que da, falla por su base...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Como estamos en discusión general es necesario que la Cámara la declare libre para poder conceder dos veces la palabra al señor diputado.

Señor Massera—Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Se va á votar.

Si se declara libre la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—Decía el señor diputado Cosio, miembro informante de la Comisión de Hacienda, que creía que no había un ataque á las compañías, por cuanto se les dejaba entera libertad para continuar percibiendo lo que les correspondía por las comisiones de los seguros hechos; pero yo pregunto, señor Presidente, si eso es justo y lógico.

¿Cómo quiere que se sostengan esas compañías, si no hacen nuevos seguros?... Ya desde el primer momento tendrían que entrar en liquidación completa de sus carteras. ¿Con qué van á costear los gastos nuevos que tienen que hacer mientras liquidan esos seguros hechos?... Lo que forma el principal capital de ellas son sus carteras.

Es sabido que esas carteras les cuestan ingentes sumas de dinero, que se hacen con grandes sacrificios; y haciendo lo que pretende el señor diputado Cosio, no veo con qué pueden sostenerse las compañías sino comiéndose su propio capital, porque no haciendo nuevos seguros no hay nuevas entradas y entonces tienen que gastar lo que han ganado antes.

Señor Ramasso—Eso quiere decir que trabajan sin capital.

Señor Cosio—Lucran con el beneficio de las propias primas.

Señor Paullier (don Federico) — Trabajan con capital, pero no es justo lo gasten comiéndose en liquidación, y no es justo tampoco que esas compañías pierdan los beneficios que hayan ganado antes.

Según el señor diputado Cosio, entrarán en completa liquidación...

Señor Cosio—Es claro que tienen que entrar en liquidación; pero es una liquidación qeu se realiza sin perjuicios.

Señor Paullier (don Federico)—Pero sabe el señor diputado Cosio que esa liquidación duraría muchos años, porque los seguros son á veces por quince y veinte años...

Señor Cosio — El procedimiento es sencillo, señor diputado.

Señor Paullier (don Federico) — ... y estarán diez, quince ó veinte años liquidando y comiéndose el capital.

Señor Cosio — No, señor: no tienen ningún perjuicio de liquidación, porque no tienen más que emplear el procedimiento que tienen algunas compañías extranjeras, sobre todo europeas, no americanas, en que se valen del gerente ó del propietario de una casa de comercio para encargarlo de la realización de seguros, y ni siquiera tienen un centésimo de capital en el país.

Señor Paullier (don Federico) —¡Bonita liquidación, encargando á otras casas para pagarles comisión! — (Hilaridad).

Señor Cosio — Es la realidad.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos

Señor Cosio — Ese encargado de realizar la liquidación no tendría gastos de ninguna clase, estaría esperando que cada uno de los comprometidos con las compañías viniera á pagar su prima hasta que concluyera su contrato y quedara liquidado el asunto.

Señor Paullier (don Federico — Quiere decir que esos señores encargados de hacer las liquidaciones de las compañías tendrían la obligación de trabajar gratis y nadie trabaja gratis, señor diputado.

Señor Cosio — No, señor diputado: con la comisión que surge de las mismas primas.

Señor Paullier (don Federico) — Esa comisión, señor diputado, ya está ganada por la compañía: no veo por qué tiene que gastarla con lo demás.

Señor Cosio — Pero siempre hay un margen para gastos en las primas, señor diputado.

Señor Paullier (don Federico — Por ahora he concluído.

Señor Ministro—Voy á tener que molestar á la Cámara con una exposición algo extensa.

Estoy obligado—y no puedo eludir ese deber—de analizar este problema en todas sus faces, haciéndome cargo de todos los argumentos, de todas las razones que se han dado en la Cámara y fuera de ella para combatir el proyecto.

Yo voy á tratar esta cuestión sin el menor temor, y con la mayor franqueza, entrando á un terreno al que, quizás, por mi posición de Ministro de Hacienda, algunos creyeran que no debiera entrar; pero, consciente y responsable de las ideas que profeso, no vacilo un solo instante en hacerlas públicas, provocando su discusión.

Yo reconozco que la presentación por el Poder Ejecutivo de este proyecto sorprendió la opinión, como lo recordaba hace algunos días el señor diputado Zorrilla.

Esa sorpresa se explica fácilmente.

Se han empleado para atacar esta iniciativa del Poder Ejecutivo los términos más violentos, las palabras más hirientes, no con un propósito de ilustrar el debate, no con la idea de mejorar sus disposiciones, no con el pensamiento de que el país apreciara en forma clara y precisa las ventajas ó desventajas nacionales que proporcionaría, sino más bien preparando desde el primer momento una corriente de oposición, un ambiente hostil á la iniciativa del Poder Ejecutivo, á cuyo efecto ha debido tentarse de alarmar al capital, á la industria y al comercio.

Para eso se ha tenido que atribuir al Ejecutivo y al Ministro que habla, ideas y pensamientos que no tienen, y que nada justifica, por otra parte, que las profesen como hombres de gobierno.

A esos fines, se le ha dicho y repetido á la opinión, generalmente conservadora de nuestro país, que este proyecto constituye una iniciativa tendenciosa, dogmática, que obedece fundamentalmente á determinada escuela económico-social, cuyo programa se desea realizar desde el Gobierno.

Pues bien: yo voy á entrar á ese terreno para explicar claramente el pensamiento económico-social que determinó la confección de este proyecto, y para explicar, ya que los opositores no lo han hecho, la evolución, la transformación, mejor dicho, que el derecho ha sufrido en sus aplicaciones y relaciones sociales, evolución ó transformación que este proyecto trata de contemplar, en vista de un alto interés, de una alta finalidad colectiva.

No es una evolución cuya orientación empiece recién á delinearse, como aquella á que se refería el señor diputado doctor Amézaga, sino que es una evolución ya realizada, en parte, y que figura, por medio de preceptos, en la legislación social del mundo civilizado.

Señor Massera—Y que empieza á detenerse, señor Ministro.

Señor Ministro—Podría contestar inmediatamente al señor diputado Massera, porque creo...

Señor Massera—... Si se refiere á estadualizarlo todo...

Señor Ministro—Sí, señor; me refiero á la estatización y á la legislación social...

Señor Zorrilla—Pero esa no es doctrina conservadora.

Señor Ministro—Es precisamente lo que estoy diciendo.

Desearía, señor Presidente, no ser interrumpido.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al señor Ministro.

Señor Ministro—Como decía, nuestra sociedad es generalmente conservadora tiene casi horror á lo nuevo, prefiere lo anterior; sea bueno ó malo, antes que aceptar lo nuevo, por hermosas que aparezcan sus finalidades. Cree poco en los hombres, y por tanto, le falta la fe en el principal motor de toda iniciativa, de todo progreso.

Decir que este proyecto es un proyecto netamente socialista, es como anunciarles el principio de la revolución social, con todas sus oscuras, confusas y complejas conclusiones que los hombres de Gobierno tampoco pueden aceptar. Suponen que el socialismo aspira, de inmediato, á arrasar con la propiedad privada, convirtiéndola en propiedad común, y á apropiarse de todos los medios de producción; y, como consecuencia natural, suponen que la tendencia ó el propósito gubernamental es entrar en las vías del comunismo ó colectivismo, transformando la organización económico-social en que reposa actualmente la vida nacional.

Pero lo primero que habría que determinar, lo primero que habría derecho á exigir es saber qué es el socialismo y á qué aspira en el momento actual en nuestro país.

Porque si por socialismo se entiende el mejoramiento de las clases obreras y trabajadoras, tendiendo á elevar su cultura, sus medios de existencia, y su dignidad humana, si se entiende también el procurar á la sociedad una distribución más racional de la riqueza, si por socialismo se entiende defender y buscar de mejorar ese gran valor económico que se llama hombre,—y sin el cual no hay progresos ni adelantos,—en ese caso este proyecto es netamente socialista; pero si por socialismo ó por aspiración socialista inmediata se entiende la desaparición de la propiedad individual, si por socialismo se entiende la apropiación de todos los medios de producción, yo digo entonces que este proyecto no ha sido inspirado en las ideas de esa escuela.

De manera que no hay por qué alarmarse.

Tampoco significa un ataque al capital, como se ha dicho y repetido.

Señor Zorrilla—Significa un ataque al capital por...

Señor Presidente—El señor Ministro ha pedido no ser interrumpido, y el reglamento lo ampara en ese derecho.

Señor Zorrilla—Muy bien.

Señor Ministro—No significa un ataque al capital, porque el capital no es necesario para el establecimiento de una compañía de seguros...

Señor Massera—Se hace con Padrenuestros y Avemarías.

Señor Presidente—Se observa al señor diputado Massera que no debe interrumpir.

Señor Ministro—Porque las compañías de seguros, como voy á demostrarlo dentro de un momento, no constituyen más que un simple mutualismo, en el que los asegurados son los que forman el capital y las compañías organizadoras no son más que meras administradoras de los fondos comunes...—(Apoyados).

Señor Pelayo—Esa es el Avemaría.

Señor Ministro—Lo que hay en verdad es una gran ganancia en materia de seguros.—(Muy bien!)—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Ministro — Yo me propongo, — por lo menos es mi propósito, — demostrar que el Poder Ejecutivo, al tomar esta iniciativa, no ha procedido, como se ha dicho, improvisando opiniones, sin mayor estudio y meditación; no, yo voy á demostrar que el Poder Ejecutivo ha tenido un concepto claro, perfectamente nítido de todas las cuestiones que tienen relación con este problema, que lo ha estudiado en sus raíces más hondas. Y que ha tratado de penetrar en todos sus pormenores para estar seguro, como lo está, de su practicabilidad y de sus fecundas consecuencias.

Decía que hay una gran ignorancia en materia de la organización y desenvolvimiento de las compañías de seguros. Eso, los intereses heridos y algunos preconceptos teóricos de doctrinas que se van, pero que en algunos espíritus ilustrados tienen aún sus raíces, es lo que explica la oposición violenta que se hace á este proyecto.

La forma en cierto modo nebulosa y aparatosa en que las compañías de seguros operan, la casi insuperable dificultad de analizar sus balances, la forma y condiciones de sus reclamos, las reservas millonarias que figuran en balances, prospectos y publicaciones, ha hecho que á las compañías de seguros se les haya supuesto con todos los caracteres de una nueva maravilla en el mundo, ante la cual no caben observaciones ni críticas, sino exclamaciones de admiración y de asombro.

Se ha creído que las compañías de seguros, en su establecimiento, en su técnica fundamental y en su desarrollo, obedecían á fórmulas complicadas, casi inaccesibles al hombre, de un carácter científico extraordinario, y por tanto fuera del dominio y conocimiento de la mayoría de las personas que solo tienen una ilustración común y general.

La Cámara—y yo me propongo hacerlo muy especialmente—se va á persuadir de que el funcionamiento de las compañías de seguros es de una sencillez admirable, que si algún comercio, alguna actividad puede y debe ser monopolizada por el Estado, precisamente por el carácter de sencillez que inviste, es precisamente la de los seguros la que mejor se presta á ello. Todo se desenvuelve en ellas casi en forma automática, nada se inventa, nada se transforma. Los corredores exteriores, ó sean los verdaderos productores de seguros, constituyen el principal factor de su desarrollo.

Fijadas las tablas en la forma que más adelante voy á determinar, la compañía empieza á operar.

No tiene más que hacer aplicación de ellas, sea cual fuera el riesgo que se desea cubrir. Ni los agentes, ni los corredores, modifican lo más insignificante.

No se discuten condiciones, ni primas. Las compañías, generalmente de acuerdo entre ellas, las han fijado y se aceptan por el particular interesado ó queda éste

sin llenar esa necesidad de la vida social moderna.

En el caso de seguros sobre la vida, obtenido el informe médico determinando que la salud del interesado es irreprochable, basta conocer su edad y la fórmula de seguro que desea, para, abriendo las tablas ya impresas, determinar exactamente la prima que debe abonar, que es igual para todos los de la misma edad, sin distinción alguna, puesto que ella se ha determinado fundamentalmente teniendo en cuenta la edad, que es lo que influye en las cargas que asume la compañía.

Si se trata de seguros contra incendio, pasa, con poca diferencia, lo mismo.

Según la categoría, la naturaleza del inmueble, ó de los bienes muebles que se desean asegurar, la prima debe pagarse Pero es fija é inmutable. Cualquier interesado sabe de antemano,—abriendo uno de los impresos donde están las primas,—cuál es la que le corresponde. Si la acepta, con las demás condiciones, tiene su póliza; si no la acepta, si pretende la menor modificación, queda sin ella.

Un niño podría decir, abriendo la tabla correspondiente, cuál es la prima que corresponde pagar por determinada finca, según sea el destino ó uso que se hace de ella.

Si se dijera: pero hay de por medio un contrato con diversas condiciones, contrato bilateral entre la compañía aseguradora y el asegurado, en el que se establecen condiciones, cláusulas ú obligaciones recíprocas, y para eso es necesario un conocimiento, un concepto claro del negocio, en garantía del mismo, y para poder aceptar las que convengan y rechazar las que no llenen esa condición, diré, yo, por mi parte, que eso no es exacto.

No hay tal contrato bilateral en el hecho: son condiciones determinadas ya, fijas, inmutables, que rigen para todos. No hay discusión sobre ellas. Las compañías, tanto las de incendio, como las de vida, las entregan ya prontas, y como es natural, con condiciones favorables á sus intereses, y no siempre contemplando el de los asegurados.

El asegurado firma, ó no obtiene el seguro que deseaba, y eso, tanto en materia de seguro de vida, como de incendios y como en los demás riesgos

La mayor dificultad que podría encontrarse especialmente en las compañías de seguros sobre la vida, es en algo que nadie puede dudar que el Estado está en iguales ó mejores condiciones para ejecutarlo: es, en las compañías de seguro de vida, lo que se llama el financiamiento de sus reservas.

La reserva matemática que figura en el pasivo de los balances de las compañías—y que algunos suponen que constituye una parte de su capital—no es más que una parte de las primas pagadas, la necesaria para asegurar, por capitalización, el pago de todas las obligaciones contraídas. Esas reservas, pues, son de los propios asegurados, que incapaces de reunirse y de dirigir sus primas, las entregan á una caja administrada por la compañía para formarse, en ella, con la acumulación de los intereses, el capital, la pensión, etc., que, más tarde, ha de recibir al terminar su contrato de seguro. La compañía, pues, no aporta capital alguno, ni tiene por qué adoptar. Los asegurados son los que pagan todo: los seguros, los grandes gastos de las compañías, los beneficios, los impuestos, etc., etcétera.

Pues bien: como en el seguro de vida la prima se paga teniendo en cuenta la edad y su capitalización por interés compuesto, es indispensable que la compañía, que es una mera administradora de los fondos comunes, sea la que coloque esas reservas, á efecto de que, acumulándose los intereses correspondientes, puedan formar en conjunto los capitales necesarios para pagar todos, absolutamente todos los siniestros y compromisos.

Sépase que al formar las tablas de las primas, el actuario, el técnico, diremos así, tiene en cuenta un interés determinado de capitalización: supone que todas las reservas, es decir, una parte de lo que va pagando cada asegurado, se coloca á un determinado interés; pero tenga la absoluta seguridad esta Cámara—lo afirmo de la manera más resuelta—que ese interés es siempre, pero "siempre", muy inferior al interés real y efectivo que se obtiene de esas colocaciones. La diferencia es un nuevo é importante beneficio para la compañía ó sociedad aseguradora.

Casi puede decirse que las primas comerciales, las que se cobran, son más del doble de las que corresponden matemáticamente.

Pues bien: es necesario que esas reservas vayan siendo colocadas para ser productoras de intereses, y constituir, unidas con ellas, el capital suficiente para satisfacer todos los contratos.

Es el único momento de alguna dificultad,—si dificultad es esta—la del financiamiento de las reservas, es decir, su buena y segura colocación, reservas que tienden á elevarse siempre, y que están bajo la administración de la Compañía durante 10, 20 ó 30 años, según los términos de los contratos.

La Compañía, naturalmente, tiene que buscar su colocación de manera que, sin correr riesgo de pérdida, pueda obtener el mayor rendimiento. Debe buscar la diversificación de las colocaciones, tomando valores de una gran seguridad, pero de un interés mínimo, y valores de una seguridad menor, pero productores de intereses mayores.

Es lo único que alguna dificultad tiene, por la duración generalmente larga de los contratos y la necesidad de que las reservas respondan en todo momento, matemáticamente, á lo que real y positivamente son. Así es que se colocan las reservas en deuda pública de Estados perfectamente consolidados, en acciones de grandes empresas de ferrocarriles, que se consideran papeles de una gran seguridad y porvenir, en obligaciones ó debentures de los mismos, en algunas sociedades industriales de gran certeza y seguridad, y por último, en inmuebles de seguros de indiscutible porvenir de valorización. Como se trata de la utilización de capitales durante muchísimos años, y teniendo en cuenta el incremento social, seguro de los valores territoriales, compran propiedades inmuebles en aquellos sitios que se supone serán de preferencia motivo de valorización, al mismo tiempo que de fácil y conveniente realización.

Esta parte del negocio nadie podrá negar que el Estado puede realizarla sin inconvenientes. Es capaz de financiar intereses mucho más importantes que los millones que constituyen las reservas, lo hacemos actualmente por intermedio del Banco de la República; bien puede el Estado manejarlas y colocarlas con ventajas para todos, para el país y para los propios asegurados.

Este desconocimiento de la técnica y de la forma cómo se desenvuelven las compañías de seguros, no es sólo de nuestro país; esa misma nebulosidad, los secretos, diremos así, de su organización y funcionamiento, han escapado hasta hace poco tiempo á casi todos los países. Puede decirse que fueron necesarios los escándalos sobre seguros en los Estados Unidos, para que los países y los gobiernos se preocuparan de vulgarizar los conocimientos sobre seguros, como medio educativo, desde el momento que los hijos del país, por razones de previsión, se ven obligados á realizar esos contratos, á cubrir determinados riesgos, y además, para ir constituyendo núcleos técnicos nacionales de resistencia á esas fórmulas ambiguas, contrarias al interés general, llenas de condiciones suspensivas y contradictorias que constituyen las pólizas vigentes.

Un político francés, Juan Cruppi, que no forma parte del grupo radical socialista, que es jefe de la izquierda radical de la Cámara de Diputados, hace tres ó cuatro años, siendo Ministro de Comercio, trató de incorporar el seguro en la enseñanza de las escuelas superiores de comercio.

Lo hacía, no tan sólo con el propósito de formar los actuarios franceses del futuro, sino también como un medio de que el país fuera conociendo, por lo menos en sus generalidades, los fundamentos en que reposa el seguro.

Señor Massera—Bueno: vamos á eso.

Señor Ministro—No hay, pues, en este proyecto ninguna tendencia socialista,—hay solamente el deseo de atender las exigencias de ese principio que hoy domina toda sociedad moderna: el de la solidaridad.

No hay competencia en materia de seguros, no hay garantías; todo está librado á la fama, al renombre más ó menos justo y á la vez á la tradición de las compañías.

Pues bien: contra esa falta de concurrencia, contra esa falta de garantías, es que este proyecto va, porque considera que cuando esas situaciones se producen, que no tienen solución dentro de la disciplina y del control de las compañías, como lo demuestra la experiencia mundial, el Estado está obligado á intervenir en defensa de la riqueza nacional, constituída por la vida de los hombres, que es un valor en potencia de producción y de consumo, y por la riqueza inmobiliaria.—(Apoyados).—(Muy bien!)

Se ha producido un cambio profundo en las ideas y se ha producido también una transformación profunda en el derecho.

La libertad, lo mismo que el derecho de propiedad en la forma absoluta que lo planteaba la escuela individualista, sufre y ha sufrido restricciones extraordinarias.

A la idea de la propiedad individualista se ha sustituído ya en el hecho la idea social de la propiedad, la idea social que hace que el individuo tenga en la sociedad moderna, no la libertad como derecho, sino la libertad como función, para llenar una misión, un fin más ó menos importante en la vida.

Es, precisamente, en virtud de este principio de la libertad función,—que el eminente profesor Duguit explica en forma admirable,—que se justifica la legislación social vigente y aún la satisfacción de otras aspiraciones de las clases sociales desvalidas y trabajadoras.

Y es claro: ha tenido que modificarse el derecho, que no es la obra del legislador, sino que es producido por los hechos mismos que en las sociedades se desenvuelven; — ha tenido necesariamente que modificarse imponiendo normas nuevas á la libertad y al derecho de propiedad, y ha tenido que imponerlas porque se ha transformado la extructura económica del mundo en los últimos cincuenta años. Han aparecido sindicatos, "trust", carteles y agrupaciones financieras que tienden al dominio, no solamente económico de la producción, sino al dominio financiero de los grandes recursos de la vida del Estado. Son grandes corporacio-

nes que no solamente tienen en sus manos el trabajo y la vida activa nacional, sino que también en sus manos está el ahorro nacional, fuente futura de grandes progresos y de grandes problemas.

Por eso los hechos han obligado á los Estados á defenderse, produciéndose lo que se llama en el tecnicismo político-social el intervencionismo social.

No era posible, frente á esas agrupaciones dominadoras del trabajo y de la riqueza, que el Estado, teniendo una función social moderna que llenar, no saliera en defensa y á tutelar esos intereses que tan directamente atañen á la vida, al desarrollo y al bienestar de una nación.

Señor Amézaga—Eso confirma mi doctrina.

Señor Ministro—Ahora veremos. Yo también voy á ocuparme de la doctrina del doctor Amézaga.

Señor Zorrilla —¿Admite interrupciones el señor Ministro?

Señor Ministro— No, señor: estimaría que no me interrumpieran.

De manera que aquella vieja doctrina de la concurrencia, de la competencia de la escuela individualista como consecuencia natural de la evolución económica que ha sufrido el mundo civilizado, ha desaparecido. No hay tal concurrencia, porque la concurrencia, si existe en un comienzo, desaparece pronto para formar un sindicato, un trust más poderoso y con más medios de acción.

Y si alguien pretende oponerse á esas agrupaciones tan dominadoras, muy pronto ó entra dentro de la agrupación ó es vencido: ante ese dilema se agrupa, se agrupa casi siempre en contra de los intereses generales del país, de los vitales intereses de la sociedad.—(¡Muy bien!)

Todo esto que yo podría desenvolver ampliamente, si no temiera abusar de la atención de la Cámara, es lo que ha obligado á que el Estado defienda la riqueza nacional, general, en todos sus conceptos, y la defiende interviniendo por medio de la legislación social, contemplando ese valor fundamental de producción, que es el hombre, y al mismo tiempo monopolizando determinados servicios de carácter público ó simplemente de interés general.—(Muy bien!)

Y que el concepto de libertad y el de propiedad han sufrido restricciones profundas, lo voy á demostrar con unos pocos ejemplos.

Por el primero, si la libertad fuera un derecho, sería un absurdo hacer obligatorio el voto. ¿Cómo se fundamenta, pues, el voto obligatorio, en materia electoral? Fundado, no en la libertad derecho, sino en la libertad función.

El hombre ciudadano tiene una función que llenar, primordial, fundamental: contribuir á la mejor organización del gobierno de su patria.

Cuando es omiso en el cumplimiento de ese deber, el Estado interviene para obligarlo á votar ó para penarlo, si no lo hace.

Señor Massera—¡Qué confusión hace el señor Ministro!

Señor Zorrilla—Pero si los ciudadanos no votaran, no habría Poderes Públicos.

Señor Ministro — Estoy hablando del voto obligatorio.

Señor Massera—Si esos no son derechos individuales, son derechos políticos?

Señor Ministro—El señor diputado me pueda contestar cuando yo termine. Es un derecho el votar ó no votar, y ese derecho se restringe obligando á votar en todos los casos.

La fijación de la jornada de trabajo, la de los salarios, está fundada en el mismo principio de la libertad función: El Estado, en virtud de esa libertad función, fija la jornada de trabajo, puede hasta fijar los salarios, determinar la edad mínima en que el hombre puede empezar á trabajar, y determina, en fin, la obligación, tanto para el obrero como para el patrón, de constituir un fondo que le ha de garantir una pensión de retiro á la vejez y á la invalidez.

El señor senador Ribot fundó precisamente en ese principio moderno de la libertad función la última ley sancionada en Francia, sobre retiro obrero. Ribot, que no es un socialista; Ribot, que más bien es moderado, hizo la defensa de la ley en el Senado francés, fundado en este gran principio social.

Y que la propiedad también ha sufrido restricciones, lo va á ver en seguida la Cámara.

¿Fundada en qué principio individualista de la propiedad, sería posible imponer con una contribución diferencial superior á un terreno baldío dentro de la ciudad de Montevideo?

Si el derecho de propiedad tuviera el alcance, la amplitud de la escuela ortodoxa, el Estado, en realidad, no podría emplear ese medio coercitivo para que el baldío desaparezca en beneficio del interés social.

Es fundado en el concepto, en la idea social de la propiedad que el Estado obliga al pago de una contribución mayor, á veces aparentemente injusta y violenta para obtener que ese baldío desaparezca.

La misma altura obligatoria de los edificios, ley sancionada en esta Cámara; esa otra ley estableciendo que deben dejarse cuatro metros en las calles y avenidas, de determinado ancho, están fundadas también en el mismo principio de libertad función.

En mi concepto ese principio, fundamental, da el fundamento jurídico de toda la legislación social incorporada hoy á la vida activa de las sociedades civilizadas.

El señor diputado Vidal decía en la sesión anterior que se oponía al monopolio de los seguros porque todos los economistas se oponen á ellos.

Pero es claro: los economistas, ó la mayor parte de los economistas que en nuestro país se conocen y cuyas obras se estudian, son precisamente aquellos que pertenecen á la antigua escuela individualista ú ortodoxa. Pero léanse aquellos que interpretan y estudian las aspiraciones y movimientos de las masas sociales y las transformaciones de las ideas, de los hechos colectivos y del derecho, y se verá los profundos cambios que se han operado. Para demostrar lo poco que vale ese argumento del doctor Vidal, yo, á mi vez, voy á hacer este otro: todos los economistas de la escuela manchesteriana han sostenido antes, y lo sostienen aún, que el régimen económico ideal es conveniente para el desarrollo de la riqueza y el bienestar de los pueblos, es el régimen del libre cambio.

Los países, sin embargo, han seguido otro camino: han sido tan insensatos, tan faltos de clarovidencia, que han adoptado en defensa de la vida nacional una orientación completamente opuesta á la que esos profesores enseñaban en sus libros y en la cátedra.

Señor Massera — Y eso es una insensatez.

Señor Ministro — Es que una fuerza superior, una fuerza de magnitud y alcances aún no totalmente apreciada, ha hecho que la legislación económica de los países tomara una orientación distinta, contraria á la teórica que los economistas pretendían darle, y no ha escapado á esa situación práctica ni la misma Inglaterra, á pesar de haber sido allí donde se desarrolló, por conveniencias propias, la escuela manchesteriana; la misma Inglaterra sino con su legislación aduanera, por lo menos con sus reglamentaciones y disposiciones transitorias, llega á la misma conclusión protectora del trabajo, cuando esa protección se hace necesaria para la vida del hombre: por medio de reglamentaciones más ó menos rígidas según las circunstancias y momentos, ella obtiene también en beneficio de la producción nacional, ó de sus colonias, los resultados que otros países buscan y alcanzan por medio de la imposición á la entrada de artículos extranjeros.

Hay que estudiar estos problemas, que relativamente son nuevos, con un gran espíritu de observación y una gran amplitud de concepto. Son impulsados por una corriente poderosa, también nueva, incorporada como factor importantísimo á las actividades de los pueblos con motivo de la difusión de la cultura general, de la democratización de las instituciones, del maquinismo moderno, y de las ansias de vivir y de mejoramiento que caracteriza al hombre, lo que ha constituído nuevas fuerzas sociales que contribuyen á la formación ó transformación de la riqueza y piden, á veces violentamente, un mejoramiento en su situación, que quieren una mejor distribución de la riqueza para llenar sus funciones en la sociedad, y ese mejoramiento y esa mejor distribución de la riqueza, sólo el Estado, ejerciendo como ejerce la dirección superior del organismo económico de la Nación y la tutela de sus grandes intereses, en procura del bien de la humanidad, es el que debe tratar de proporcionarla por medio de leyes que tiendan á la ordenación de esas grandes y justas aspiraciones de vivir y de vivir humanamente.

Los monopolios, se dice, son condenados por casi todos los economistas. Yo podría citar, si quisiera, un número igual de economistas que los aceptan; pero no haré argumento ante una Cámara tan ilustrada.

Lo que sí deseo decir es que no olvidemos que lo que ayer parecía una utopía, lo que ayer parecía un sueño de románticos, á los pocos días se convertía en realidad. Los retardatarios, los quietistas, que combatían violentamente una iniciativa por considerarla demasiado avanzada y trasformadora del orden social, son mañana los que se adueñan de la idea y la defienden con tesón, mientras los avanzados, los que forman la extrema vanguardia del progreso, van en busca de la realización de otra idea, ó de otra aspiración superior de mejoramiento y de adelanto.

Véase lo que pasó, para no citar más que un ejemplo y terminar con esta parte de mi discurso, con los accidentes del trabajo.

Señor Massera—Yo puedo citar á....

Señor Ministro—El señor diputado va á ver que yo no voy á citar á nadie.

Señor Massera—Es que le pasó algo de eso.

Señor Ministro—Yo no voy á citar á nadie; voy á exponer mis ideas, mis observaciones propias, como fruto del estudio y de la meditación sobre esos complejos problemas, estudio que he hecho, con la amplitud que mi inteligencia me permite, valiéndome de autores favorables á mis ideas, como también de autores contrarios. He buscado la verdad, he buscado una orientación de luz, como un explorador social honrado.

La escuela individualista, en la época de su dominio absoluto, había establecido en los Códigos del mundo como base de responsabilidad, en los casos de accidentes del trabajo, la culpa del derecho romano: la culpa aquiliana. El mundo económico transformó sus medios de producción, agrupó hombres que antes trabaja-

ban aisladamente, constituyó fuerzas y factores económicos nuevos, y de esos hechos surgió, naturalmente, una situación nueva, con sus problemas y dificultades propias.

Se pretendió dominar esa situación encajándola, por así decirlo, dentro de los preceptos de la culpa aquiliana: se exigía la culpa del patrón para dar base á la responsabilidad, y antes de llegar á la doctrina moderna, el riesgo profesional, hubo lucha entre las escuelas sociales, hubo evolución lenta en las ideas, evolución que también se observa en la legislación de las naciones, para, por último, triunfar definitivamente la del riesgo profesional.

Es notorio, los que han estudiado esta cuestión lo saben, que antes de llegar á establecer el riesgo profesional como base fundamental de la responsabilidad del patrón, en materia de accidentes, se pasó de la culpa romana á la culpa contractual, ó por la intervención de la prueba, es decir: no era el obrero, la máquina hombre, el que tenía que probar la culpa de su patrón, sino que era éste el que había tenido que probar que no había sido culpable ni negligente en la distribución y organización del trabajo.

Esa fué la evolución, en sus rasgos más importantes, hasta llegar á fijar en normas precisas y amplias, tuteladoras del trabajo y de la existencia y bienestar humano, los preceptos sobre accidentes fundados en el riesgo profesional.

Señor Amézaga—Esa doctrina intermedia está incorporada al Código Civil Nacional.

Señor Ministro—El Código Civil Nacional está fundado, principalmente, en el Código Napoleónico.

Señor Amézaga—En esa parte, no.

Señor Ministro—El Código napoleónico es un Código estrictamente individualista: todos sus preceptos obedecen á esa idea

Señor Amézaga—Pero el punto á que yo me refería sobre la culpa aquiliana, no tiene nada que ver con la doctrina individualista del Código Napoleónico; pero hacía notar que esa doctrina de la prueba intermedia está incorporada á nuestro Código Civil, como una justificación para nuestros antepasados.

Señor Ministro—Yo soy resueltamente partidario,—y he escrito sobre el particular algunos artículos en la prensa,—del proyecto de accidentes del trabajo que preparó el señor diputado Amézaga, siendo quizás algo más avanzado que él, puesto que sostuve desde el primer momento el seguro obligatorio.

La referencia que hacía sobre la evolución de la doctrina, no la hice con el propósito de tentar un estudio jurídico de la cuestión, puesto que no estoy habilitado para hacerlo; pero, como hombre político, estoy en el deber de analizar á grandes líneas esta evolución del derecho, para decir, terminando, y llegando á lo que me propuse demostrar, que lo que hoy se supone una utopía, porque como tal se clasificó la idea moderna del riesgo, mañana es aceptada y defendida por los mismos que la combatían, ante el temor del triunfo de una idea más avanzada.

El monopolio de seguros seguirá, en mi opinión, el mismo camino: hoy es atacado violentamente, mañana será defendido por los mismos que lo combaten, vencidos por los beneficios morales y económicos que dará!

La municipalización de los servicios que tienen con este proyecto muchos puntos de contacto, fué extraordinariamente combatida en sus orígenes,—combatida no sólo por los partidos avanzados, por los socialistas, sino también por los grupos conservadores—en Inglaterra es donde ha tomado más desarrollo, impulsada en sus comienzos, casi exclusivamente, por el partido radical burgués, ó por el partido progresista, que actúan en las instituciones municipales.

La municipalización de los servicios no es sólo de servicios de carácter público, como podría creerse, es decir, de tranvías, aguas corrientes, cloacas, no; la municipalización de los servicios en Inglaterra ha tomado una extensión asombrosa. No solamente se han municipalizado los seguros mutuos contra incendios en Brighton, Glasgow, Southampton, etc., los servicios estrictamente públicos como á los que yo me refería, sino que lo han sido otros muchos que deberían estar librados á la actividad privada.

No solamente el Municipio inglés tiene á su cargo líneas de tranvías, aguas corrientes, luz eléctrica, mercados, gas y hornos de ladrillos, sino que también explota fábricas de ropa, de jabon, baños y circo de carreras, lo que parece una singular anomalía.

Pues bien: la municipalización de los servicios se explica teniendo en cuenta que la agrupación municipal constituye esencialmente una entidad ó un organismo de carácter económico social. Pero nuestro país, donde el Municipio no tiene más rol, más independencia que la que le da la ley ordinaria, y donde el Estado es, además de entidad de carácter político, una entidad económico-social, con las funciones y cometidos de las comunas y municipios, al Estado corresponde la tutela y organización de esos servicios que en otras partes tienen á su cargo la agrupación más ó menos grande de vecinos.

Como digo, la municipalización de los servicios, que abarca todo, no solamente los servicios públicos, sino aún aquellos que podrían ser privados, pero sobre los que hay un interés público general que el Estado ó el Municipio los explote en beneficio común, ha tomado en Inglaterra un desarrollo extraordinario. Y, cosa singular y por cierto bastante sorprendente, que sea precisamente Manchester, la ciudad madre, diremos así, del "laisser faire" y de las iniciativas individualistas, donde la municipalización de los servicios haya tomado un desarrollo más amplio y más completo; es en Manchester, junto con Glasgow, las dos ciudades más populosas de Inglaterra después de Londres, en donde el Municipio absorbe más actividades de carácter público y de interés general. Son los dos laboratorios de municipalización.

De manera que por un contraste singular, Inglaterra, que ha sido la tierra clásica de los derechos y de las iniciativas individuales, lo es también de las industrias colectivas, es decir, el Municipio transformado en una vasta cooperación municipal en defensa del interés general.

¿Y por qué los Municipios de Inglaterra se han visto obligados á entrar tan resueltamente en un campo que parece les estuviera vedado por las ideas dominantes en ese país? Es precisamente por lo que yo dije al comenzar.

El régimen de las concesiones, los acaparamientos, los sindicatos, que son formas nuevas del desarrollo económico, imponen al Municipio ó al Estado el ejercicio directo de determinada actividad en defensa del interés general, cada vez más complejo y amplio.

Todo esto, señores diputados, que he dicho antes de entrar á tratar el fondo mismo de la cuestión de los seguros, lo he expresado para demostrar las ideas, los propósitos, que han guiado mi espíritu al dar forma á esta iniciativa del Poder Ejecutivo.

Me corresponde ahora entrar á dar los fundamentos principales de la iniciativa, para después considerar también, pero como cuestiones subalternas, las diferentes que ha presentado la oposición á este proyecto, sobre el capital del Banco, la capacidad del Estado, los reseguros, los beneficios, etc.; pero como deseo que mi exposición tenga cierta unidad en esa parte, y para poder aprovechar el tiempo que falta para sonar la hora, voy á ocuparme de una cuestión que yo puedo separar de esta segunda parte.

Me refiero á la irresponsabilidad del Estado que ha considerado el señor diputado Amézaga.

La opinión del Poder Ejecutivo sobre si hay ó no responsabilidad frente á las compañías de seguros en el caso de que este proyecto se convirtiese en ley, es conocida.

La opinión del Poder Ejecutivo es anterior al conocimiento de la luminosa vista del señor Fiscal de Gobierno.

Antes de que esa opinión fuera solicitada, lo sabe perfectamente el señor diputado Amézaga, la opinión del Poder Ejecutivo sobre este punto, estaba ya formada.

Sin embargo, en vista de las observaciones que sobre el particular se hacían, creí del caso, tratándose de una cuestión estrictamente jurídica, solicitar la opinión ilustrada del señor Fiscal Varela.

El señor diputado Amézaga ha contradicho esa opinión, opinión que es, como digo, la del Poder Ejecutivo; la ha contradicho el señor diputado Amézaga, estableciendo que reconocía, de una manera bien precisa, que la doctrina imperante en el mundo es la de la irresponsabilidad; pero hacía notar que empezaba á dibujarse una orientación nueva sobre el particular; orientación nueva, agrego yo, que aún no ha tomado y está muy lejos de tomar formas concretas para poder afirmar que esa será la orientación definitiva del futuro.

Mientras tanto, la doctrina imperante —por manifestación del propio ilustrado doctor Amézaga—es la de la irresponsabilidad.

Señor Amézaga—Es más que imperante: es la única doctrina que aplican hoy en día todos los Tribunales europeos.

Señor Ministro—Bien: es la única doctrina que aplican hoy todos los Tribunales europeos; vale decir, es la doctrina del mundo.

Señor Amézaga—Es algo más que imperante, única, y eso explica que el Poder Ejecutivo tenga la obligación de sostenerla en defensa de los intereses del Estado, aun cuando en principio pueda reconocer la justicia de la solución contraria.

Señor Ministro—Lo que á mí me llama la atención, es que estableciéndose como punto de partida que la doctrina imperante, ó mejor, que la única doctrina aplicada, es la de la irresponsabilidad, se sostenga inmediatamente que proceda indemnización por el daño que pueda causar la ley. Si la doctrina única es esa, ella es la que debe aplicarse en todos los casos mientras una doctrina nueva no haya tomado cuerpo, no se haya cristalizado...

Señor Massera— No es tan moderna, entonces.

Señor Ministro—... Luego, pues, me parece que la conclusión á que llegaba el talentoso señor diputado Amézaga en su luminoso trabajo del otro día, es una conclusión que está en abierta contradicción con la premisa ó punto de partida que el propio señor diputado establecía.

Señor Amézaga—No, yo no senté como premisa; al contrario, yo dije que esa era la doctrina universal y que yo combatiría esa doctrina. No la tomé como premisa; al contrario, la tomé para combatirla.

Señor Ministro—Pero vea el señor di-

putado que no tiene valor la conclusión á que ha llegado de que procede indemnización por el daño que esta ley pueda producir, cuando antes ha sostenido la responsabilidad de la ley...

Señor Amézaga—No por mí.

Señor Ministro—... Es completamente contradictorio, porque si procede la indemnización fundada en el daño producido, es precisamente porque se reconoce que no existe la irresponsabilidad del Estado y no porque, dominando la irresponsabilidad del Estado, ha de corresponder también la indemnización.

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Señor Ministro—No, permítame, es una cuestión sobre la cual, como es notorio, no tengo un conocimiento muy completo; de manera que necesariamente tiene que serme más difícil la exposición de mis ideas; las interrupciones me harían perder la unidad del discurso.

Señor Amézaga—Está demostrando mucha habilidad para plantear la cuestión.

Señor Ministro — El señor diputado Amézaga—y permítame que lo diga francamente,—sin quererlo, ha contribuído á que se produzca una verdadera confusión en el punto finalizado.

Sostenía la irresponsabilidad como doctrina imperante...

Señor Amézaga—Yo no sostenía la irresponsabilidad, la combatía.

Señor Ministro—No sea nervioso, señor diputado; yo también lo soy, y sin embargo, me domino cuando los opositores hablan.

Señor Amézaga—Es que yo no sostenía la irresponsabilidad: la combatía, pero reconociendo lealmente que era la doctrina imperante.

Señor Ministro—Si es la doctrina imperante, única aplicada en la actualidad, no hay temor alguno sobre la indemnización y las reclamaciones. La confusión se producía por lo siguiente: después de decir el señor diputado que se dibujaba una orientación nueva sobre esta materia... que es realmente bastante nueva, porque de mí sé decir que recién alguna referencia tengo de ella por una obra del eminente Duguit que ha llegado al país apenas hace 15 días, que es donde me parece que por primera vez ese profesor de la Universidad de Burdeos establece la responsabilidad del Estado en esta materia.

Es una pequeña digresión; pero útil, y más útil si se menciona que el eminente profesor Duguit niega la soberanía del Estado y del Parlamento, pretendiendo radicarla en los sindicatos de intereses.

Frente á la doctrina tradicional seguida por Europa y América respecto de esta materia, nada vale, me parece, la opinión de Duguit que reproduce el diputado Amézaga.

El eminente Duguit sostiene la representación, en los parlamentos, de los sindicatos, de las agrupaciones de intereses, contrariando nada menos que todos los principios conocidos sobre soberanía popular...

Señor Massera—Lo que quiere decir que es más moderno, nada más.

Señor Ministro—Esmein, profesor de derecho constitucional, combate esta doctrina de Duguit; pero éste, no obstante la oposición que encuentran sus ideas, persiste y sostiene que él no hace más que constatar fenómenos y buscar explicaciones á hechos que necesariamente se han de producir, dada la orientación que llevan las fuerzas sociales. Eso lo digo para demostrar que no se pueden tomar así, tan á lo serio, en la vida política real, las expresiones ni observaciones de determinado autor, por más eminente que sea. Otros son los elementos que tienen que formar el criterio.

El hombre político no puede, en mi concepto, dar á esas manifestaciones sino un valor relativo.

Bien: decía que el doctor Amézaga, con toda su ilustración y con toda la autoridad que le reconocemos en materia jurídica, ha producido alguna confusión en los espíritus; porque después de las premisas que sentaba y de la nueva orientación que diseñaba, decía: "en Inglaterra existe la petición de derecho, la cual puede ó no ser aceptada según sea la voluntad del Ministerio. En algunos países, agregó, es necesario el permiso de la Asamblea, para que el Estado pueda ser demandado y por tanto ser condenado á responsabilidad; si la ley autoriza la demanda de la responsabilidad, puede hacerse efectiva sobre el Estado como sobre un simple particular."

Esta era también la doctrina imperante en la República Argentina, hasta hace pocos años. Para demandar al Estado, era necesario el permiso de la Asamblea.

Señor Amézaga—Como en los Estados Unidos, como en Inglaterra, pero la evolución es en el sentido de la responsabilidad del Estado.

Señor Ministro — Pero la confusión extraña, singular en el clarovidente espíritu del doctor Amézaga, es, en mi concepto, confundir la responsabilidad del Estado emanada de un contrato, es decir, en los casos en que el Estado procede como persona jurídica, y la responsabilidad del Estado como consecuencia de una ley.

Señor Amézaga—No, señor Ministro: lo he salvado expresamente en mi discurso, y no he podido confundir dos cosas tan distintas...

Señor Ministro — Hay una diferencia fundamental: es la responsabilidad administrativa...

Señor Amézaga — ... inexplicable en un abogado.

Señor Ministro — ¿El señor diputado niega eso?

Señor Amézaga — Cómo no!

Señor Ministro — Tan es así, tan es cierto lo que digo, que en una interrupción alguien expresó que cuando el Estado se hacía industrial, tenía necesariamente que ser responsable. Pero, ¿quién niega la responsabilidad en esos casos? ¿quién puede negar, sin pretender sostener un absurdo, que el Estado cuando interviene como industrial, en el ejercicio de una industria de interés público, como en un ferrocarril, ó en un tranvía, no ha de ser responsable por los daños que causa en el ejercicio de esa actividad?... Si un ferrocarril, ó un tranvía, explotado por el Estado, produce un accidente, ese accidente es reparable, ese daño es indemnizado. El Estado en ese caso paga la indemnización, como la habría pagado una empresa concesionaria.

Señor Amézaga — Ese es el principio de la evolución de las ideas.

En Inglaterra era necesaria la petición de derechos; en Estados Unidos un "bill" del Parlamento.

Señor Ministro — Pero en nuestro país no existe eso, porque el Estado, cuando procede como persona jurídica, está sujeto á deberes y obligaciones como cualquier particular.

Señor Amézaga — Le tomo la palabra al señor Ministro, porque en este caso procede el Estado como persona jurídica.

Señor Ministro — Cuando el Estado esté en el ejercicio pleno del monopolio de seguros, le serán aplicables las disposiciones del derecho común.

Señor Amézaga — Y cuando lo declara también, porque lo declara como persona jurídica.

Señor Massera — Y cuando se lo apropia, ¿qué es?

Señor Ministro — Deseo no ser interrumpido...

Señor Amézaga — Perdone, señor Ministro: no era mi deseo interrumpirlo.

Señor Ministro — Pido que no se me interrumpa, porque deseo aclarar bien esta cuestión, y las interrupciones no siempre lo permiten.

Cuando el Estado procede al ejercicio ó explotación de una industria, de un comercio cualquiera, está sujeto á los mismos deberes y obligaciones que un particular, á él le caben también las mismas indemnizaciones que podrían corresponder á un particular por violación de contrato ó por daño; pero cuando el soberano, el que monopoliza la ley, como decía el señor diputado Amézaga, determina las normas de derecho que han de regir para todos, entonces ya no hay responsabilidad.

Señor Amézaga — Esa es la cuestión que está en discusión: si en este caso determina ó no una norma de derecho.

Señor Ministro — Pero no puede estar en discusión, puesto que el señor diputado Amézaga expresó repetidas veces, y lo ha dicho ahora, de que acepta que la doctrina única aplicada en Europa, es la de la irresponsabilidad; y yo, lo que he querido era demostrar que la irresponsabilidad existe siempre, y que la responsabilidad, á que el señor diputado se refirió, conduciendo á error á los que lo oían, no era la responsabilidad del Estado que discutimos, sino la responsabilidad que el Estado tiene cuando procede como industrial, es decir, la responsabilidad que el Estado tendrá cuando entre á la explotación del monopolio, responsabilidad que en ese caso es la misma que le sería aplicable á una compañía privada.

Señor Amézaga—Y cuando se apropia del monopolio procede como persona moral privada.

Señor Ministro — Los artículos de la Constitución que guardan relación con el asunto que tratamos en este momento, son los artículos 130, 144 y 146. El 144 no le es aplicable, porque el 144 se refiere á cuando el Estado toma la propiedad privada para entregarla al dominio público, es la expropiación, es decir, cuando hay verdadero traspaso de valores. En ese caso, la Constitución consagra el principio de la indemnización; pero el caso de los seguros no se regula, no tiene relación ninguna con ese asunto, puesto que no se trata de expropiar nada, el Estado no saca nada: sacaría, expropiaría y tendría la obligación de indemnizar, en el caso de que las compañías le hicieran el traspaso de sus carteras;—en ese caso le entregan valores y esos valores representan una suma de dinero que debe indemnizarse. Los artículos que guardan relación con este asunto son los 146 y 130. El 146 determina que: "Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos". Resulta entonces que esa libertad de industria, esa libertad de trabajo, tiene una condición: la Constitución ha establecido una limitación á la libertad de industria, á la libertad de trabajo.

¿Cuál es esa condición? La condición es que el régimen de trabajo no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos.

¿Quien es el árbitro para establecer si determinado ejercicio de una industria se opone ó no al bien público ó al de los ciudadanos? Nadie podrá negar que el juez único que ha de apreciar cuándo esa condición aparece, es la Asamblea Legislativa,—es el soberano, el que determina si una industria, en la forma que se ejerce, es contraria ó no al interés público.

Pues bien: este proyecto de ley se funda precisamente en considerar que el ejercicio de la industria de seguros es contrario al interés público, es contra-

rio al bien de los ciudadanos, porque faltan en ese régimen garantías efectivas, porque el ahorro nacional, al alejarse del país para ser financiado fuera del territorio, conspira, en cierto modo, al bien general. Es precisamente fundado en este criterio que el proyecto ha sido concebido; y siendo juez soberano la Asamblea para determinar cuándo esa condición limitativa se produce, quiere decir que llegado ese momento, la libertad de trabajo queda restringida ó prohibida. Lo que domina es el interés público, es el bien de los ciudadanos.

Pero se dirá: la indemnización no se funda, propiamente, en el derecho que tenían las compañías para funcionar en el país, sino que se funda en el perjuicio que van á sufrir al impedirse continuar trabajando; pero, desde el momento que el soberano establece que la forma en que el seguro se realiza es contraria al interés público, sería el caso de preguntar si los perjudicados son las compañías que van á cesar de trabajar, ó las personas que han estado antes sometidas á un régimen que el legislador, soberano, dice hoy que es inconveniente para el país, y contrario á sus intereses más primordiales; habría, pues, que preguntar si los que tienen derecho á indemnización son los que estuvieron sometidos á un régimen de explotación que el legislador dice que es ilícito, ó si la indemnización corresponde á aquellos que han usufructuado de ese régimen, ó sea á las compañías. Por eso alguien ha dicho, que así como las compañías son las únicas que usufructuaban de aquella situación que se considera contraria al interés público, justo es que ellas también carguen ahora con algún daño, si efectivamente el daño se produce. Es una compensación, en cierto modo, razonable.

El eminente profesor Barthelemy decía en la Revista de Derecno Público del año 1907: "Jamás del punto de vista del derecho puro el legislador tiene el deber jurídico de acordar una indemnización en razón de una ley propiamente dicha, es decir, de un acto de las Cámaras estableciendo una "regla general aplicable á todos".

Y esta solución de derecho puro se justifica por las dos consideraciones siguientes: que toda reforma legislativa aprovecha á unos y daña á otros, y que el progreso sería imposible si á cada etapa de su marcha hacia adelante, debiera pagar un peaje á los privilegiados que aprovechan de la situación anterior. Y para que se vea de una manera bien clara que no procede indemnización alguna, voy á agregar lo siguiente,—partiendo siempre de que la doctrina imperante es la de la irresponsabilidad. Si esa doctrina es la imperante, todo el que viene á establecerse á un país cualquiera con un comercio, una industria ú otra actividad humana, sabe que no solamente sus actos y su residencia se regulan por la Constitucion y las leyes del mismo, sino también por los principios de la doctrina única imperante en los tribunales de todos los países civilizados.

Señor Paullier (don Federico) — Y entonces, ¿á qué viene la carta del Ministro Inglés?

Señor Ministro — El señor diputado Paullier tome sus apuntes, y cuando termine, me replica.

Por eso Lasalle, en su "Teoría sistemática de los derechos adquiridos", dice lo siguiente que confirma y aclara, si se quiere, con la autoridad que yo no tengo, el argumento que acabo de hacer. Dice: "El individuo no puede asegurarse por un contrato bilateral ó un acto unilateral, derechos para sí mismo ó para terceras personas, sino cuando las leyes existentes lo permiten, "en la medida que lo permiten y por el tiempo que lo permiten"; es decir, que hay tres condiciones: según las leyes, en la medida que lo permitan y por el tiempo que lo permitan. Ese tiempo y esa medida son precisamente aquellos en que el legislador interviene para decir que el ejercicio del comercio de los seguros se hace en forma inconveniente para el país, que ha llegado el caso de la aplicación de las consecuencias que se derivan de la condición limitativa que establece el artículo constitucional.

Continúa Lasalle: "Esto se sabe de antemano"—es decir, es una cosa que todo habitante de un país, nacional ó extranjero, debe saber, que esas son las normas de derecho establecidas"...—es la necesidad misma del derecho. El pensamiento debe agregar á todo acto, desde el instante en que él es formado, esta cláusula tácita: que el derecho estipulado por el individuo para sí mismo ó para otros, "no será válido sino en tanto que la legislación lo considere admisible".

Si la Cámara me quisiera complacer prorrogando la sesión por unos minutos para terminar esta parte, se le agradecería.—(Apoyados).

Señor Ramasso—Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

¿Hasta terminar su discurso, señor Ministro?

Señor Ministro—No, señor; hasta concluir esta parte, nada más.

Señor Presidente—Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro—Esto no quiere decir que yo no considere que en determinado momento, por razones de interés político, ó por razones de interés social, no convenga hacer efectiva en sus manifestaciones, más rigurosas, la irresponsabilidad del Estado. No solamente porque en ciertos casos la equidad y la justicia más evidente, obligan á que el legislador establezca, por excepción, la indemnización, sino porque también la práctica de otros países donde domina la misma doctrina que yo defiendo, ha señalado modificaciones. Entre ellas está la que el señor diputado Amézaga expresaba el otro día: aquélla que establecía que al monopolizar el Estado Francés las oficinas de collocaciones, se había considerado conveniente proceder á su indemnización; pero precisamente tuvo la ley que determinarla, fué la ley la que dijo: "En ese caso procede indemnización", lo que es, por lo tanto, un reconocimiento evidente y claro, indiscutible, de que, á no haberlo establecido la ley, el derecho á la indemnización, no hubiera existido. Fué la ley del monopolio, la que creó expresamente el derecho á indemnización; pero no fueron las leyes o situaciones anteriores.

Señor Amézaga—Yo empecé declarándolo.

Señor Ministro—Puede ser que haya ciertos casos en que sea justo indemnizar, y podrían citarse muchos ejemplos, zar, y podría ncitarse muchos ejemplos, además de los citados, por el señor diputado Amézaga, en los cuales la ley, al hacer cesar determinadas industrias ha establecido expresamente que la indemnización procedía; pero la indemnización á que yo me refiero, y en los casos que conozco, la ley misma la ha debido establecer, la ley ha debido fijar las normas, la ley ha debido determinar la forma y hasta indirectamente el monto de las indemnizaciones. Y es natural que tenía que ser así, porque desde el momento que era una situación nueva, especial y singular, que nacía precisamente sólo por la voluntad expresa del legislador en ese momento excepcional, él tenía que establecer las condiciones por las cuales debía regularse la indemnización.

En los casos que yo conozco, la ley misma es la que ha fijado la indemnización. Y en nuestro país mismo, sin ir más lejos; al establecer esta Cámara el proyecto sobre el estanco del alcohol, se determinaron normas dentro de las cuales había de regularse la indemnización á los productos, precisamente fundada en las doctrinas y en el criterio que yo estoy desenvolviendo. No procedía la indemnización, pues el legislador, soberano, considerando el caso especial, creyó justo fijar en la ley la indemnización y la forma de fijarla.

Si la doctrina que desarrolló el señor diputado Amézaga, se estableciera más tarde como doctrina dominante, resultaría, en mi modesta opinión, que el desenvolvimiento progresivo de las sociedades tendría necesariamente que encontrar un serio obstáculo

Entre nosotros mismos, hasta hace poco, existía la libertad absoluta en materia de farmacias.

Se habían creado farmacias respondiendo á una reglamentación del Consejo de Higiene; pero el legislador, siempre soberano, determinó que no podrían tener farmacias sino aquellos que tuvieran un título universitario.

En aquellos momentos, y creo que hace de esto pocos años, á nadie se le ocurrió que los que ejercían esa actividad, sin título, al amparo de las disposiciones fundamentales de nuestro código político, tenían derecho á ser indemnizadas. Mientras tanto, la situación en que se encontraban era realmente de perjuicio, puesto que se modificaba sin medios de trabajo; y si bien la ley no era muy exigente y permitía que la evolución se produjera, la verdad es que la ley desde luego prohibía que se siguiera ejerciendo ese comercio en la forma anterior.

Señor Amézaga—¿Me permite una interrupción?

Señor Ministro—No permito interrupciones.

Señor Amézaga—La ley permitió expresamente que continuaran las farmacias existentes; la disposición de la ley permite que continúen abiertas las farmacias. Fuí miembro informante en el asunto.

Señor Ministro—Voy á citar otro ejemplo.

En nuestro país, en materia de defensa jurídica, han regido distintas disposiciones: primero, defensa libre, y creo que con ese motivo infinidad de personas dedicaban su inteligencia, su actividad á la defensa en los tribunales, de los intereses particulares.

Más tarde se monopoliza la defensa en favor de los abogados.

Señor Mendívil—Todavía no se ha monopolizado: en parte no más.

Señor Ministro—Distintas alternativas ha tenido en nuestro país esta materia—sacándoles unas veces y dándoles otras á determinadas personas; y yo no recuerdo haber oído que á aquellos que, en virtud de la ley que establecía condiciones especiales para la defensa no podían continuar su trabajo anterior, se les haya reconocido, directa ni indirectamente, derecho á una indemnización. Ejercían un trabajo, y ese fué prohibido, considerándolo contrario al interés público, para entregarlo, en monopolio, á los abogados.

Si esa indemnización hubiera procedido, el Estado se habría encontrado en la

casi absoluta dificultad para imponerla en el país.

Las mejoras que tienden á su progreso no serían posibles. El tesoro público no podría pagarlas.

Señor **Massera**—Es que el Estado no se ha hecho abogado ni procurador nunca, como se va á hacer negociante en seguros.

Señor Ministro—Pero ahí está la confusión del señor diputado Massera. El punto de partida es el mismo...

Señor **Massera**—No es el mismo.

Señor **Ministro**—El Estado considera que la forma en que hoy se realiza el seguro es inconveniente al interés público. Ese es el punto de partida.

¿Qué tiene que ver que sea el Estado?...

Señor **Massera**—No es tan inconveniente cuando el Estado la absorbe, la toma, y la Comisión dice que va á seguir las normas de las compañías de seguros.

Señor **Cosio**—Pero con otras garantías.

Señor **Massera**—O con peones.

Señor **Ministro**—Vea el señor diputado Massera la confusión que padece.

El Estado puede considerar que el ejercicio de esta industria en la forma que hoy se ejerce es inconveniente; y en vez de ejercerla él, monopolizado el servicio, podría entregarlo á una empresa privilegiada, estableciendo condiciones determinadas para el ejercicio y obteniendo las mismas ventajas que va á obtener para el país por el régimen del monopolio.

De manera que los principios y el criterio que yo estoy desarrollando no tienen en rigor nada que ver con que sea el Estado el monopolizador; y por último, para terminar con este asunto, debo decir tarmbién, ocupándome de lo que el señor diputado Vidal habló sobre los monopolios, que en mi concepto incurre en un error al manifestar que corresponde pagar á las compañías de seguros una indemnización por el "lucro cesante".

Habría que no saber lo que significa el "lucro cesante" para expresar que á unas sociedades que no están ligadas al país por ningún acto contratual, que no han contraído con el Estado ninguna obligación, que el Estado no se ha comprometido á nada con ellas, tendría que ver, digo, que en ese caso hubiera derecho al "lucro cesante!"

Entonces se me ocurriría preguntar: ¿qué diferencia hay entre empresas que vienen al país dentro del régimen de la libertad limitada y condicional que establece el artículo 144 y aquellas empresas que tienen el ejercicio de una industria pero fundadas en una concesión ó en un contrato con el Estado?

Es en este último caso de concesión dada por el Estado ó cuando el contrato se viola ó cuando el Estado, por razón de interés público, considera que debe rescatar la concesión, cuando procede, el lucro cesante, ó sea el pago de los beneficios que la empresa hubiera podido obtener durante el plazo que aún le faltaba para terminar su convenio; pero aquí, si se estableciera, si se aceptara que corresponde el lucro cesante, resultaría entonces que no habría ninguna diferencia entre empresas que no están ligadas al Estado por ningún convenio expreso, con aquellas que en realidad lo están ligadas por un convenio.

Y otra dificultad se presentaría: si bien las que tienen un contrato ó concesión estipulada por ley, con obligaciones recíprocas, se puede determinar el monto de los lucros cesantes, teniendo en cuenta los años que faltan para que la concesión termine, resultaría que las compañías de seguros tendrían una existencia eterna—porque no tienen plazo alguno establecido en su contra.

Sería una dificultad, en mi concepto, insalvable, para poder determinar el número de años que las empresas de seguros tendrían aún de ejercicio en el país.

Se establecería, quizás, una fórmula empírica, pero una fórmula empírica mismo, tiene que obedecer á algún criterio ó á alguna idea; y en este caso mi inteligencia no alcanza á comprender cómo es posible fijar ese número de años, base de los lucros cesantes.

Concluyo esta parte de mi exposición diciendo: Entiendo que caundo la ley en este caso del monopolio de seguros, no establece que hay lugar á indemnización, estamos en el caso de aplicar rigurosamente la doctrina de la irresponsabilidad del Estado.

Para que haya responsabilidad, para que los tribunales de nuestro país puedan entender en los juicios que pudieran iniciarse, debiera la ley establecerlo de una manera expresa. No haciéndolo así, no tienen competencia para actuar.

La opinión del Ejecutivo es que no procede indemnización; la opinión del Ejecutivo es que no estableciéndolo la ley, no hay lugar á juicio judicial con finalidad contraria al Estado.

He terminado, señor Presidente.

(Aplausos en la barra).

Señor **Presidente**—Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto, quedando con la palabra el señor Ministro para la próxima sesión.

(Se levantó la sesión á las 6.12 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

10.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 8 de Septiembre de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Arena, Lenzi, Astigarraga, Otero, Espalter, Albín, Remer, Pérez Olave, Accinelli y Repetto.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Vidal, Enciso, Fleurquin, Tiscornia, Saldaña y Gomensoro.

Con licencia, el señor Castro.

Señor **Presidente**—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de lo siguiente):

"El señor don Fernando Carbonel presenta una exposición relacionada con el proyecto de ley sobre vacunación y revacunación."

—A sus antecedentes.

Señor **Lenzi**—Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta de una petición que ha presentado el señor Carbonell, referente al asunto que está en discusión, y yo pediría que se diera lectura de ella, si no fuera muy extensa.—(Apoyados).

Señor **Otero**—Yo debo decir algo á este respecto.

Estuvo á verme, con motivo de este proyecto de vacunación obligatoria, el señor Carbonell.

Como la última vez que me buscó, fué en momentos en que me encontraba bastante atareado, con otros asuntos, le manifesté que consideraba oportuno y mejor que presentara sus observaciones al Honorable Senado, por escrito.

El señor Carbonell, bastante excitado, y apesadumbrado, me dijo que consideraba eso inútil, porque ya había presentado observaciones ante la Honorable Cámara de Representantes y ellas no habían sido tenidas en cuenta.

Le respondí que, sin entrar á apreciar si eso era ó no era exacto, le podía asegurar que el Honorable Senado respetaba el derecho de petición que tienen todos los ciudadanos y que, si presentaba una, sería tomada en cuenta; que el resultado de sus gestiones sería positivo ó negativo; pero que no podía—en manera alguna—ponerse en duda de que el Honorable Senado oiría sus quejas y respetaría su derecho de petición.

Consecuente con la afirmación que hice, en ese sentido, al señor Carbonell, es que, hace un momento, pedí al señor Secretario que tuviera á mano la petición para hacerle dar lectura.

Me adhiero, pues, á lo que acaba de proponer el señor senador por Tacuarembó y digo estas palabras como una contestación pública á lo que se ha repetido por ahí, más de una vez, de que estos señores antivacunistas no son atendidos debidamente en sus exposiciones y defensas y son dejados, algo así, como fuera de la ley.

Señor **Presidente**—Se va á dar lectura de la petición presentada por el señor Carbonell.

(Se leyó):

Honorable Senado de la República Oriental del Uruguay.

El firmante, Director de la revista "Natura" de esta Capital, tiene el honor de dirigirse á ese alto Cuerpo Legislativo, y con el debido respeto pide:

Que antes de la sanción definitiva del proyecto de ley sobre la vacunación denominada antivariólica, se oiga la grave denuncia que paso á formular y se ordene por quien corresponda la investigación del caso.

En los meses de Mayo y Junio de 1910, habiéndose producido, según declaración unánime de la prensa, numerosos casos de viruela en varios cuarteles, circuló la versión de que los soldados atacados por el flagelo "no estaban vacunados". Entonces el señor Jefe de Sanidad Militar, doctor Martínez, el día 10 de Junio del mismo año, publicó en "El Siglo" una carta donde declaraba terminantemente que todos los soldados sin excepción estaban vacunados ó revacunados en conformidad con disposiciones vigentes.

Tengamos en cuenta, Honorable Senado, que en el medio civil es casi imposible obtener las comprobaciones auténticas sobre la realidad de la vacunación y de su éxito y sistemáticamente los señores médicos suelen dar por no vacunados á todos los atacados de viruela, porque suponen que, de haber sido efectiva la vacunación, el contagio no se habría producido. Pero, en el medio militar, todas las comprobaciones deben ser posibles con precisión matemática, y por lo tanto, si los soldados vacunados ó revacunados en las condiciones reglamentarias en el Ejército Nacional, han podido contraer la viruela, esa es la prueba más concluyente de que la vacunación no preserva del contagio variólico, y establecida tal premisa, pierde su fundamento primordial la ley en estudio.

Semejante "prueba", Honorable Senado, verificada aquí entre nosotros, tendría "para nosotros" un valor infinitamente más elevado que las opiniones médicas y las estadísticas, pues es bien sabido que tanto los vacunistas como los antivacunistas se apoyan por igual en opiniones técnicas, y presentan sus respectivas estadísticas:

Pido, pues, que si efectuada la investigación que propongo, su resultado es positivo, como espero, el Honorable Senado niegue su sanción definitiva á la ley de vacunación obligatoria. Será justicia.

Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.

J. Fernando Carbonell.

Señor Otero — ¿Esta es la solicitud que estaba en Secretaría, ó es la de que se ha dado cuenta hoy?

Señor Presidente — Es la que se ha presentado hoy.

Estaba en discusión el artículo 1.o.

Señor Otero — Pido la palabra.

Al levantarse la sesión anterior habíamos quedado más ó menos de acuerdo en que la Comisión buscase una redacción clara del artículo.

Según me ha parecido percibir un momento, los señores miembros de la Comisión entienden que conviene dejar el artículo tal como está, para evitar que el proyecto vuelva á la otra Cámara y á fin de darle una sanción inmediata; algo de eso he oído en antesalas.

Si este artículo queda redactado en los mismos términos, tendremos una ley completamente deficiente en cuanto á la posibilidad de ser aplicada, una ley que podrá ser considerada—como lo decía el señor miembro informante de la Comisión,—tan solo como una ley de propaganda.

Yo, en vista de esto, en vez de votar en contra del artículo, voy á votar á favor, señor Presidente; porque será un artículo contraproducente, un artículo en el cual se establece que la vacunación se verificará en los primeros seis meses, la primera revacunación en el décimo año y la segunda en el vigésimo año de la vida; es decir, en tiempos, en momentos precisos, no pudiendo tener, por lo tanto, ningún resultado práctico...

. . . .

¡Silencio solemne!...

Ante el silencio solemne del Honorable Senado, señor Presidente, yo considero que las personas todas están convencidas de la bondad del artículo y que se puede votar de inmediato.

Señor Arena — El silencio hace presumir que el Senado no teme la vacunación parcial de sus miembros.

Señor Espalter — Pido la palabra.

El silencio solemne del Senado, que llamaba la atención del señor senador por Artigas, no es otra cosa que esto: el deseo de no interrumpir al señor senador por Artigas.

Señor Otero — ¡Si yo había terminado hacía rato!

Señor Espalter — Me parece que el señor senador terminó después de mis expresiones de extrañeza, y tanto no significa otra cosa, que no se produce el silencio, desde el momento en que debo hacerme cargo de las observaciones que muy rápidamente ha esbozado el señor senador.

No quedó convenido que se modificara la forma de redacción de este artículo.

Lo que hubo en la sesión anterior fué que el señor senador hizo una observación á última hora, y como todas las observaciones del señor senador son tomadas en cuenta por el Honorable Senado —y en éste caso muy especialmente por la Comisión informante,— eso hizo que ésta se propusiera reflexionar sobre ellas.

Lo ha hecho y juzga que el artículo debe votarse precisamente tal como está, porque está redactado con claridad suficiente para que la ley pueda ser bien aplicada y tener la eficacia que con ella se busca.

Note el señor senador preopinante que el inciso 1.o del artículo 1.o es terminante, en el sentido de establecer la obligatoriedad de la vacunación, respecto de todos los menores de edad.

Dice así el inciso 1.o del artículo 1.o: "Artículo 1.o Declárase obligatorio para los menores de edad y en todo el territorio de la República, la vacunación y revacunación antivariólicas."

El señor senador por Artigas decía: "Está bien; pero el inciso 2.o del artículo establece precisamente en qué época debe hacerse la vacunación, la primera y la segunda revacunación, y dice que la vacunación se verificará en los primeros seis meses del nacimiento."

Luego continuaba: "Transcurridos los primeros seis meses, la ley ya no dispone que se haga efectiva que sea obligatoria la vacunación."

Esto es una consecuencia violentísima del sentido de la disposición que he leído.

Cuando—por ejemplo—la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital establece que el impuesto se pagará en los meses de Septiembre y Octubre, claro está que no se establece que pasados esos meses no se deba ya el impuesto.

Pues es lo mismo en este caso.

La ley manda que la vacunación se haga dentro de los primeros seis meses, pero si no se hiciera, con mayor razón manda que deba hacerse después de los seis meses, porque siempre está en pie el mandato contenido en el inciso 1.o del artículo 1.o, que establece la vacunación obligatoria para todos los menores de edad.

De manera que si alguno burlase la ley ó no la observase suficientemente, dejando transcurrir el plazo de que se trata, toda vez que se descubra la omisión, el olvido ó la violación de la ley, la ley deberá ser cumplida en seguida, y ese olvido, esa omisión, esa violación deberá ser convenientemente reparada.

No puede tener otro sentido la disposición de la ley que el que en este momento le doy; y convencida de eso, la Comisión de Legislación juzga que el artículo no debe ser modificado ni en un solo punto.

Señor Otero—Pido la palabra.

¡Yo me alegro mucho de que el señor miembro informante haya sido tan claro y tan convincente!

Como la redacción así explicada queda clara y deja el artículo de ser contraproducente, decido volver á votar en contra de él y vuelvo sobre lo que dije en mis anteriores palabras.

Encuentro justas las explicaciones dadas sobre la redacción...

. . . .

Y como sigue el silencio solemne en el Honorable Senado, pido al señor Presidente que haga dar el punto por suficientemente discutido y así pasamos á otro artículo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Voy á pedir, sobre este artículo, también, algunas explicaciones al señor miembro informante de la Comisión, á ver si tengo la suerte de no tener que discutir y llegar á la conclusión final de que me sean dadas después de la discusión.

Aquí dice: "Nadie podrá ocupar un cargo en la Administración Nacional ó Municipal."

Yo pregunto si esto se refiere á los menores de edad ó á todos los ciudadanos. La manera cómo está redactado el artículo es terminante.

Señor Repetto—Si es mayor de edad...

Señor Espalter—Se refiere á todos los habitantes de la República.

Señor Arena—¿Y si fuera elegido un antivacunista diputado ó senador, en qué situación quedaría?

Señor Pérez Olave—Se le vacuna lo mismo.

Señor Otero—El señor senador por Maldonado dice que se refiere á todos los habitantes de lá República, y el señor senador por San José: "si es mayor de edad"...

Señor Astigarraga—Después de los 20 años de edad, por esta ley, nadie está obligado á vacunarse.

Señor Otero—Hay, pues, una evidente contradicción entre los artículos.

Señor Espalter—Es que respecto á los empleados públicos, es obligatoria en todo tiempo, sean mayores ó menores de edad. Siempre que quieran optar á un puesto público, deberán vacunarse, sean menores ó sean mayores de edad, tengan ó no más de 20 años.

Señor Arena—Lo que nos salva á nosotros es que no somos empleados.

Señor Espalter—No hay contradicción con el artículo 1.o. Es simplemente complementario ó extensivo.

Señor Otero—¿Cuáles son los fundamentos científicos de la disposición, aplicada á los empleados públicos y no á los demás ciudadanos?

Señor Espalter—Lo que ha habido es esto: que la ley ha querido contemplar de una manera especial lo que llamarían los señores senadores por Artigas, Canelones y Tacuarembó la libertad individual de los ciudadanos, y así, respecto de los ciudadanos en general, no ha hecho obligatoria la vacunación sino para los menores de edad, pero no ha tenido á mi juicio con cierta falta de lógica—entre paréntesis—la misma contemplación respecto de los ciudanos que opten al desempeño de un empleo público. Para ellos es obligatoria la vacuna, sean menores ó mayores de edad.

Parece que el Estado se considera con derecho á ser más severo á este respecto con sus empleados, con los que desempeñan cargos públicos, que con aquellas otras personas que no estén en ese caso.

Señor Areco—El Estado tiene el derecho legítimo de imponer las condiciones necesarias para dar un puesto público.

Señor Otero—Queda evidente, entonces, que todo empleado público debe estar vacunado.

Señor Espalter—Me parece evidente.

Señor Otero—Y si no está vacunado, se le echa á la calle. Es terminante: es algo como lo de la inscripción cívica.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Otero—Queda la ley perfectamente clara. De manera que si mañana uno de nosotros no quiere vacunarse...

Señor Arena—Nosotros estamos á cubierto de la ley porque no somos empleados públicos.

Señor Espalter—Esta es otra cuestión; falta saber si los miembros del Cuerpo

Legislativo forman parte de la Administración Nacional ó Municipal.

Señor Otero—Es verdad; se refiere á los empleados de la Administración Nacional ó Municipal.

Pero yo pregunto, señor Presidente: ¿por qué no damos el ejemplo nosotros, con nosotros mismos?

A un basurero, porque está en un puesto inferior, le decimos: si usted quiere seguir en su puesto, la ley le impone la vacuna, y sin embargo nosotros nos ponemos á cubierto de la vacuna.

Señor Lenzi—¿Y no se podría saber hasta qué edad es necesaria la vacuna? Porque puede haber empleados públicos de mucha edad que no necesiten vacunarse.

Señor Arena—Pero en la otra Cámara está el doctor Paullier que, aunque tenga que perder la diputación, no se vacuna.

Señor Otero—Ahí está el doctor Paullier que se ha opuesto á la vacuna y no querrá vacunarse.

Señor Pérez Olave—Entre los empleados públicos hay muchos hombres de edad. Yo creo que debería establecerse el máximum de la edad á que se refiere esta obligación.

Señor Astigarraga—La viruela da en todas las edades.

Señor Otero—El otro día dijo aquí nuestro distinguido colega el señor senador por San José, que no valía la pena tratándose de personas de edad. Por consiguiente, hay cierta contradicción entre la medida general impuesta á todos los empleados públicos y el criterio científico.

Señor Repetto—La razón científica es esta: que nosotros partimos de un principio científico para imponer la vacuna obligatoria, que es eficaz é inofensiva. De manera que no hay que poner límites de ninguna clase á la edad; se puede vacunar una persona á los 80 años. Es raro: pero se puede vacunar si lo desea.

Señor Lenzi—Aquí no se trata de deseo; aquí se comprende á todos los empleados públicos.

Señor Repetto—Se vacunarán.

Señor Otero—¡O se vacunan ó se les suprime!

Muy bien: sobre este punto veo que las explicaciones son concluyentes.

Tengo otras dudas más:

Aquí dice: "no podrán formar parte del ejército y policías." ¿La marina está incluída?

Señor Espalter—Evidentemente.

Señor Otero—Perfectamente: ¿La guardia nacional está incluída?

Señor Espalter—Evidentemente.

Señor Otero—Entonces el caso puede ser curioso: viene un individuo que no quiere formar parte de la guardia nacional, paga cuatro pesos por mes y no se vacuna.

¡Asunto liquidado!

Señor Pérez Olave—Lo llevan al cuartel y lo vacunan.

Señor Otero—Es una arbitrariedad. ¿Se cumple la ley ó no se cumple?

Señor Pérez Olave—Están bajo el imperio de la ley marcial.

Señor Otero—No hay ley marcial. Viene un individuo de 18 á 20 años y dice: "señor, no estoy vacunado".

Señor Pérez Olave—A los 18 años es menor de edad; á los 21 es mayor de edad.

Señor Otero—Hablo de que tenga de 18 á 21 años de edad; viene ese sujeto y dice: "no me vacuno; pago los cuatro pesos de multa."

Señor Pérez Olave— Paga los cuatro pesos de multa y va á servir á la guardia nacional.

Señor Otero—No debe hacer servicio, con arreglo á esta ley, á no ser que se cometa una arbitrariedad y el jefe del batallón resuelva el problema vacunándolo y metiéndolo en el cuartel.

Pero, en ese caso, no regirá la ley, regirá la arbitrariedad.

Si los señores senadores se colocan en el terreno de la ley, si se ajustan á lo que el artículo dice, ese hombre que no quiere vacunarse no puede formar en la guardia nacional. Ahora, si no se cumple la ley y se vacuna á la fuerza, ¿para qué hacemos leyes de vacunación obligatoria? La vacuna obligatoria lo sera de hecho...

Señor Pérez Olave—Como es obligatoria la guardia nacional; á la guardia nacional no va á servir el que quiere, sino porque tiene la obligación de ir.

Señor Otero—Aquí dice: "nadie podrá formar parte del ejército y policías"... No podrá, pues, formar parte por mas obligatoria que sea la guardia nacional. Vendrá el jefe del batallón y tendrá que decir: "Este señor no puede formar parte del batallón, porque no está vacunado." ¿El jefe del batallón tiene el derecho de vacunarlo á la fuerza? No tiene el derecho.

Señor Pérez Olave—Se refiere á la libre contratación, á los soldados que van libremente á contratarse, á los guardias civiles, pero no á la guardia nacional, que está obligada á concurrir á los cuarteles.

Señor Otero—Yo pregunté si la guardia nacional estaba comprendida. Se me dijo que sí. La ley es, pues, perfectamente clara. La ley entiendo que se hace para cumplirse; ahora, si entramos en el terreno de las soluciones arbitrarias, no hay que discutir.

Repito que si se cumple esta ley, el no vacunado no podrá formar parte de la guardia nacional, desde el momento que, según se ha explicado, la guardia nacional es entendida como parte del ejército. El individuo no se vacuna, paga cuatro pesos y se libra del servicio. ¿Qué habrá que hacer con él, entonces?

Si lo llevan á la fuerza á la guardia nacional, se viola la ley, porque él puede decir: "pago los cuatro pesos de multa"...

Señor Pérez Olave—Está obligado; son dos cosas distintas el soldado de línea y el guardia nacional...

Señor Arena—Al guardia nacional le harán prestar servicio y le cobrarán los cuatro pesos de multa.

Señor Otero—¿Cómo va á prestar servicios, si la ley dice que no puede formar parte?

Señor Areco—La ley se refiere exclusivamente al ejército permanente de línea, no á la guardia nacional que se convoca en casos excepcionales.

Señor Otero— Yo acabo de preguntar si la guardia nacional estaba comprendida.

Señor Espalter—Entiendo que entra todo, y agrego este otro: que los argumentos del señor senador por Artigas, si son valederos, que para mí no lo son, lo mismo se aplicarán á la guardia nacional que al ejército permanente, porque tienen la misma fuerza, porque podrá hacerse la misma argumentación respecto al soldado de línea, y hay que darlo de baja si no quiere vacunarse. No, lo que hay es esto: que tanto el soldado de línea como el guardia nacional...

Señor Arena— Con ese criterio, á los presos que se resistieran á vacunarse habría que soltarlos.

Señor Espalter — A eso iba, precisamente.

Señor Otero—Ese es un caso diferente.

Señor Pérez Olave—Es una cosa distinta. El guardia nacional está obligado á concurrir, el soldado de línea no, va voluntariamente; es un caso completamente distinto el del guardia nacional, el del soldado de línea, y el guardia civil.

Señor Areco—Al guardia nacional lo vacunan como al preso.

Señor Pérez Olave—Lo vacunan á la fuerza, proteste ó no proteste, y se acabó. Es distinto al soldado de línea, que dice: "si me vacunan me voy".

Señor Repetto—Están sometidos al reglamento del cuartel.

Señor Otero—Yo pregunto al señor senador por Durazno: ¿esta ley se hace para ser respetada ó no?

Señor Pérez Olave—Todas las leyes se hacen para ser respetadas.

Señor Otero—Entonces, ¿por qué dice que no podrán formar parte del ejército y policía los individuos que no estén vacunados? El arduo problema lo resuelve el señor senador de la manera más simple, diciendo: se lo llevan al cuartel á la fuerza y lo vacunan.

Señor Pérez Olave—Está obligado á concurrir al cuartel, porque la ley lo obliga.

Señor Otero—La ley dice que no puede formar parte...

Señor Pérez Olave—Eso es para el guardia civil, que va libremente á contratarse, y que dice: "vengo á buscar un empleo". Si no se quiere vacunar, no se le admite.

Señor Arena—La ley dice otra cosa.

La ley dice que los que están reunidos en un cuartel tienen que estar vacunados.

Eso es lo que dice la ley.

De manera que á los que tienen la obligación de ir, la ley les impone. Suponiendo que haya alguno contrario á la vacuna, la ley le impone esa obligación, como le impone otros tantos sacrificios, como le impone, por ejemplo, al soldado que no quiere batirse, la obligación de ir á batirse, á pesar de ir contra su voluntad.

Señor Pérez Olave—Aunque reniegue de los partidos y de las revoluciones, marcha con el fusil, quiera ó no quiera.

Señor Arena—Yo creo que la cuestión debe plantearse así: la ley lo que quiere decir,—y lo vuelvo á repetir—que no puede haber nadie dentro del cuartel, dentro de una aglomeración de gente sin que esté vacunado.

Señor Otero—De manera que el punto queda perfectamente claro: lo vacunan al guardia nacional apenas entra al cuartel.

Señor Pérez Olave—Claro que sí.

Señor Otero—Lo que es contra la letra de la ley.

Señor Espalter—No es contra la ley ni contra el espíritu: es que las explicaciones del señor senador por Montevideo son exactísimas. Ese es el sentido de la ley y no puede ser otro.

Señor Otero—Muy bien.

Lo que yo deseaba era que quedase el punto claro y que mañana no se fuera á presentar un conflicto especial provocado por el señor Carbonell ó por otro, cuando llegara el caso.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Artigas?

Señor Otero—No señor; tengo que hacer otras preguntas. Pero debo manifestar al señor Presidente que estoy haciendo estas observaciones en sesión, aunque parezca el asunto un poco trivial; hago las observaciones para acentuar la manera poco formal con que ha sido preparada esta ley. No es, sin embargo, para hacerle un cargo á la Comisión...

Señor Pérez Olave—No parece, cuando el señor senador se está dando por satisfecho con las explicaciones que le dan.

De modo que las cosas están bien hechas.

Señor Lenzi — Satisfecho porque no pueda darse cumplimiento á la ley.

Señor Otero — Hay otras preguntas que conviene hacer.

El mismo artículo dice: "no podrán ingresar en los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y estudios superiores sino vacunados ó revacunados desde menos de diez años".

Yo pregunto á la Comisión si esto se refiere á todos los establecimientos de instrucción pública ó si se refiere únicamente á los establecimientos del Estado.

Señor Arena — Debe ser á todos.

Señor Otero — Pido que se reflexione un momento antes de contestarme, porque á veces el impulso con que se llevan estas cosas hace que se conteste con cierta precipitación.

Yo pido á los señores senadores que me contesten reflexivamente.

La ley ésta, que impone la vacunación obligatoria, entiendo que deja, por decir así, una válvula de seguridad, no va hasta el extremo con los individuos que no quieren vacunar á sus hijos; ha recurrido al medio de imponerles esa multa de cuatro pesos, que se considera no pesada, pero cargosa, y suficiente para producir algún resultado.

Entiendo que no se ha querido ir á grandes extremos.

Obsérvese que si se impone esta condición á todos los establecimientos de instrucción, tanto públicos como privados, se privará á los individuos que no quieran vacunar sus hijos, no sólo de la escuela pública, como también de la escuela particular.

De manera que, sea cual sea la resolución que se tome sobre el punto ó la interpretación que se dé, yo pido que se tenga en cuenta que bajo esta observación, aparentemente trivial, hay un pensamiento serio.

Ya más de una vez he oído quejas al hablarse de este asunto de la vacunación, expresadas por individuos antivacunistas.

Ellos consideran que las leyes y los reglamentos escolares no son iguales para todos; pues al que quiere vacunarse se le da instrucción pública y al que no quiere vacunarse no se la dan.

Hasta ahora, sin embargo, le quedaba al antivacunista la escuela privada.

De hoy en adelante no tendrá ese recurso para educar á sus hijos. Se le quita totalmente el derecho á la escuela al individuo que no quiere vacunarse; de modo que, además de los cuatro pesos, vienen medidas odiosas, indirectas.

Ahora es que podrían complacerme las aclaraciones del señor senador por Montevideo y me alegraría que fueran satisfactorias...

Señor Arena — Entiendo que la cuestión es clara. Creo que desde que vamos á la vacunación obligatoria, aunque con ciertas limitaciones, debemos ser consecuentes é imponerla invariablemente en los grandes rasgos en que la consideremos necesaria para la defensa de la salud pública.

Es claro que la situación de un niño que no se quiere vacunar y que permanece en su casa, es completamente distinta del niño que no se quiere vacunar y que va á la escuela, ya sea particular, ya sea pública.

En el último caso, no está solo en tela de juicio la salud del niño y la de su hogar, sino que está en tela de juicio la salud de los otros sujetos á quienes el Estado se cree en el deber de tutelar y á quienes cree tutela, realmente, impidiéndoles el contacto con individuos no vacunados.

Por consiguiente, es igual, perfectamente consecuente la ley cuando impone la vacuna en el ejército, cuando la impone en la guardia nacional, cuando la impone en las escuelas públicas y cuando la impone en las escuelas privadas.

La escuela privada, por más particular que sea, es una institución que no puede funcionar si no respetando ciertas reglas primordiales que tiene el derecho de imponer el Estado. Por el hecho de ser escuela particular, no puede apartarse de un sinnúmero de prescripciones que rigen para todas las escuelas, que rigen para todos los centros donde hay aglomeración de personas. Y desde que el Estado considera que, donde quiera que haya aglomeración de personas, es indispensable que reine la vacuna, hay el perfecto derecho y el estricto deber de imponerla, tanto para las escuelas públicas como para las escuelas privadas.

Digo más: no es solo un derecho, es un deber elementalísimo.

Señor Otero — ¿En todos los parajes donde haya aglomeración de gente?

Señor Arena — Permítame continuar, señor senador; después le contestaré.

Creo que es más que un derecho, creo que es un elementalísimo deber, como ya lo dije.

Si nosotros imponemos la vacuna en las escuelas públicas, no es por el capricho de imponerla; la imponemos porque la consideramos indispensable para la salud de los niños que concurren á esas escuelas.

Por consiguiente, incurriríamos en una inconsecuencia si dejáramos á los niños de las escuelas privadas en un verdadero desamparo, si lo que creyéramos indispensable para las escuelas públicas no lo impusiéramos también para las escuelas privadas.

Señor Otero — Es muy razonable lo que dice el señor senador.

Señor Arena — Creo que es perfectamente razonable.

Señor Otero — Lo considero tan razonable, que voy á llevarlo al señor senador á las consecuencias.

¿Le parece que en aquellos parajes donde haya aglomeración de gente hay que vacunar?

Ahora, pregunto yo al señor senador: ¿por qué esta ley no impone la vacunación obligatoria á todas las fábricas, donde hay tanto peligro como en las escuelas?

Señor Arena — Ya el señor senador por Maldonado dijo que esta ley no era todo lo lógica que debiera ser.

Señor Otero — Hay el mismo peligro en las escuelas que en las fábricas.

Señor Arena — Por lo menos hay esta diferencia fundamental: que en las fábricas van generalmente personas mayores, contra las cuales no se quiere imponer esta ley.

Señor Otero — Hay muchas fábricas en que la mayor parte de los obreros son menores de edad.

Señor Arena — También tendrán que vacunarse; están en las mismas condiciones que los escolares. De manera que todos los menores de edad deben vacunarse, estén en las fábricas ó donde estén.

Señor Pérez Olave — Apoyado.

Señor Otero — La diferencia que hay es ésta:

Si no están vacunados, no pueden entrar en las escuelas, pero en las fábricas pueden entrar.

Señor Arena — El señor senador debía proponer — y yo no tendría inconveniente en aceptarlo — que se dijera: "en las fábricas no pueden entrar menores de edad si no están vacunados".

Señor Otero — Eso es lo lógico.

Señor Arena — Yo creo que en esa parte tiene razón el señor senador.

Señor Otero — Tengo razón, por eso hice la observación.

Señor Arena — Si cabe la observación, hay que ponerla.

Yo creo que en las fábricas, donde hay aglomeración de gente, no debían admitirse menores que no estuvieran vacunados, porque tanto peligro corren allí como en las escuelas.

Si el Estado protege á los menores que concurren á las escuelas, también debe proteger á los menores que concurren á las fábricas.

Señor Otero — Es claro; si hay razón para prohibir la entrada á las escuelas á los niños no vacunados, el mismo criterio debe existir para los que concurran á las fábricas.

Yo lo que quiero dejar constatado es que no hay lógica en la ley. Y eso que no voy á todas las consecuencias de lo que acaba de exponer el señor senador, porque creo que fué demasiado absoluto, á pesar de haber sido bastante razonable en sus observaciones.

Señor Arena — Es claro, porque todo no es posible.

En los teatros, por ejemplo, no podría ponerse un vacunador oficial al lado del portero, porque sería una de esas cosas que, aunque se reputan útiles, es imposible llevarlas á la práctica por las dificultades de la técnica material. En las iglesias sería perfectamente razonable que al lado del sacristán hubiese un vacunador; pero, ¿cómo se hace eso? ¿cómo se le obliga á una señora que entra al templo á que descubra su brazo y se deje vacunar?

Señor Otero — Estaría muy colocada esa observación en algunos de estos casos.

Estaría bien la presentación de la papeleta de vacunación á la entrada de los teatros y de las iglesias; no estaría mal.

Pero, hablando en serio, me parece que si hay motivo para extender la vacunación á los cuarteles y á las escuelas, lo hay también para hacerla extensiva á las fábricas.

Señor Arena — En eso estoy absolutamente de acuerdo con el señor senador.

Ahora lo que no estoy seguro es si dentro del mecanismo estructural de la ley no está eso previsto.

Señor Espalter — Ya he dicho otra vez que esta es una ley de transacción, de conciliación. Entre el proyecto del Poder Ejecutivo que establecía la obligatoriedad para todos absolutamente, mayores y menores de edad, y los antivacunistas, se colocó este proyecto de ley que establece la obligatoriedad sólo para los menores de edad.

Todo menor de edad está obligado á ser vacunado; no debe admitirse, pues, en una escuela primaria un menor de edad que no esté vacunado, porque eso sería un caso de violación de la ley; no se concibe que vaya á una fábrica, ni á ninguna parte un menor que no esté vacunado, porque el menor siempre, en todos los casos y circunstancias, debe ser vacunado.

Ahora, respecto de los mayores de edad, la ley, transando con la libertad individual que invocan los señores senadores que combaten este proyecto, estableció que no sería obligatoria la vacuna sino para los empleados públicos, respecto de los cuales el Estado se ha creído en el caso de reglamentar las cosas con más estrictez y más severidad, é imponer condiciones para dispensar los empleos públicos y entre las cuales está la de vacunarse. No acompaño, pues, al señor senador por Artigas en el propósito de establecer que el mayor de edad que vaya á la fábrica tenga la obligación de estar vacunado, porque eso sería contrario al espíritu que informa el proyecto.

El menor está obligado por el artículo

1.o; vaya á la fábrica ó vaya á la escuela ó no vaya, ó se quede en su hogar. Este es el sentido y el alcance de la ley.

Señor Otero—La diferencia que establezco, y que el señor senador, que es hombre inteligente, habrá comprendido ya, es esta: un individuo que no vacuna á su hijo, paga cuatro pesos de multa y puede mandarlo á la fábrica: ese niño no vacunado constituye, según los señores senadores, un peligro para los demás obreros y puede dar lugar á la producción de un foco.

En la escuela, sin embargo, no lo admiten; hay, pues, un criterio diferente en cuanto al peligro social.

¡El menor de edad es un peligro en la escuela y no lo es en la fábrica!

El señor senador por Montevideo era perfectamente lógico y razonable.

Señor Arena—Y me mantengo en lo mismo.

Señor Otero—Y yo creo que, para hacerse una ley obligatoria, habría que hacerla para los dos casos.

Hay cierta falta de lógica...

Señor Espalter—Lo que hay es que no se puede dictar una ley con una eficiencia absoluta.

Señor Arena—La dificultad de tecnicismo, que hay en los teatros y en las iglesias, no está en las fábricas.

Señor Otero—Hay que observar que en las fábricas están horas enteras los individuos en contacto los unos con los otros.

No es una reunión accidental como, por ejemplo, la del teatro.

Lo del teatro puede considerarse como una humorada del señor senador por Montevideo; pero lo de las fábricas es una cosa seria; están ocho horas diarias las mismas personas, las unas al lado de las otras, de modo que existe la misma presunción de foco y de contagio que en las escuelas.

Señor Espalter—Yo creo que, por lo pronto, podría votarse esta ley y después hacerla más radical.

Pero de cualquier manera esta es mucho más de la deseada en mis primeros discursos y según las actitudes del señor senador por Artigas que era que no fuera obligatoria en ningún caso.

Señor Otero—Y yo lo sigo deseando que no sea obligatoria en ningún caso; creo que sólo debe recurrirse á medios indirectos.

Señor Areco—La argumentación que hace el señor senador por Artigas tiende precisamente á demostrar la conveniencia de hacerla obligatoria á todo el mundo.

Señor Espalter—Quedémonos en un término medio, á hacerla obligatoria en algunos casos, y no en todos.

Señor Otero—Estoy tratando de demostrar que este sistema de medidas directas mal aplicadas, ó de términos medios transaccionales, como se dice, no nos conducen á nada cierto, preciso y justo; ciones equívocas, y después en la práctica, á traducirse en arbitrariedades inepráctica, á traducirse arbitrariedades ineficientes. Estoy tratando de demostrar en esta primera discusión, que no se está discutiendo un proyecto bien meditado, concordante en sus partes, equitativo y serio.

¡Quedan aclarados diversos puntos: el de los empleados públicos, el de la guardia nacional, el de la instrucción primaria, secundaria y superior y el de las fábricas!

¡Yo me imagino lo que va á ocurrir en la práctica con los antivacunistas, cuando no puedan mandar sus hijos á la escuela, cuando en sus propias casas se les prohiba tener una escuela, cuando se les quiera imponer el dilema de la escuela ó la vacuna!

¿Y el Instituto Natura es un establecimiento secundario ó superior?

Señor Arena—Yo no conozco sino muy pocos detalles, muy escasos, de modo que no puedo pronunciarme.

Señor Areco—Creo que es de adultos.

Señor Otero—¿Es de adultos, dice el señor senador?

Señor Repetto—Yo creo que es un consultorio médico.

Señor Espalter—Es una clínica.

Señor Repetto—Vegetariana.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Otero—Será lo que fuere. Los señores médicos opinarán que es una cosa ú otra. Para mí, miradas las cosas de afuera, y de lejos, me parece que es respetable.

Tienen sus ideas y nosotros estamos en la obligación de respetarlas.

Señor Repetto—¿No son mayores de edad?

Señor Arena—¿No es una escuela?

Luego...

Señor Repetto—Escuela ó consultorio médico.

Señor Otero—Esos señores pueden reunirse en un local cualquiera para enseñar á sus hijos, pueden tener una escuela privada. Es un derecho sagrado.

Señor Repetto—Y si tienen escuela, se vacunarán.

Señor Otero—Lo que yo deseo acentuar y evitar, es ese ensañamiento de los que pueden más, de los que tienen toda la superioridad de la ciencia, del poder y del número, sobre los menos, sobre los indefensos.

Harán bien ó mal, serán rebeldes, estarán ó no equivocados, pero tienen derecho á ser respetados en lo más sagrado, como lo es la educación de la familia. La sociedad no puede proceder con ellos arbitrariamente; ella también está sujeta y ligada por el principio justo y humano que limita el mal que se hace para defender, por el principio de la necesidad racional de la defensa.

Señor Pérez Olave—Con ese criterio..

Señor Otero—Es el criterio humano y puede decirse, civilizado. En todas las partes del mundo donde la verdadera civilización existe, ello se reconoce en, que las preocupaciones, las creencias, las costumbres, muchas veces erróneas y raras, son toleradas con respeto.

Señor Pérez Olave—¿Y por qué en materia social impone cierto criterio que va contra la opinión de gran parte del país?

Señor Otero—Yo no impongo.

Señor Pérez Olave—Como legislador lo impone; dicta una ley y la impone; sin embargo obliga á que la acaten

Señor Otero—Yo no impongo creencias ni costumbres; impongo restricción de libertades, tan solo cuando ello es evidentemente necesario para la salvación ó para el bien común. Yo no impongo criterio de conducta.

Señor Espalter—Aquí no se imponen criterios; lo que se impone son actos.

Señor Otero—Yo deseo dejar establecido bien claro que estos señores que se oponen á la vacunación, no discuto si están equivocados ó no, mi opinión ya la he manifestado bien claramente, creo que tienen derecho á no ser molestados.

Señor Espalter — ¿Qué entiende por molestados el señor senador?

Señor Otero—Molestado es esto: imponerles una multa de cuatro pesos. ¡Más que molestado, es ir hasta cerrar las puertas de la escuela á sus hijos!

Señor Pérez Olave—Se le aplica la multa hasta que cumpla con las prescripciones del artículo 5.o. Se va repitiendo la multa hasta que cumpla con esa obligación.

Señor Otero—Pero si esos señores que son naturistas, tienen un salón cualquiera con 10 ó 15 niños ¿se les impone la vacunación?

Señor Arena—No hay más remedio que imponerla.

Señor Pérez Olave—Si mañana vienen los mormones al país, ¿no se les va á imponer obligación ninguna?

Señor Arena—O estamos convencidos de que hacemos un bien ó no lo estamos. Si estamos convencidos, no tenemos más remedio que ser rigoristas, y decir: todos los que se hallen en determinada situación, tienen que acatar la ley.

Señor Espalter—El mismo señor senador por Artigas decía que la ley era benigna y hasta innocua, que la multa era poco.

Señor Otero—¿La multa es poco? Es nada para los ricos; mucho para los pobres. La escuela es mucho para todos, para ricos y para pobres.

Señor Espalter—Que no sacrifiquen á su fanatismo á sus hijos y que los vacunen.

Señor Otero—Yo no sé de qué lado está el fanatismo: si el fanatismo está del lado de los que se oponen á la vacuna ó del lado de los que la sostienen.—(Aplausos en la barra).

Señor Arena—Perdón, señor senador; no se nos puede acusar de fanatismo, á nosotros que resolvemos venir después de oir la palabra de veinte mil hombres de ciencia, y de treinta congresos!

Señor Otero—Permítame el señor senador; estoy considerando este asunto con una calma perfecta, profunda; puedo hablar con cierta tranquilidad y pesar bien mis palabras.

Para mí, señor Presidente, hay fanatismo inconsciente en las masas, y hay más de una vez fanatismo inconsciente en los hombres superiores.

Cuando yo veo á un hombre superior ó á un grupo de hombres superiores, cuando veo, como en este caso, á casi toda la humanidad, porque la verdad es que la vacuna es casi universal, ensañarse con un grupo reducido, inofensivo, acorralado casi en un rincón desde donde no hace más que protestar y protestar casi inútilmente; cuando veo que se votan leyes especiales que tienden á hacer ejecutar actos contrarios á la voluntad y á la conciencia, que presentan al naturista inofensivo é inerme el dilema de elegir entre un acto que le repugna y el sacrificio de la educación de los niños; yo digo: ¡eso es fanatismo! La humanidad no necesita, para salvarse, perseguir á individualidades inofensivas que no piden más que un rincón tranquilo para vegetar con un poco de felicidad humilde y de aire libre.

Yo comprendería perfectamente la lucha, la defensa social en el caso de igualdad de ataque y de defensa entre un grupo y otro; si los que se oponen á la vacuna tuviesen fuerza y se opusiesen á que se vacunaran los otros; no comprendo el ensañamiento con los inofensivos y los débiles; lo comprendo con los que tienen fuerzas superiores ó iguales. ¡Ensañarse con individualidades que apenas resisten por lo propio y nada más!

Señor Arena — Resisten sobre lo que no tienen derecho.

Señor Otero — ¡Cómo no han de tener derecho!

Señor Arena — Yo creo que no tienen derecho. Se tiene cierto derecho á resistir á la vacuna, mientras se trate de uno mismo; pero es que los que la resisten, lo hacen para ellos y para sus hijos, sobre los cuales el legislador está en el perfecto deber de limitar su acción.

Si el legislador tiene la conciencia de que la vacuna es necesaria para la salva-

guardia de los niños, tiene la obligación de imponerla á los padres.

Señor Otero — Es otro orden de argumentos.

Señor Arena — ¿Por qué va á ser?

Señor Otero — Estamos tratando de la defensa social.

Si se le da intervención al Estado en cada caso de salud individual, entonces transformamos al Estado en padre de familia.

Señor Arena — ¿De qué se compone la sociedad, sino de individuos ó en gran parte de niños?

¿Qué manera es esa de entender la salud social donde el derecho de cada uno haga de sí lo que le parezca?

Con el criterio del señor senador la defensa social es imposible, porque dondequiera que aparezca una resistencia airada, aparecerá un derecho respetable, y bastaría con que todos se resistieran á la vez para que la defensa social fuera imposible.

Señor Otero — Fíjese el señor senador que estamos en el terreno estricto de la defensa social.

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Otero — Si salimos de él, yo lo puedo llevar á otro; pero no lo haré, porque no quiero abusar de la paciencia del Senado.

Podría llevarlo á consecuencias enormes, á las que ya insinuaba el otro día y que el señor senador por Maldonado consideraba ridículas.

Fué en ese terreno de la salvación individual de las personas que se colocó la Inquisición cuando fué á los extremos que conocemos. Teóricamente fué dentro de ese criterio de salvar las almas de los individuos; nada más.

Si el señor senador va al terreno de que nosotros tenemos que preocuparnos de salvar el cuerpo ó la salud ó el alma de los niños, sin hacer caso de los padres, y sin respeto á la conciencia individual, va á justificar aquellos hechos que han dejado una estela de oprobio en la historia, va á justificar al Papa que, en el siglo pasado, arrebataba un hijo al judío Mortara para darle educación cristiana lejos del contagio de la familia hebrea.

Señor Arena — De ninguna manera.

Señor Otero — Entrar á ese terreno es peligroso. Dentro del terreno de la defensa social, la vacunación obligatoria podrá estar justificada. Yo comprendo que los señores senadores pueden estar en un terreno más ó menos justo—pues la cuestión versa sobre la necesidad racional de la defensa, no sobre la defensa misma;—pero si vamos á dejar la defensa social de lado y hacemos que el Estado encare el asunto como cuestión de salud, del punto de vista individual, es decir, de salud física y moral de cada niño, no sé á dónde vamos á parar!

Señor Arena — Me va á permitir una observación cortísima.

Estamos en presencia de un caso de peste bubónica.

Señor Otero — Es otra cosa.

Señor Arena — Voy á preguntar al señor senador cómo se organiza la defensa en un caso de peste bubónica. Suponga á la autoridad en presencia de un apestado. ¿El señor senador cree que aquélla cumple su misión nada más que con aislar al apestado?

¿No tiene el derecho y deber de intervenir, de aislar, de sanear, de llevar al enfermo á un lazareto, quiera ó no quiera el padre del enfermo?

Señor Otero — Eso nadie lo discute.

Señor Arena — Y yo le pregunto entonces, qué diferencia hay, si en vez de ser un caso de peste bubónica, es un caso de viruela.

¿Niega el señor senador que en ese caso el Estado tiene el derecho de intervenir?

Señor Otero — Ahí está la diferencia. Cuando se ha producido un caso de viruela, ó se ha producido, como dice el señor senador, un caso de peste bubónica, la desinfección, y el aislamiento son las medidas indicadas, y es con esas medidas, precisamente, cómo se extinguen las epidemias; pero cuando no se trata de casos declarados, sino de una simple y remota eventualidad—se puede decir que de casos muy pocos y muy contados en un millón de habitantes — entonces las circunstancias cambian. La defensa social en el otro caso es necesaria, es efectiva, porque hay plena prueba, motivo real, peligro inminente; hay la prueba completa de la posibilidad del contagio,— hay enfermos;—pero cuando se trata de algo eventual, cuando no hay enfermos, no hay para qué recurrir á los extremos y á las medidas excesivas é inútiles de rigor.

Señor Arena — Entonces la cuestión se resolvería así: ó no hay ningún peligro, y entonces no hay necesidad de la ley; ó hay peligro, y existe la necesidad de la ley y hay que aplicar á todos todas las medidas de rigor que contiene la misma ley.

La cuestión no tiene vuelta.

La argumentación del señor senador por Artigas serviría para tratar de demostrar que la vacunación obligatoria es un disparate; pero admitido que la vacunación obligatoria es una necesidad, admitido que se considera inconveniente que haya grupos de niños en contacto sin que estén vacunados, el legislador no tiene más remedio que ser consecuente y medir á todos con la misma vara.

Señor Otero—Permítame.

El señor senador se coloca en un terreno diferente del que presenta la Comisión y que ha servido de base á todo este asunto; el señor senador se coloca en el terreno de la vacunación obligatoria; de que es una necesidad, algo imprescindible, que hay que ir á ello por todos los medios.

Señor Arena—Si los legisladores que han votado la ley no estuviesen en ese terreno, habrían incurrido en un verdadero atentado, porque creo que la vacunación obligatoria es de esas cosas que no se pueden imponer sino cuando se tiene la convicción de que son necesarias. Yo no puedo concebir que haya un legislador votado la vacunación obligatoria, sin estar convencido de que hace un verdadero servicio social á su país imponiéndola. Lo otro sería de una inconsecuencia inconcebible.

Señor Otero—El miembro informante de la Comisión, que es un espíritu bastante clarovidente en estas cosas, dijo que no había necesidad de colocar las cosas en términos extremos, que esta era una ley más de propaganda que de otra cosa.

Señor Arena—¡Sería para dorar la píldora!

Señor Repetto—No he dicho tal cosa.

Señor Otero—Me refería al señor senador por Maldonado.

Señor Repetto—El argumento del señor senador por Artigas queda contestado de esta manera: que se impone la vacuna obligatoria porque cree el mundo científico que es el modo de preservarse del contagio y de prevenir las epidemias. Por consiguiente, me parece que hay que partir de esta base: que está probado por la ciencia que en los países que tienen establecida la vacunación obligatoria, no se producen casos de viruela ó casi no se conocen, pues son muy raros.

Es claro que las otras medidas contribuyen también á hacer cesar los focos.

Pero este punto ha sido ampliamente tratado en la discusión general; de manera que no tenemos por qué volver sobre ello.

Señor Otero—Estamos discutiendo un punto concreto.

Yo no sé si tengo la palabra; no desearía quedar con ella para la otra sesión...

De todas maneras, estos diálogos han sido útiles.

Señor Espalter—Se puede prorrogar la sesión por un cuarto de hora más.

Señor Otero—Muy bien.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador por Artigas?

Señor Otero—Hago moción, señor Presidente; no tengo objeto en aplazar la discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Artigas. Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—Voy á hacer una pregunta que el otro día olvidé, y que me parece bastante importante.

Entiendo, señor Presidente, que la viruela es una enfermedad infecciosa de origen, parece, microbiano, como casi todas las otras enfermedades epidémicas. ¿No es así?

Señor Repetto—Es claro, aunque todavía no se conoce el microbio.

Señor Otero—Presenta los mismos caracteres de todas las otras, y hay en ella contagio evidente, aplicándose por esa causa las medidas de desinfección general. Muy bien.

Yo he observado hace tiempo—como lo habrán observado todos los señores senadores—que ha habido un cambio profundo en la manera de encarar las enfermedades epidémicas. Antes se recurría al sistema de las cuarentenas, que hace veinte años parecía lo más científico; la ciencia adelantó y hemos llegado, por convenios sanitarios, á suprimir las cuarentenas para la fiebre amarilla, el cólera y aún para la peste bubónica; enfermedades más graves ó tan graves, por lo menos, como la viruela. Se ha venido á demostrar de un modo completo que con los elementos que tenemos, con autoridades sanitarias diligentes é inteligentes, el país puede estar tranquilo.

Se producen en una ciudad moderna media docena de casos de cólera y nadie se preocupa.

En estos últimos días—lo sabemos perfectamente—se han producido casos de peste bubónica en el Paraguay y en Buenos Aires; eso no ha quitado el sueño á la población.

En otro tiempo sucedía que todo el mundo temblaba, qué se producía el terror más espantoso.

De modo que la desinfección y el aislamiento han sido suficientes en otras partes y también entre nosotros.

Con la viruela ha sucedido que se han producido casos y se han tomado medidas de desinfección que,—unidas á la de la vacuna, es verdad,—han extinguido los focos y han reducido á proporciones mezquinas la epidemia. Con esas medidas la epidemia ha desaparecido.

Señor Repetto—No ha desaparecido. El año pasado tuvimos una, la mayor de todas.

Señor Otero — Es que ha vuelto á desarrollarse después de extinguida ó casi extinguida, como pasa con todas las epidemias cuando se dejan las enfermedades sin aislamiento y sin desinfección.

Ahora bien: yo estoy en la convicción de que los pocos casos de viruela que pueden producirse — á que la Comisión llama "focos iniciales"—pueden ser extinguidos con las mismas medidas higiénicas generales.

Señor Areco—Pero el año pasado tuvimos una epidemia.

Señor Otero—Ha sido extinguida.

Señor Areco—Después que murieron centenares de personas y hubieron millares de casos.

Señor Repetto — Para extinguirla, es que vamos á imponer la vacuna, porque á las personas vacunadas no les da la viruela; de manera que el proyecto está basado en esa afirmación científica.

La desinfección y el aislamiento son medidas auxiliares.

Señor Otero—Permítame.

Las declaraciones del señor senador son tan concluyentes, que vienen á reforzar, si es posible, el argumento que acabo de hacer.

Si sólo basta para extinguir la epidemia de viruela, que la gente esté vacunada, de hecho la viruela habría desaparecido; ó tendríamos una epidemia grande: todos los casos de viruela, en el país, se pueden reducir, en algunos años, á una docena, y eso indica dos casos: ó que todo el mundo está vacunado, ó que, aunque haya mucha gente sin vacunar, la epidemia no prospera.

Señor Repetto—Eso indica que no ha desaparecido la epidemia, precisamente porque hay personas que no están vacunadas.

Esos focos que proceden de un caso aislado y se difunden después hasta producir la epidemia, tienen siempre origen en personas no vacunadas.

Señor Areco—Es notorio que hace cuatro ó cinco días una sola familia perdió á tres de sus miembros y el resto de la misma se encuentra enfermo.

Señor Arena — Estamos fuera de la cuestión, y lo voy á demostrar en dos palabras.

Ya lo hemos dicho muchas veces, que los cuerpos colegiados de la naturaleza del nuestro no pueden ser cuerpos técnicos. Nosotros no podemos venir á discutir aquí cómo se combate la viruela; eso nos lo dicen los sabios, los especialistas. Sobre esa cuestión, los que somos partidarios de la vacuna, debemos de tener criterio hecho, y no es posible que un discurso, ni dos discursos, por ilustrados que sean, puedan hacernos cambiar de criterio.

Señor Otero—Pido que no me interrumpan. Yo estaba oyendo con gusto al señor senador por Montevideo; siento haberle cortado la interrupción, pero no puedo resistir á la tentación de seguir con la palabra, porque él me ha sugerido ciertos recuerdos oportunos.

Yo respeto mucho las ciencias, señor Presidente, y la ciencia médica especialmente; pero creo que ella no es la única entre las causas determinantes de los actos humanos. No es posible tomarla como única guía y consejero en ciertos momentos y en ciertos casos especiales.

Si se tratase aquí de un asunto de medicina ó de higiene, yo no diría una sola palabra; pero nosotros procedemos aquí teniendo en cuenta lo que dicen los señores médicos, para dictar una ley que tiene alcance, no sólo médico, sino alcance social y político, y no podemos, de ningún modo, separar la parte social y política de la parte de medicina. Si no fuera así, el asunto no sería legislativo, sería asunto de simple reglamentación que atribuíamos á la Asistencia Pública.

Puede ser que los señores médicos nos digan que es necesario vacunar á todo el mundo; pero nosotros, como legisladores, tenemos que reflexionar y decir: "¿se puede y se debe vuacnar á todo el mundo?; ¿se puede llevar á la práctica ese principio científico sin herir consideraciones de otro orden?"

Es por eso que no podemos prescindir en absoluto ni de lo que llamaríamos parte técnica, ni de lo que podemos llamar parte social. Y si la aplicación que pretenden los médicos es exagerada y puede herir intereses de otro orden, podemos perfectamente limitar esa pretensión de los señores médicos.

Yo me acuerdo—y con esto voy á dar un ejemplo más preciso—que un día, hablando con el señor Mac-Eachen, que fué Ministro en tiempo del señor Cuestas, me hablaba del Hospital — él formaba parte de la Comisión de Caridad—y me decía: "los médicos son la ciencia; nosotros, los que dirigimos el Hospital, somos la familia, la familia que ampara allí al individuo que no tiene familia que esté al pie del lecho. Y, del mismo modo que en casa, el dueño de casa, el padre de la familia, en ciertos casos no acepta todo cuanto dice el médico y resuelve ó no acceder á que se haga la operación, y es consultado sobre ello por el mismo médico, sometiendo éste muchos puntos relativos á la conducta que debe tenerse con el enfermo,—del mismo modo, pues—decía el señor Mac-Eeachen—que en la familia hay alguien que modifica la conducta del médico y debe modificarla, porque ese alguien es el que tiene los afectos, el amor y todo aquello que ya está frío en el médico, nosotros, en el Hospital, representamos la familia y muchas veces tenemos que contener á la ciencia dentro de ciertos límites y no dejarla ir más allá".

Y nosotros, señor Presidente, aquí, los legisladores somos los padres de la gran familia del pueblo, y estamos obligados á mirar por una porción de circunstancias y de condiciones que aparentemente se oponen á la ciencia, pero que en su fondo y en su esencia son equidad, son piedad, son amor, son justicia.

Nosotros, lo que tenemos que hacer es que este problema médico-social sea resuelto en las condiciones menos desfavorables posibles para el pueblo y tenemos la obligación de atender todos los intereses morales, políticos y sociales, no oponiéndonos á la acción del médico, no señor; dejándola venir utilizándola; pero limitándola cuando va más allá de los límites razonables.

Y he hecho esa larga disertación para que se comprenda bien que hay en mí una acción política parlamentaria que no es opuesta á la acción de la medicina, pero que tiende á moderarla cuando se exalta y va más allá de lo regular. Y yo considero que esta campaña contra los antivacunistas es una campaña que va más allá de lo regular, que pasa los límites razonables, que hiere sentimientos, que perjudica intereses íntimos de familia sin necesidad de perjudicarlos y de herirlos.

Señor Areco — Es un error del señor senador que sea una campaña contra los antivacunistas.

Señor Pérez Olave — Es un profundo error.

Señor Arena — Al contrario; si entre los señores antivacunistas hay personas de alta estimación y á quienes respeto.

Señor Otero—A mí nada me extrañaría esta tenacidad en cualquier otra persona; pero tratándose del señor senador por Montevideo, que es un hombre bueno...

Señor Arena — Muchas gracias.

Señor Otero — ... que es un hombre bueno, de corazón, que se coloca siempre del lado de los humildes y de los débiles, me extraña que esté aquí desde hace una porción de días defendiendo...

Señor Arena — Pero precisamente me siento, como de costumbre, al lado de los débiles. Usted llama querer hacer mal á los niños de los antivacunistas quererlos vacunar, cuando yo estoy absolutamente persuadido de que es el medio de salvarles la vida! ¡Pues vaya una manera de hacer daño! Yo sería el primero que me atravesaría para defender á los niños, si creyera que la vacuna fuera un mal, aún tratándose de niños de mis propios enemigos!

Si yo pugno por que los niños de los antivacunistas se vacunen como los otros niños, es porque estoy absolutamente persuadido de que se les hace un inmenso bien, y porque entiendo que en nombre de la sociedad que represento en este puesto, tengo el derecho, estoy en el deber de hacerles aquel bien.

Señor Otero—Esa es exactamente la misma manera cómo pensaba Torquemada, que cuando condenaba un hereje á la hoguera, se ponía á llorar y á lamentarse por el mal que le hacía para salvarle el alma.

Señor Arena—Pero Torquemada era un imbécil, por lo menos bajo el punto de vista religioso, y yo creo que los señores legisladores del país están en una situación completamente distinta.

Creo que nosotros, al dictar la ley para combatir la viruela, partimos de un criterio enormemente más seguro y superior del que partían el señor Torquemada y compañía.

El señor Torquemada mandaba la gente á la hoguera, nosotros la mandamos á la salvación, y creo que la diferencia es bien grande.

Señor Otero—Tengo la palabra, y si no se me permite continuar, tendré que pedir otro cuarto de hora para terminar.

Señor Pérez Olave—Se lo concederemos con el mayor gusto.

Señor Otero—Cuando Torquemada hacía atormentar y quemar á los herejes, procedía con el mismo criterio filosófico con que está procediendo el señor senador.

Se acaba de emplear la palabra "salvar"; y Torquemada decía: "es necesario salvar las almas de esos hombres".

Señor Arena—Si le incomoda la palabra "salvar", puedo poner otra equivalente.

Señor Otero—No era un malvado, era un fanático.

Señor Arena—Era un loco, y nosotros no somos locos, sino perfectamente equilibrados.

Torquemada era, además, un bandido...

Señor Otero—No era un bandido, era un hombre bueno.

Señor Arena—¡Vaya una manera de ser bueno, echando toda una generación á la hoguera! ¡Por lo menos era un gran extraviado!

Señor Otero—Era un extraviado; y al mandarlos á la hoguera, trataba de salvar las almas.

Según el criterio de la época, era necesario sacrificar el cuerpo para salvar las almas; y para salvar las almas era necesario sacrificar los cuerpos y para salvar las almas se les hacía pasar por los tormentos hasta los últimos extremos, y Torquemada sufría y lloraba al ver los sufrimientos.

Señor Areco—A mí lo que me extraña es que el señor senador, que es un espíritu tan clarovidente, trabuque los frenos de una manera tan lamentable y nos traiga á colación las barbaridades que hacía Torquemada para imponer brutalmente los principios religiosos que profesaba á todos los demás y las compare con lo que queremos hacer nosotros como legisladores...

Señor Otero—Reclamo el uso de la palabra.

El señor senador me dice que estoy trabucando los frenos. Es él quien los trabuca. Yo no comparo el hecho brutal de llevar los condenados á la hoguera con el hecho simple é insignificante de aplicarles cuatro pesos de multa. Yo no comparo los efectos.

El otro día se me atribuyó aquí la misma comparación y se me dijo que era ridículo.

Lo que yo digo es que era la misma teoría y la misma doctrina, á diferencia de que la aplicación hecha hace dos siglos iba á consecuencias físicas enormes y brutales, y la aplicación hoy no lleva á la hoguera, pero lleva á la privación de la educación, lo que para este siglo es más enorme ó tan enorme como el tormento y la hoguera en las épocas de barbarie

La doctrina es la misma, la aplicación es la misma, sólo varían el medio, más moderno, y la pena, también más moderna.

Va á sonar la hora; pido que se vote. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arena—*Pido que se prorrogue la hora hasta terminar la votación.*

Señor Otero—Quedan cuatro artículos y pienso pedir explicaciones sobre ellos.

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 15 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 11 de Septiembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

Obligaciones Hipotecarias

USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

Fondo amortizante .... $ 28.918 25

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo °/o	V. efectivo
$ 1.000 00	P. Marquese ...	98.98	$ 989 80
" 200 00	J. M. Fernández.	99.00	" 198 00
" 9.000 00	P. Marquese ...	99.20	" 8.928 00
" 18.800 00	S. Mendaro ...	99.95	" 18.790 60
$ 29.000 00			$ 28.906 40
			" 11.85
			$ 28.918 25

Montevideo, Septiembre 8 de 1911.

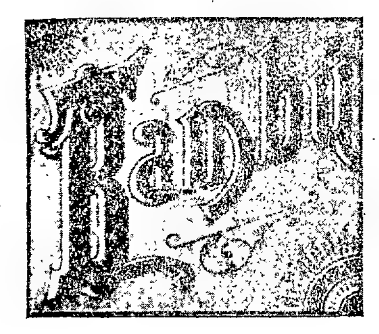
Miguel V. Martínez,
Director.

517-v.set.10.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 925



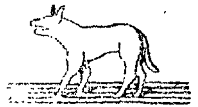
Con fecha 5 de Septiembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio Silvestre, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BAMBÚ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

518-v.set.27.

ACTA N.o 923



Con fecha 31 de Agosto de 1911, el señor Guillermo E. Bayd, apoderado de los señores Berg, Radzat y Cía., de Bruxelas, han solicitado el registro de la marca:

"EL LOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

519.v.sep.27.

ACTA N.o 916



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía, apoderados de The B. F. Goodrich y Cía., de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9; clases 3.a, 10.a, 24.a, 25.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 72.a, 74.a, 78.a, 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

520.v.sep.27.

ACTA N.o 912

Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados del señor Antime Motteau, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FROU-FROU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a. y 39.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521.v.sep.27.

ACTA N.o 911



Con fecha 17 de Agosto de 1911, los señores R. Parrella y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA COQUETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522.v.sep.27.

ACTA N.o 913

Schwechten

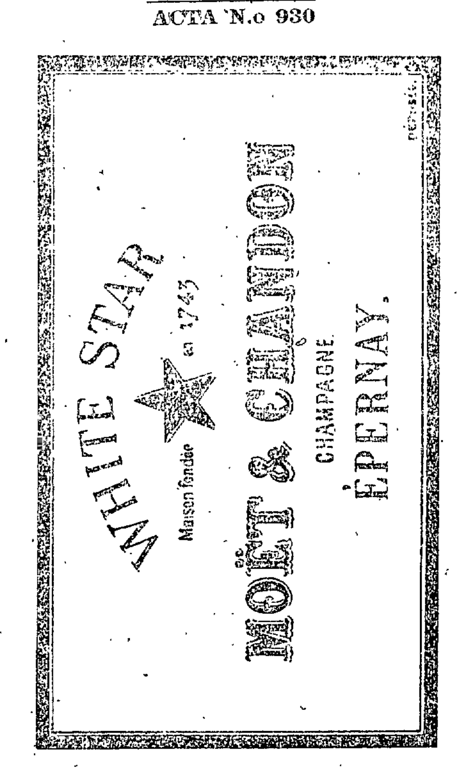
Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores Schwechten y Boes, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SCHWECHTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 27.a, 33.a, 76.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

523.v.sep.27.

ACTA N.o 930



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"WHITE STAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos *en la categoría 8, clase 68.a.*—Montevideo, Sep-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

525.v.sep.27.

ACTA N.o 917

VAN HOUTEN'S

RONA

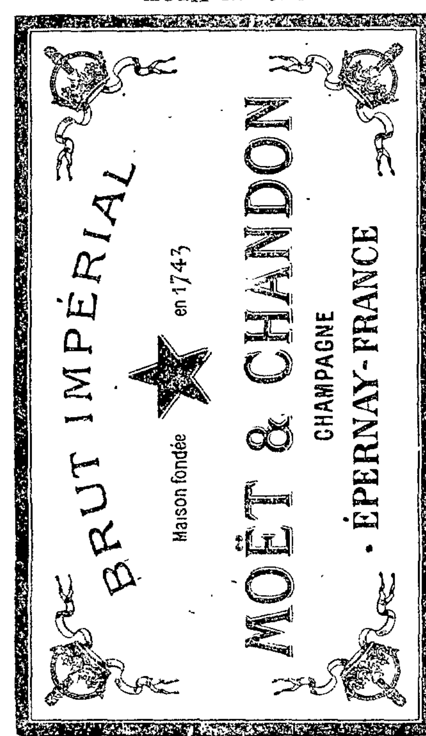
Con fecha 24 de Agosto de 1911. los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"RONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

524.v.sep.27.

ACTA N.o 928



Con fecha 7 de Setiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL NOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

526.v.sep.27.

ACTA N.o 937



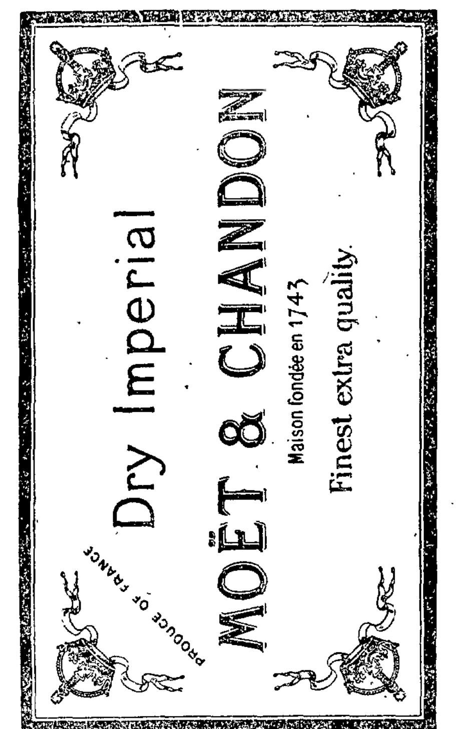
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"SCHICHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9; clases 1.a, á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

537.v.sep.27.

ACTA N.o 931



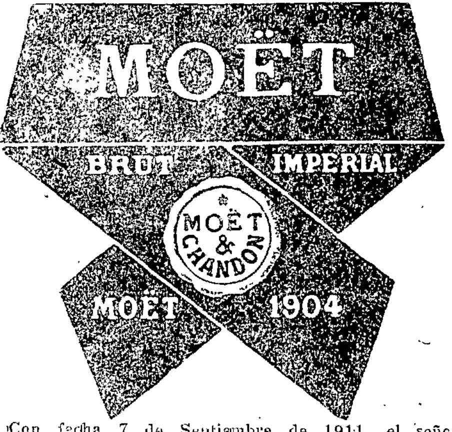
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL DRY IMPERIAL MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

527.v.sep.27.

ACTA N.o 929



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL MOET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

528-v.set.27.

ACTA N.o 938

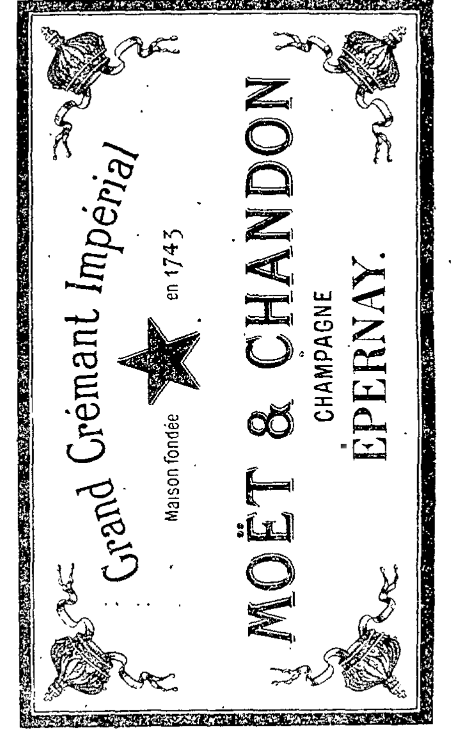
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft, de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"CERES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 11, clases 1.a, á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

535.v.sep.27.

ACTA N.o 935



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, GRAND CREMANT IMPERIAL, MOET Y CHANDON.

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

530.v.sep.27.

ACTA N.o 932



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

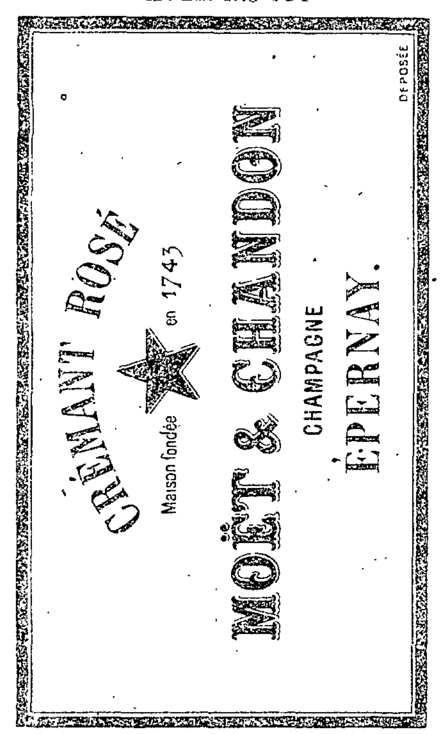
"ETIQUETA ESPECIAL, MOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

533.v.sep.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 934



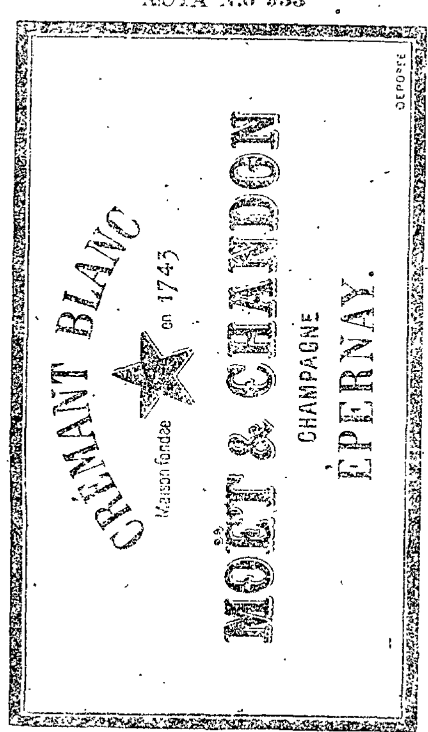
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, CREMANT ROSE—MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

531.v.sep.27.

ACTA N.o 933



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—CREMANT BLANC MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

532.v.sep.27.

ACTA N.o 936



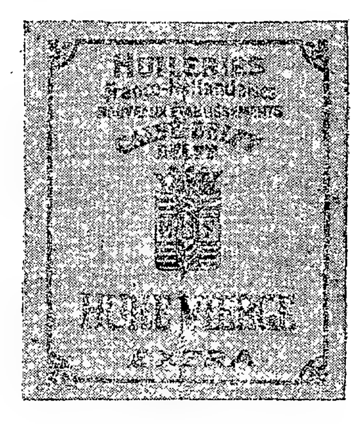
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"MOET CHANDON" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

529.v.sep.27.

ACTA N.o 920



Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima Franco Holandesa, de Aceites, de Holanda, ha solicitado el registro de la marca:

"NGF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

536.v.sep.27.

ACTA N.o 921



TRADE MARK

Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores George, Rowney, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 42.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, y 77.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

531.v.sep.27.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á los señores Bartolo y Ramón Villabrú, las existencias de mi casa de comercio, ubicada en esta ciudad, en la calle Cerrito núm. 117. Todos los que se consideren con derecho deben comparecer á la mencionada casa dentro del término de treinta días de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*Luis Giudrucci.*

538.v.oct.11.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario.

126-v.oct.17.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para el mantenimiento y limpieza de las balanzas que utiliza la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, y serán abiertas el *día jueves 14 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.*

508-v.set.14.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 251, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*

455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arrendamiento por el término de diez años de la isla "Gaspar" situada en el Río Uruguay, (Departamento de Artigas), de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho Departamento ó en esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 30 de Septiembre en la Jefatura de Artigas y hasta el 16 de Octubre de 1911 en esta Dirección, donde serán abiertas á las tres p. m

de ese día en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*La Dirección.* 457-v.12.sep.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo,* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 105-v.set.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 902

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 445-v.set.16.

ACTA N.o 915



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIGURIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. —Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 459-v.set 19.

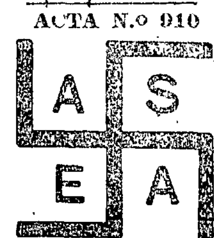
ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911 el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATUTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 444-v.set.16.

ACTA N.o 910



Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska, Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"A. S. E. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive:—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 446-v.set.16.

ACTA N.o 909

Con fecha 11 de Agosto de 1911 el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

423-v.sep.13.

ACTA N.o 906

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"UROBONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

425-v.sep.13.

ACTA N.o 908

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YUBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

424-v.sep.13.

ACTA N.o 907

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"FILUDINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9 clase, 79. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

426-v.sep.13.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en Piriápolis (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio y en la Intendencia Municipal del Departamento nombrado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal nombrada, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de adoptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 395.v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m..

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m. en cuyo día y hora, serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 396.v.sep.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.* 494-v.set.15.

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para las reparaciones de la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.* 495-v.15.sep

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de trece grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p.m. en esta Oficina, calle Piedras 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 6 de Febrero de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se le dará apertura reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.— Montevideo, Septiembre 6 de 1911. — *Eduardo A. Lukasievicz,* Oficial 1.o.

498-v.fb.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General *hasta el día mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General. 2253-v.dic.19

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores,* Oficial 1.o. 1788-v.sep.10

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión,

que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.* 1964-v.24.feb.1912

Capitanía General de Puertos

AVISO

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 19 de Agosto ppdo., se hace saber: Que á solicitud de los propietarios del paylebot nacional "Nueva Natividad de Dolores", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre por el de "Lavalleja", que llevará en lo sucesivo.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 514-v.set.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública la construcción del macadam en la calle Doctor Pena, entre el Camino Castro y el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el *día 18 del corriente,* á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.* 509-v.set.18.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.* 470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Palfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.* 194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.* 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Julio último, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Agosto corriente, llámase á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura y numeración de las calles de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue conveniente y más ventajosa ó rechazar todas si lo creyese oportuno.—San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Constancio Ferreira,* Secretario. 481-v.sep.30.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero,* Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano,* Secretario.—Es copia fiel: *Raul Ferrando Cano,* Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA PEREZ BUTLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 153, y doña MARIA ANGELICA VILLEGAS MARQUES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 529-v.set.28.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BECOÑA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey núm. 287, y doña PRUDENCIA BARIZO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 512-v.14.sep.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LACASA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Huesca, domiciliado en la calle Convención núm. 336, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 536-v.set.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAPPADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado 160, y doña MARIA FASSANELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basalicata, domiciliada en la calle Isla de Flores 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 513-v.14.sep.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 781, y doña CARMEN CAUMONT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caneloens, núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 482-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VIÑAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 345, y doña ANA SEIGAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 493-v.set.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MAINERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacioanlidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Río Negro número 228, y doña MARGARITA BASSO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 479-v.set.11.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Espino, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 203a, y doña ROSA DIEGUES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Espino, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 483-v.sep.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LAFFAURE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 222, y doña MANUELA BERENGUER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en las Piedras. (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 520-v.set.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ CALVINO de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó 274, y doña FRANCISCA AMON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 514-v.14.sep.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIO SATURNO TORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes 266, y doña MARÍA NIEVES GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 515-v.14.sep.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir se en matrimonio don DANIEL GRANDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad núm. 51a, y doña VANDA PORCILE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 516-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO CÁSERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 389, y doña MARÍA MAGDALENA LAVORERIO, de 28 años de edad, de estado soltera de profesión laboers de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Colonia núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 517-v.set.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ALVAREZ, de 40 años de edad, de estado viudo de Manuela Santos, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 262, y doña MARIA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 484-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 427, y doña RAMONA PENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 60e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 485-v.sep.12.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO BULARTE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Melo núm. 37, y doña FLORA POLLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 537-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN INDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 16, y doña HERMINIA SECONDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 538-v.set.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL URRIZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 72, y doña TERESA ZIUBEN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 518-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX CANTON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Colombia número 1a, y doña ELISA IGNACIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 1a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 519-v.set.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL LEMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 38, y doña EDUARDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 498-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GIAMPEDRAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña MANUELA ARISTOBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 499-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO PONTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 7, y doña CONCEPCION CASAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Asunción núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 480-v.set.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEM CASTELNUOVO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 243, y doña MANUELA PEDRIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 481-v.set.11.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Agosto del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRUGONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña VITA MODESTA JUANA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 494-v.set.12.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO AGUIRRE, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión), y doña MANUELA DE LEON, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 539-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CHAMPONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA GENTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

540-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL COLOMBO DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Rondeau núm. 44 (Unión), y doña MARIA JULIA PARISSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

541-v.set.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARRIERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joanicó número 200 y doña FRANCISCA VAZQUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Figueroa número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

500-v.sep.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL COLUCCI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha núm. 310, y doña SOFIA PERDOMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

520-v.set.14.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña TORIBIA DE LORENZO, de 31 años de edad, de est do soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

486-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliada en la calle Cufré s|n., y doña CATALINA TOGNOCCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Fernández núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

487-v.sep.12.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DURRUTY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 2, y doña FELICIA BALESTRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

488-v.sep.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Egipto s|n. y doña PASCASIA ROSA MANFREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

525-v.set.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que hon proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ORDOÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol (España), domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña EUGENIA BIANCHINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

542-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO IGNACIO CANDOLFI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana 72 y doña MARIA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía (Italia), domiciliada en la calle Uruguayana núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

543-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BRAUER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173b, y doña MARIA ELENA POUCHOULOU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

544-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BONAVOGLIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal núm. 53, y doña AMALIA TERESA ALIVERTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

545-v.set.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANDALIO ROBERT, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión estanciero, de nacionalidad español, nacido en Gerona (España), domiciliado en la calle Uruguayana núm. 120, y doña EUFEMIA SEGUNDA MENYOU, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

526-v.set.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen núm. 10, y doña LUCIANA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle República Francesa núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

521-v.set.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, — el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ALFREDO DAVISON, de 37 años de edad, de estado soltero, cido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña JULIA ISABEL LENOBLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 151 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESCAYOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle San Salvador núm. 240, y doña MARIA BASILISA DIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San Salvador núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

547-v.set.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GARBINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia D'Udine, domiciliado en Sayago, (21.a sección), y doña PERFECTA CASAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (Coruña), domiciliada en la calle Caiguá núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

501-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JOSE SOLARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle República núm 42, y doña ANA DOMINGA COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de pro-

fesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

502-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RICARDO GIESCHEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 228, y doña LUCIA CROCKER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

503-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENALDO VERMILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 82, y doña VALENTINA PATIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad argentina nacida en la ciudad de Buenos Aires domiciliada en la calle Lavalleja núm. 92b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

489-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24 (1.a sección), y doña MARIA REGINA SILVA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labóres de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

490-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo (Pontevedra), domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña ANGELA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Poyo (Pontevedra), domiciliada en la calle Defnesa núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

491-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 1.o de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SERNA, ciudadano legal de esta República, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en la calle Estanzuela sin número, y doña ADELAIDA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

495-v.set.12.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROBAINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EXEQUIELA MORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

531-v.set.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEBENEDETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núm. 403, y doña SATURNINA A. DEBENEDETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñiñano núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

532-v.set.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña MARIA PERUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

533-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NIEVES PITTAMIGLEO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña VICENTA ROMANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Lecocq núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

534-v.set.18.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TUFFANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Vietro Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña CARMEN DISTACIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

535-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n, y doña NICOMEDES MORIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Félix núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

548-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL J. MAGGIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá núm. 140, y doña AMALIA BARBAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

549-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ETCHANDY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 74, y doña LUISA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

527-v.set.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LATORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 212, y doña FRANCISCA EGUÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 603.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

528-v.set.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CABALLERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle General Prim s|n, y doña PETRONA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los intreesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN INTROINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 155, y doña LUISA GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa, s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Du-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

razno, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 14, y doña MARIA D'AGOSTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

506-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTEVEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 589, y doña DOLORES SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

507-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 235, y doña CARMEN SIMONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

508-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 45, y doña MARIA CLELIA BOREAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 10a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

509-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña CARMEN ESCOBAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

492-v.sep.12.

19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 169, y doña ROSA COUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

522-v.set.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO FREZZERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña AIDA VIRGINIA VERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

523-v.set.14.

En Montevideo, y el día 2 de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO GABRIEL BONIFACIO CAMPIGLIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Justicia núm. 57, y doña AMELIA BERLANGIERI, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

496-v.set.12.

En Montevideo, y el día 2 de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Municipio sin número, y doña INES CASANOVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Municipio sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

497-v.set.12.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EYHERAGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 134, y doña ELOISA VALERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 136b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

550-v.set.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUGENIO SAVIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña CARMEN CARPINTIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estad oCivil.

524-v.set.11.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 de Septiembre de 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HOWARD GIBSON Mc. CALL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglésé, nacido en Sideny, domiciliado en Peñarol, y doña ELENA ROBERTSON DAVIES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

510-v.sep.13.

En Sayago, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña JULIA GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

511-v.sep.13.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el *término de treinta días, á contar desde la fecha,* á los señores Salvador Gómez, Juan Cernaes, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrochi, Juan Reherman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario.

458-v.oct.2.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, Departamento de Soriano, destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —*Francisco Sáenz,* Actuario.

429-v.sep.27.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

482-v.nov.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 192-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 65-v.set.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

Juzgdo L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

341-v.set.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiama Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos, y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

2235-v.set.16.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Pañales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Colomba Devoto de Rocca sobre rectificación de partidas, este Juzgado ha dictado la sentencia siguiente: "Salto, Agosto 5 de 1911.—Vistos: Este juicio de rectificación de las partidas parroquiales y del Estado Civil, corriente de fs. 1 á 8. Resultando: Que las rectificaciones que se pretenden hacer son las siguientes: I. Partida de matrimonio de fs. 1, señalada con la letra B. En ella se dice que el contrayente es hijo de Teresa Banal, cuando el verdadero apellido de la madre es Canale.—II. Partida de nacimiento de Juan Rocca, fs. 2, que lleva la letra D, aparece el inscripto con el nombre de Juan Bautista Manuel Rocca, cuando nunca ha sido conocido más que con el nombre de Juan Rocca, con cuyo nombre fué casado. Además, en dicha partida aparece la madre con el apellido Devotto, cuando se escribe Devoto.—III. Partida de nacimiento de Emma Teresa, fs. 4, letra E. La inscripta aparece con el nombre de Ema, cuando debe ser Emma; y el padre con el apellido Roca, siendo así que es Rocca.—IV. Partida de nacimiento de María Magdalena, fs. 5, letra F, al padre le llama Juan Rocca, en vez de decir Juan Bautista Rocca; y el apellido de la madre, que es Devoto, figura Deboto.—V. Partida de nacimiento de Cándido Rocca, fs. 6, letra G. Hay que rectificar; el apellido del padre, poniendo Rocca en lugar de Roca; el apellido de la madre que está de Botto, por Devoto; los de los abuelos paternos que deben ser Rocca y Canale; y el apellido del abuelo materno, colocando Devoto donde está de Botto.—VI. Partida de nacimiento de Federico, fs. 7, letra H. Corresponde rectificar el apellido de la madre y los abuelos maternos, poniendo Devoto en lugar de Devotto.—VII. Partida de nacimiento de Enrique, fs. 8, letra I. Debe ponerse Devoto, donde diga de Botto.—Resultando: Que hechas las publicaciones del caso por la prensa, agregados los diarios y recibida con citación Fiscal, la información de testigos presentada, declararon don Andrés Gallero y don Federico Devoto, en un todo de acuerdo con el primer Resultando, oyéndose por último, al señor Agente Fiscal, quién se manifestó de acuerdo con que se ordenara la rectificación de partidas en la forma solicitada. Y, Considerando: Que dada la conformidad del señor Agente Fiscal, habiéndose llenado los requisitos legales, sin que mediara oposición, á pesar de las publicaciones hechas, no puede haber inconveniente por parte del Juzgado en deferir á lo solicitado. Por ello, y por lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: mandando se hagan las rectificaciones pedidas en la forma determinada en el primer Resultando. Al efecto, remítanse las partidas á la Dirección General del Registro del Estado Civil, con transcripción de esta sentencia. Líbrese también testimonio de ella á la Intendencia del Salto, para la rectificación de las partidas de fs. 6 á 8, de nacimiento de Cándido, Federico y Enrique Rocca. Habiendo partidas parroquiales, publíquese esta sentencia por diez días en los diarios de la Capital. Cumplido, páguense las acrecidas, debiendo este expediente seguir agregado al sucesorio.—*José Ferrando y Olaondo*".—Lo proveyó, etc.—*Constantino Piacenza*. Actuario.—Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 26 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

461v.sep.12.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su crácter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

319-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcam á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz.

318-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nue-

va Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*. 407-v.oct.24.

COMERCIALES

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que hemos contratado vender á favor de los señores López hermanos, las existencias de nuestra casa de comercio sita en Veras (3.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la calle Cerrito núm. 64a con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Rodino hermanos*. 512-v.oct.8.

Restaurant y posada vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Benito Arias el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto números 110 y 110a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Domingo Cancelo*. 513-v.oct.2.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramon S. Santos mi casa de comercio que en el ramo de bar, café y fiambrería tengo establecida en esta capital, calle Río Negro núm. 10 y Miguelete números 29 y 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Rosa Fernández de Gómez*. 515-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano señor Mario Henón, entre los abajo firmados se ha contratado la compra-venta de la parte que al primero pertenece en el aserradero sito en esta ciudad, calle Figueroa núm. 135, de propiedad de la razón Rosso, Moratinos y Compañía, y que consumada dicha enagenación, se procederá á la disolución de la expresada sociedad para luego formar una nueva firma en la que será también componente el firmante Carreras y los señores Rosso y Moratinos.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Gerónimo Traverso.—Juan Traverso.—José Carreras*. 511-v.oct.2.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Elvira Daymán, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Maldonado números 90 y 92 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de su créditos para serles satisfechos, vencido el cual la compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Juan Suárez*. 516-v.oct.2.

Venta de librería y papelería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Romualdo Badia la casa de negocio que en los ramos de librería y papelería tengo establecida en la Avenida General Flores número 123 A. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Carlos M. Decia*. 504.v.oct.7.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el Escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 7 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Lacay y C.a en el ramo de farmacia, quedando dueño del activo y pasivo el socio don Juan Lacay. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Juan Lacay*. 506-v.set.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Luis Chirizola el negocio de mi pertenencia que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad en el kiosko situado frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sáyago, Septiembre 6 de 1911.—*Jorges Metayer*. 501-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que vendí á don Rafael Fernández mi negocio de carbonería establecida en la calle Paysandú núm. 254. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911.—*Benito González*. 502-v.set.29.

Al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, el señor Federico Sangiorgi se asociará al señor Claudio Luzzi para continuar explotando el ramo de restaurant y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en la calle San José números 219a y 221 esquina Ibicuí del 216 al 220, denominado "Restaurant Bolognese". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos y emplazamos por el término de treinta días á los acreedores del actual dueño señor Sangiorgi.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911. — *Federico Sangiorgi.—Claudio Luzzi*. 500-v.set.29.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta*. 484-v.nov.5.

Venta de peluquería

Hago saber al público y al comercio que he comprometido en venta con el señor Francisco Ricciardi mi casa de comercio que, en el ramo de peluquería tenía establecida en la casa calle Daymán núm. 267. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en la casa indicada, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*Consolato Cámpolo*. 497-v.set.29.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Martín Etchenique mi casa de comercio en el ramo de tienda y almacén, establecida en el arroyo Negro (Paso de Uleste). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Septiembre 4 de 1911.—*Ernesto Cerfoglio*. 510-v.oct.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Valentín Gatti la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Royal Hotel" tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *M. Ouvré de Montlun*. 485-v.oct.5.

Venta de almacén

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Antonio Clapés el negocio de almacén al menudeo que tengo establecido en esta villa, calle Montevideo esquina Artigas, siendo de mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Canelones, Septiembre 4 de 1911. — *Ernesto Cáceres*. 486-v.sep.28.

Venta de despacho de bebidas y billar

Con esta fecha hemos vendido á don Nicolás Meizoso las existencias del negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle Asunción núm. 53b, esquina Tacuarembó 2d. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.—*Domingo Dicicrci é hijo*. 487-v.sep.28.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á á don Balbino Fernández, con fecha 3 de Septiembre, mi casa de comercio en el ramo. de puesto de frutas, verduras y carbonería, sito en la calle Río Negro número 101. Por lo tanto, pido á los que tengan créditos pendientes con dicho negocio se presenten dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *Manuel Docampo*. 491-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, el día 1.o del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrique Abal y Cía., quedando separado de ella don Juan Abal y la nueva sociedad que se formó en el mismo día se hizo cargo del activo y pasivo y gira bajo la misma firma de Enrique Abal y Compañía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Enrique Abal y Cía*. 488-v.set.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha 2 del corriente por escritura privada se ha disuelto la sociedad que con fecha 14 del pasado mes se había contraído entre don Ramón Santiso y don Julián Gordillo, cuya sociedad giraba bajo la firma de Ramón Santiso, quedando el señor Santiso con el activo y pasivo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Ramón Santiso*. 490-v.set.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Antonio Freiría el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim números 282 y 284, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de reinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembrro 4 de 1911.—*Martín Martirené*. 474-v.set.26.

Al comercio y al público

Participo que vendo á don Pedro García el tambo que tengo establecido en la calle Cuñapirú núm. 123 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1911.—*Esteban Gondioli*. 492-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á don Angel D. Giovanetti la sección tienda, de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle San José esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando á mi cargo el pasivo de dicha casa y las cuentas á cobrar. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mercedes, Septiembre 2 de 1911.—*José M. López*. 503-v.set.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que quedó extinguida la sociedad comercial "Ferrando hermanos é Introzzi", existente entre nosotros en el negocio de zapatería, zuequería y alpargatería establecida con la denominación "El Automóvil", en esta ciudad, calle Reducto núm. 130, separándose el señor Introzzi y quedando el negocio con todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Juan y Esteban Ferrando Solé, quienes á su vez van á recibir de socio, libre de dicho pasivo, á su hermano Manuel Ferrando Solé.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Juan Ferrando.—Angel Introzzi.—Esteban Ferrando*. 493-v.sep.29

Disolución de sociedad

Se hace saber á los efectos legales, que en virtud de la escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Díaz, Aznarez y Cía., para la explotación de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado, y la refinería, denominada "Oriental del Uruguay", que existe en esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don José Díaz y don Gregorio Aznarez. — Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Félix Giraud. — José Díaz. — Gregorio Aznarez*. 479-v.set.28.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería y sus anexos giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Chapper y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo sociales el socio don Ramón Chapper.— San José, Septiembre 2 de 1911. — *Ramón Chapper.—José Ma. Varela.*

483-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata núm. 83 esquina á la Avenida de la Paz de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Anselmo Calvo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Domingo Fernández.—Anselmo Calvo.*

477-v.set.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Jover, quedó disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Minelli y Clerici", en los ramos de tienda, mercería y ropería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 292A, quedando á cargo de don Juan Minelli los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Juan Minelli.—Santiago Clérici.*

478-v.set.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que para la fabricación de productos porcinos, conservas alimenticias etc., tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón de "Minoli y Queirolo" con establecimiento en esta ciudad, calle Burgues núm. 45. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos á don Enrique Minoli en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911. —*Enrique Minoli.—Enrique Queirolo.*

473-v.set.26.

Venta de tienda y mercería

Por el presente, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel A. Echegaray la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta capital, en la calle Sierra núm. 111 esquina Nicaragua, en los ramos de tienda y mercería.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Severiano Caviglia.*

471-v.set.26.

Venta de broncería

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y ante el escribano don Juan J. Domínguez, vendí á favor de don Manuel Martínez García el establecimiento y taller de broncería establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando á mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y pagar, que correspondan hasta el día de ayer inclusive.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Viñas.*

472-v.set.26.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he vendido á los señores Francisco Urdampilleta y Compañía, la panadería de mi propiedad, denominada "Antigua Ibérica", establecida en la calle Orillas del Plata número 70, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Juan Tognolini.*

460-v.set.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas, establecida en el Camino de Mendoza, 17.a sección de la Capital, á favor de don Alejandro Richard. — Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Juan Vigliane.*

475-v.set.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á doña María Torres el café denominado "Royal", situado en esta ciudad, en la calle Reconquista número 233. A los efectos de la ley de la materia, hacemos la publicación, á fin de que concurran á dicho establecimiento dentro de 30 días, los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*João Pereira Pinto y Cía.*

462,v.sep.25.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores José B. Miranda y Marcos F. Pérez, la Empresa "Mensajeros Uruguayos", establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 291. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Abelardo Muñoz Silva.*

467.v.sep.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que he vendido á la señora Ninón Angeline Dutournier, mi casa de comercio, denominada Pensión de Artistas "La Moderna", establecida en la calle Soriano núm. 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Berta Duperrier.*

468.v.sep.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Angel Abascal Ruíz, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fiambrería, sita en la calle Muelle Viejo núm. 14, denominada "La Gloria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, pues vencido este plazo, el comprador queda libre de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*José Suetta.*

466.v.sep.25.

Al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y en la Escribanía de don Joaquín Requena y Brum, he prometido en venta á don José De Luca, mi establecimiento de fonda y despacho de bebidas de la calle José Ladislao Terra núm. 98. En consecuencia cito á los que se consideren mis acreedores, concurran á hacer efectivos sus créditos á dicho establecimiento dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Alejandro Pizzorno.*

456.v.23.sep.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de González hermanos giraba en el paraje de Estacion Piedra Sola, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país y que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Francisco María González, quién continuará los mismos negocios bajo la razón social de Francisco M. González y hermano.—Estación Piedra Sola, Agosto 30 de 1911. *González hermanos.*

452-v.set.23.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea.*

449-v.sep.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el Camino de la Barra (20.a sección judicial), denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en dicha casa para serles abonadas dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naya.*

439-v.sp.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.— *Buenaventura J. Caraballo.*

441-v.sp.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he resuelto vender á don Natalio Mazzoleni mi restaurant y despacho de bebidas denominado "Cristóforo Colombo", situado en esta ciudad, Plaza Cagancha número 30a; siendo de mi exclusiva cuenta el pago de las deudas de la casa.—Montevideo, 29 de Agosto de 1911.—*Luis Cattó y Cía.*

454.v.23.sep.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he resuelto vender á mi consocio don Alberto Vera, al parte que me corresponde en el baar y billar que en sociedad con el mismo teníamos establecido en la calle Porongos esquina Independencia. Por lo tanto, llamamos á todos los que se consideren acreedores contra esta sociedad para que con los justificativos de sus créditos se presenten á la casa calle Ituzaingó núm. 162, dentro del término de 30 días, á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Ramona Godoy.—Alberto Vera.*

442-v.set.22.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.*

440-v.oc.3.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Vicente Canton la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira bajo mi nombre en esta plaza con asiento en la calle Soriano núm. 25.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Nicolás Podestá.*

435-v.20.sep.

Venta de café y billar

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender á don Nicolás Mastrangelo el café y billar de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores núm. 64. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*A. Tasende y hermano.*

432-v.set.19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Eulalio Aguilar la peluquería de mi propiedad, denominada "La Esmeralda", establecida en la calle Miguel Barreiro número 128 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Sisto M. Llanes.*

427-v.sep.19.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor Miguel Otonello el despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio núm. 870, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Alfonzo y Manfredi.*

422-v.sep.19.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.*

431-v.set.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.*

419-v.set.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.*
420-v.set.18.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.*
417-v.set.18.

Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Ifer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.*
410-v.set.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Aller, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. — Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.*
434-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.—Jorge Pagani.*
411-v.set.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.*
408-v.set.17.

Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255.—Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*
313-v.set.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Manuel Haedo s|n esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.*
409-v.set.17.

Venta del "Hotel Pyrámides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.*
406-v.set.16.

Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.*
402-v.set.16.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro.—Domingo Silva.*
403-v.set.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Alves de Souza.—Pedro Pastorino.*
401-v.sep.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.—*José L. Peña.—Eduardo G. Lluberas.*
405-v.set.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.—Manuel Boga.—Benito Sampedro.*
393.v.sep.15.

Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L. Prato.*
390.v.sep.15.

Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Ricardo Abella.*
391.v.sep.15.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.*
392.v.sep.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.*
433-v.set.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que en el día de ayer hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.—Juan Deambrosis.*
382-v.set14..

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 14 del corriente mes, hemos declarado disuelta la sociedad que habíamos constituído y que giraba en esta plaza bajo la razón de Greco y Masello, en el ramo de sastrería, quedando á cargo exclusivo del negocio el señor Daniel Greco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Yí núm. 234, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Daniel Greco.—Francisco M. Masello.*
379-v.set.13.

Al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha se pasó ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Angel Saporiti la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la calle Agraciada núm. 914a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Juan Buffa.*
373-v.set.13.

Venta y disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social que habíamos constituído bajo la razón Ferreira y Traverso, para la explotación de la cantera denominada "La Uruguaya", sita en La Teja, de este Departamento, entre las calles Cuareim y Real del pueblo Victoria, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Angel Traverso, á quién el firmante Arturo Ferreyra transferirá por ante el escribano don Mario Henon toda clase de derechos que sobre la misma hubiere.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Arturo Ferreyra.—Angel Traverso.*
372-v.set.13.

Venta sin efecto

Los que suscriben vienen por el presente aviso á hacer saber al público y al comercio, que de común acuerdo han dejado sin efecto la operación de compra venta que tenían proyectada llevar á cabo el 17 del corriente, sobre el restaurant, posada y billar "Bidart", sito en la calle Agraciada núm. 958 (Paso del Molino).—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Julio Belile.—Eduardo Bidart.*
377-v.set.13.

Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raíces mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.*
376-v.set.19.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Echabarría mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Isla de Gorriti núm. 27 esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, pues pasado dicho término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Pablo Cuñetti.*
367-v.set.12.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo qué he contratado vender á favor de don Juan Morena, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues núm. 36, esquina Rocha núm. 83, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 17 de 1911. —*Bartolo Freccero.* 371-v.set.12.

Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.—Bautista Carugati.* 366-v.set.18.

Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en al indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.—*Sarthou Hnos.* 399-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, á los efectos legales, que en escritura que en esta fecha autorizó en esta villa el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado separado de la sociedad que giraba en la Costa del Colla, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Carbajal hermanos y Compañía, el socio don Bernardo Zunin, quedando dueños del activo y pasivo los otros dos socios Luis Carbajal y César Carbajal, quienes continuarán los negocios con la firma Carbajal hermanos.—Villa del Rosario, Agosto 15 de 1911.—*Bernardo Zunin.—Luis Carbajal.—César Carbajal.* 368-v.set.12.

Disolución parcial de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de herrajes para vehículos, taller mecánico y herrería á vapor, denominada "La Nacional" que gira bajo la razón social de "Silva Hermanos", sita en esta Capital, calle Cerro Largo núms. 607 y 609; participan al público que han disuelto amigablemente dicha sociedad ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, quedando separado de la misma el firmante Juan Silva y dueños únicos de todo su activo y con cargo de pagar todo el pasivo los dos hermanos que suscriben Antonio y Francisc Silva, cuya sociedad entre los dos hermanos continuará con la misma denominación y bajo la razón de "Silva Hermanos".—Montevideo, Agosto 15 de 1911.—*Juan Silva.—Francisco Silva.—Antonio Silva.* 352-v.set.10.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil.* 339-v.set.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 32 esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, bajo la firma de Calvo y Souto, quedando al frente del establecimiento como único dueño el señor Manuel Calvo.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Manuel Calvo.—José Souto.* 375-v.set.13.

Venta de Farmacia

Aviso al comercio que he vendido á los señores Saturnino Luis Argenzio y Tomás Galup, la botica, denominada "Berzelius", situada en la calle Sierra esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*César G. Bélinzon.* 344-v.set.10.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y numero	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 17.	Sna Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.°	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 23..	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
2.°	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.°	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18..	Averías	V. y M	31 de Agosto de 1911
1.°	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.°	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grad y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 8	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.a	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 5...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

499-perm.625.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Magliano las existencias de nuestro almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Piedras núm. 59 esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Agosto 14 de 1911. *Angel Celle.—Bartolomé Falcon.*

362-v.set.12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores José Berta y Rafael Lombrosi, el despacho de bebidas y cancha de bochas sito en la calle Constituyente números 314 y 316, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Luis Viacava.*

365-v.set.12.

Venta de Café y Despacho de Bebidas

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Lucas y Pablo Améndola el café y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle General Lavalleja núm. 39. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal, al local arriba indicado.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Miguel E. Hackenbruch.*

343-v.set.10.

Al comercio

Según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don José María Caeiro, la sucesión de don Bautista Morandi, ha vendido la parte que le pertenecía en la fiambrería "La Paz", establecida en la calle Ituzaingó número 138, á favor de don Manuel Jiménez. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Esteban Daneri.—Manuel Jiménez.*

357-v.set.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Villar el almacén de comestibles y bebidas al por menor y mercería sito en la calle Isla de Flores núms. 82 y 84 esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad. — Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*José Oca.*

342-v.set.10.

Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.*
359v.spt.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Iphar las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Angel Floro Costa núm. 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Segundo Chiarlone.*
356-v.set.10.

Disolución de sociedad

Participamos que la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en esta ciudad, calle Uruguayana esquina Olivos, con la denominación de farmacia "Bella Vista", que giró bajo la razón de "Messottoni Hermanos", por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente de común y amigable acuerdo entre los ex socios, quedando todo el activo y pasivo de ella á cargo de don Hércules Messottoni y separados don Luis y doña Juana Messottoni, por haber recibido su parte de capital y utilidades. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 12 de 1911.—*Hércules Messottoni.—Luis Messottoni.—Juana Messottoni.*
358-v.set.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle La Paz núm. 42 esquina Piedad, á favor de don José Muro. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor José Muro queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 11 de 1911.—*Ramón Jarsén.*
338-v.set.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.* 340-v.set.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Luis Seijas.—San José, Agosto 11 de 1911.—*José L. Seijas.—Alvaro López.* 337-v.set.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.—Bartolo Cabrera.* 388-v.set.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que he vendido al señor Juan Perata y hermano, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 373 (Unión), de esta ciudad, quedando á cargo del señor Perata el activo y pasivo. A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*José Bonifacino.*
313-v.set.10.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.* 330-v.set.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de ropería al por mayor, con la firma de "Alvarez y Rodríguez", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores don Benito y don Antonio Alvarez Lista.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*José M.a Rodríguez. — Benito Alvarez Lista. — Antonio Alvarez Lista.* 505-v.set.30.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituída con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varalla de González, Ramón González y los tres menores llamados María Especiosa, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varalla*, viuda de González.—*Ramón González.—Domingo González y Esperón.* 389-v.set.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 4 de Agosto del corriente año ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecida en Maroñas, bajo la razón de Cea y Cía. Del activo y pasivo social se hicieron cargo don Francisco Cea, don Julio López, don Manuel Castro y don Caraciolo Castro. A los efectos que corresponda hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1911.—*Cea y Cía.*
361-v.set.12.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.—Pedro Bofill.*
332-v.set.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común acuerdo y por ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad Abella y de los Santos, que teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, con domicilio en este paraje, quedando con el activo y pasivo de dicha sociedad don Modesto Abella.—Averías (Departamento de Treinta y Tres), Agosto 3 de 1911.—*Modesto Abella.—Mateo de los Santos.*
451-v.set.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos esta publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.—Hilario Navia.*
331-v.set.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro, que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo). 241-v.set.14.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don José M. Falchetti el comercio que en los ramos de platería, joyería y relojería, tenemos establecido en la calle Cebollatí esquina Solís, de la ciudad de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Minas, 24 de Julio de 1911.—*Patillo hermanos.*
347-v.set.10.

Venta de hotel

A los efectos de la ley respectiva, hago constar que en escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Mario Fernández Latorre, he prometido vender á don Marcelino Ramos el "Hotel Salus", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 289. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación.—Minas, Julio 19 de 1911.—*Silvio Silva.*
507-v.oct.7.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.